



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS

**“Aspectos Técnicos de los Estándares de Práctica
Actuarial de Primas y Reservas de Fianzas”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ACTUARIO

PRESENTA:

GRISELL OROZCO LEÓN

DIRECTOR DE TESIS:

ACT. PEDRO AGUILAR BELTRÁN

2006





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1. Datos del alumno
Orozco
León
Grisell
55 82 79 34
Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Ciencias
Actuaría
402066242
2. Datos del tutor
Act
Pedro
Aguilar
Beltrán
3. Datos del sinodal 1
Act
Ricardo Humberto
Sevilla
Aguilar
4. Datos del sinodal 2
Act
Miguel Ángel
Torres
Ramírez
5. Datos del sinodal 3
Act
Jorge Otilio
Avendaño
Estrada
6. Datos del sinodal 4
Act
Ricardo
Villegas
Azcorra
7. Datos del trabajo escrito
Aspectos Técnicos de los Estándares de Práctica Actuarial de Primas y Reservas de Fianzas
137 p
2006

Agradecimientos

A Dios, por estar conmigo y permitirme dar esta satisfacción a mis Padres.

A mis padres María del Mar León Sánchez y Raúl Orozco Ornelas que los amo y los respeto. Que todos los días pienso y me convido que son los mejores padres del mundo e indudablemente mis mejores amigos. Gracias por todo el amor y fortaleza que me han dado.

A mi hermana Cynthia, por esas situaciones chuscas por las que nos reímos, por nuestros consejos de hermanas y por hacer feliz a nuestra familia con nuestras buenas acciones. Te quiero hermana bonita.

A Erick, mi gran soporte, mi mejor amigo, por su inmenso cariño y apoyo, por sus consejos, su alegría y por estar conmigo en todo momento. Por que me quiere y por que lo quiero. Por que la vida nos tiene grandes momentos juntos.

A mis amigas Itzel Corrales y Paola León con las cuales pasamos momentos tan divertidos, emotivos y significativos en nuestras vidas. Las quiero mucho y gracias por estar presentes en mi vida.

A mis amigas Alejandra Zarate, Hortensia Pescador, Verónica Fajardo y Ethel Madrid así como a mi amigo Enrique Gutiérrez por su apoyo y compañía en momentos tan importantes de mi vida.

A mi Tío Cruz y a mi Tía Alicia que lamento no pueda vivir este momento con ella pero que Dios sabe que la quise mucho.

A mi profesor y tutor Pedro Aguilar Beltrán que gracias a su apoyo he podido realizar y finalizar esta meta. Gracias por compartir sus conocimientos, por su dedicación y por su tiempo.

A mis sinodales Ricardo H. Sevilla, Jorge O. Avendaño, Miguel Ángel Torres y Ricardo Villegas, gracias por su apoyo y por compartir sus conocimientos.

A la UNAM y Facultad de Ciencias por darme la oportunidad de pertenecer a esta institución.

A mis amigos, profesores, compañeros y a toda aquella persona que me haya regalado una sonrisa sincera.

Contenido

Prólogo.....	1
Capítulo 1. Generalidades de la Fianza	
1.1. Definición.....	2
1.2. La importancia de las Fianzas.....	3
1.3. División de las Fianzas.....	3
1.4. Características de las Fianzas.....	4
Capítulo 2. Tipos de Fianzas	
2.1. Clasificación General de los Tipos y Ramos de Fianzas.....	6
2.1.1. Análisis de las Fianzas de Fidelidad.....	6
2.1.2. Análisis de las Fianzas de Garantía.....	14
2.2. Coberturas y Ramos de Fianzas en la Regulación Mexicana.....	31
Capítulo 3. Proceso de Afianzamiento	
3.1. Ciclo de la fianza.....	48
3.2. Operaciones en el proceso de Afianzamiento.....	50
3.3. Elementos Personales en el Proceso de Afianzamiento.....	51
3.4. Elementos Formales en el Proceso de Afianzamiento.....	53
3.5. Requisitos Mínimos para la Contratación de la Fianza.....	54
3.6. La Suscripción de la póliza de Fianzas.....	57
3.7. La Expedición de la póliza de Fianzas.....	59
3.8. La Reclamación de una Fianza.....	59
3.9. La Cancelación de la fianza.....	61
3.10. Garantías de Recuperación.....	63
3.10.1 Calificaciones de Garantías de Recuperación	67
Capítulo 4. Teoría de Primas	
4.1. Antecedentes	69
4.2. Definición de Prima	70
4.3. Modelo Actuarial Regulatorio	71
4.4. Modelos Teóricos de Primas.....	75
4.4.1 Modelo Básico de Primas.....	77
4.4.2 Modelo Básico de Primas con Expectativa de pérdidas en garantía.....	79
4.4.3 Modelo General de Primas.....	80
4.5. Prima de Tarifa	82

Capítulo 5. Teoría de Reservas Técnicas

5.1. Antecedentes	85
5.2. Forma de Constitución de las Reservas Técnicas	86
5.3. Primas de Reservas.....	86
5.3.1 Primas de Reservas para las Fianzas del ramo de Fidelidad y amparan a conductores de automóviles.....	87
5.3.2 Primas de Reservas para las Fianzas del ramo de Judiciales, Administrativas y de Crédito.....	88
5.4. Reservas Técnicas.....	93
5.5. Tipos de Reservas de Fianzas	93
5.5.1 Reserva de Fianzas en Vigor.....	94
5.5.2 Reserva de Contingencia.....	98

Capítulo 6. Estándares de Práctica Actuarial

6.1. Antecedentes	102
6.2. Estándar de Primas de Fianzas	103
6.2.1 Preámbulo.....	104
6.2.2 Sección 1: “Propósito, Alcance y Fecha de Aplicación”.....	105
6.2.3 Sección 2: “Antecedentes y Situación Actual”.....	106
6.2.4 Sección 3: “Definiciones”	107
6.2.5 Sección 4: “Principios”.....	113
6.2.6 Sección 5: “Prácticas Recomendadas”.....	116
6.2.7 Sección 6: “Otras Recomendaciones”.....	121
6.3. Estándar de Reservas Técnicas de Fianzas	123
6.3.1 Sección 3: “Definiciones”	123
6.3.2 Sección 4: “Principios”.....	127
6.3.3 Sección 5: “Prácticas Recomendadas”.....	129
6.3.4 Sección 6: “Otras Recomendaciones”.....	130

Conclusiones.....	131
--------------------------	------------

Glosario.....	132
----------------------	------------

Bibliografía.....	137
--------------------------	------------

Cuadros

Cuadro 1.	Aspectos Generales según las características de las Fianzas de Fidelidad	8
Cuadro 2.	Clasificación General de las Fianzas de Fidelidad	9
Cuadro 3.	Clases de Empleados	12
Cuadro 4.	Clasificación General de las Fianzas de Garantía	16
Cuadro 5.	Fianzas de Fidelidad	35
Cuadro 6.	Fianzas Judiciales	39
Cuadro 7.	Fianzas Administrativas	44
Cuadro 8.	Fianzas de Crédito	46
Cuadro 9.	Ciclo de la Fianza	49
Cuadro 10.	Compañías Afianzadoras de México	52
Cuadro 11.	Elementos Formales y Personales en el Proceso de Afianzamiento	54
Cuadro 12.	Suscripción de una Fianza	58
Cuadro 13.	Esquema de la Reclamación de la Fianza	62
Cuadro 14.	Tabla de Tipos de Garantías de Recuperación	68
Cuadro 15.	Distribución de las Reclamaciones por año de pago	72
Cuadro 16.	Reclamaciones por año de desarrollo	72
Cuadro 17.	Desarrollo de los Factores Porcentuales del Monto Afianzado	73
Cuadro 18.	Tabla de Ponderadores	89

Prólogo

La fianza es un instrumento financiero que permite transferir el riesgo al que se está expuesto, cuando se realiza una transacción comercial en la que establece un compromiso a cumplir en el futuro por una de las partes y que de no cumplirse puede causar daños al acreedor de la transacción.

Recientemente se publicaron los estándares de práctica actuarial de primas y reservas de fianzas en México. En dichos estándares se establecen ciertos principios y definiciones que deben comprenderse ampliamente por parte de los actuarios para estar en posibilidades de dar cumplimiento en forma correcta a lo ordenado por dichos estándares.

Este trabajo tiene la finalidad de brindar a los actuarios tanto estudiantes, como académicos y demás profesionales, elementos de análisis que les permita tener una comprensión más clara y profunda de la interpretación de los estándares y la congruencia que existe entre éstos y los procedimientos técnicos contemplados en la regulación mexicana. De manera complementaria, se presentan elementos jurídicos, estructurales y operativos de las bases teóricas y técnicas en el ejercicio de las fianzas como lo son el cálculo de las primas y la constitución de las reservas técnicas, desde un punto de vista regulatorio. Así que este trabajo constituye un documento de difusión que pretende ser un material práctico para quien se interesa por este tópico.

En los primeros capítulos se expone la teoría elemental de fianzas, con el objeto de que el lector se familiarice con los términos manejados más adelante en el documento.

Después, se expone la parte técnica del cálculo actuarial de las primas y reservas de fianzas, donde explicaremos el procedimiento que la regulación proporciona.

Finalmente, se presenta un análisis de los estándares de práctica actuarial de primas y reservas de fianzas, donde se expone la interpretación y explicación de algunos conceptos, que no se comprenden de la simple lectura.

Se espera que este proyecto sea de gran utilidad al lector interesado en la materia de fianzas, pudiendo apoyar y ampliar un poco más el panorama sobre la situación e importancia de las mismas en la economía y, en especial, en México, revelando que el ámbito de las fianzas es un campo diverso e ilimitado.

1

Generalidades de la Fianza

Iniciaremos con una síntesis del panorama general de las fianzas abarcando su teoría, lo que nos permitirá introducirnos a la materia y nos dará una visión general de lo que es una fianza, su importancia en la sociedad, así como sus características.

Pero es recomendable cuestionarnos primeramente: ¿Qué es una fianza? Para dar una definición general, decimos que *“es un contrato de origen civil que nació como consecuencia de la desconfianza del acreedor, quien para desvanecer su temor exigió e impuso como condición en la relación contractual, la presencia de un tercero ajeno y sin interés en la misma, con la finalidad de que asumiera la responsabilidad del deudor para cumplir con la obligación, en caso de que éste no lo hiciera”*. Esta es básicamente la razón de existir de la fianza. Se consideran dos tipos: **las Fianzas Civiles y las Fianzas de Empresa**. Debido a que este proyecto este orientado a la fianza de Empresa, la definición a continuación es a la que nos referiremos en todo el texto.

1.1. Definición

Una fianza es una operación financiera la cual consiste en que mediante un contrato llamado **póliza** y con un costo llamada **prima**, una institución en este caso una **afianzadora**, se compromete a pagar los daños a una persona física o moral llamada **acreedor o beneficiario**, en caso de que otra persona, llamada **deudor o fiado**, incumpla una obligación de hacer o dejar de hacer a favor del acreedor (beneficiario), causándole con esto un daño económico¹.

¹ Fundamentos Actuariales de Primas y Reservas de Fianzas “Los procedimientos técnicos de la Regulación Mexicana” Act. Pedro Aguilar Beltrán (2005)

1. Generalidades de la Fianza.

En sentido jurídico, puede definirse como un vínculo de derecho, en virtud del cual, una persona llamada deudor, debe cumplir, en favor de otra persona, llamada acreedor, una prestación consistente en un dar, hacer o no hacer.

La fianza no es un seguro sujeto a los riesgos por actos inciertos estadísticamente medibles, sino que es una garantía que implica que en caso de que se tenga que hacer frente a la obligación por cuenta de un deudor que no cumplió, el fiador o en el caso de fianzas mercantiles, la institución de fianzas, buscará recuperar el monto de reclamación que haya pagado al beneficiario.

1.2. La importancia de las Fianzas

La fianza es un instrumento de suma importancia ya que a través del mismo se puede fortalecer el cumplimiento de todos los contratos, compromisos o convenios legalmente establecidos con contenido económico. El contrato cuyo cumplimiento se afianza es el **principal**, y la fianza es un **contrato accesorio de garantía** derivado del principal ya que depende plenamente de la existencia de éste, a excepción de las fianzas de fidelidad, que en capítulos siguientes se mencionará.

Por lo anterior, las fianzas se otorgan cuando una persona física o moral requiere que otra persona física o moral, cuya solvencia es reconocida legalmente, garantice su obligación.

La obligación que una fianza garantiza generalmente es una obligación de dar (entrega de mercancía de determinada calidad), de hacer (ejecución de una obra con buenos materiales) y de no hacer (que no se cause daño a una propiedad del deudor cuando se realice un embargo).

No obstante lo anterior, el uso de las fianzas no se ha desarrollado considerablemente, ello en gran parte al desconocimiento que la gente tiene de dicho instrumento, o por no haberle dado la importancia del servicio tan útil que se puede ofrecer al público.

1.3. División de las Fianzas

La fianza, definida en el Código Civil como “**un contrato por medio del cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor por si éste no lo hace**”, se puede dividir en dos tipos:

1. Fianza Civil (Aval):

Según el artículo 2811 del Código Civil para el Distrito Federal, es aquella fianza otorgada por individuos o compañías accidentalmente (no sistemáticamente) a favor de determinadas personas. Por lo que es la que puede otorgar cualquier ciudadano, como persona física. Si se considera que quien la otorga debe demostrar siempre una amplia solvencia económica, en relación con el objeto de afianzamiento y a satisfacción del beneficiario.

1. Generalidades de la Fianza.

Estas tienen muchas limitaciones:

- a. No se otorga en forma de póliza.
- b. No se otorga metódicamente.
- c. No se anuncia en ningún medio de comunicación.

Actualmente no tiene mucha aplicación y su uso no se ha extendido, de manera que generalmente se refiere a operaciones de poca cuantía entre personas físicas, sin incursionar en el campo mercantil, industrial o de servicios.

2. Fianza de Empresa

La fianza de empresa es un contrato en el cual una institución legalmente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se compromete a título oneroso y mediante la expedición de una póliza, a garantizar el cumplimiento de obligaciones de contenido económico contraídas por personas físicas o morales ante otras personas, físicas o morales, privadas o públicas, en caso de que aquéllas no cumplieren.

Esta constituye un instrumento de utilidad evidente, pues da seguridad y firmeza a todo género de relaciones contractuales que pueden traducirse en dinero o en pérdidas económicas y cuyo incumplimiento necesariamente ocasiona daños y perjuicios para el acreedor.

1.4. Características de las Fianzas

La fianza, como lo hemos dicho, será el instrumento financiero que cubrirá aquellas reclamaciones constituidas por el incumplimiento de la obligación por parte del fiado debido al actuar o dejar de actuar, estando en reserva de la voluntad humana, será tripartito por que actúan tres entidades el Fiado, el Fiador, el Beneficiario y, en algunos casos, un Obligado Solidario y se caracterizan por ser un contrato oneroso (existe interés económico, o sea, el pago de una prima), formal (que está estipulado en una póliza), pero no consensual, ya que no necesariamente debe de existir un acuerdo mutuo entre voluntades.

También es conocida como un contrato accesorio de garantía, esto es, tiene origen de una obligación principal que puede ser un contrato comercial para aquellas fianzas administrativas o aquéllas impuestas por una orden judicial, en el caso de fianzas judiciales, siempre y cuando garanticen el pago del daño económico ocasionado en caso de incumplimiento de la obligación por parte del fiado. Este contrato solo podrá cancelarse cuando la obligación principal termine, excepto en la de fidelidad o de amparo a conductores de automóviles (opera cancelación inmediata a petición del beneficiario o por el adeudo de la prima en estos tipos de fianzas). En los demás casos, la falta del pago de la prima no exime a la afianzadora de la responsabilidad asumida.

2

Tipos de Fianzas

En este capítulo nos dedicaremos a estudiar los distintos tipos de fianzas y los usos que tienen las mismas, que gracias a sus características podrán ser divididas en dos tipos, fundamentalmente: fianzas de fidelidad y fianzas de garantía. Aquí mostraré dos distintas clasificaciones de las fianzas, la primera donde mencionamos los principales tipos que podemos encontrar en otros países, y la segunda parte que corresponde a la clasificación determinada por la Ley en México.

- a. La clasificación General
- b. La clasificación determinada por la Ley en México

Hacemos estas dos clasificaciones para poder tener una visión más amplia de los distintos puntos de vista para clasificarlas de modo que podamos localizar y visualizar sus estructuras y características semejantes entre ellas, por lo que la clasificación general puede estarse refiriendo mas a la fianza como un tipo de seguro, mientras que la clasificación en México si hace la distinción con los seguros.

En algunos casos, mencionaremos ejemplos para poder entender la utilidad y aplicación de éstas.

2.1. Clasificación General de los Tipos y Ramos de Fianzas

Las fianzas básicamente se pueden dividir en dos grupos debido a sus características:

1. **Fianzas de Fidelidad:** es el contrato que debido a la deslealtad de un empleado, se garantiza el pago de cualquier pérdida sufrida por un patrón. Este tipo de fianzas es conocido en muchas partes del mundo como un seguro de fidelidad. Su cobertura incluye robo, ratería, desfalco, falsificación, malversación, sustracción dolosa, mal uso etc.
2. **Fianzas de Garantía:** es el contrato que cubre la falta de actuar como se debe en un compromiso formal que implica el hacer o dejar de hacer algo formalmente pactado.

Técnicamente, cualquiera de ambos contratos es una fianza de garantía. Pero las fianzas de fidelidad se distinguen de las de garantía por las siguientes características:

- a. Solamente involucran las relaciones entre patrono y empleado.
- b. El riesgo contra el cual se asegura es la improbidad del empleado.
- c. Están mas cerca de la naturaleza del seguro con muchos riesgos del mismo tipo y los siniestros esperados se basan en promedios.

Las fianzas de garantía se destinan a la falta de actuar como se debía, a menudo sin que intervenga elemento alguno de improbidad.

2.1.1. Análisis de las Fianzas de Fidelidad

El contrato que cubre a un empleado individual es la forma más antigua de fianza de fidelidad. La fiadora y el empleado firman un documento, con el resultado de que si el patrono pierde dinero o propiedad, la afianzadora pagará al patrono en caso de que el propio empleado no reponga la pérdida. En las primeras fianzas, los empleados estaban afianzados individualmente, firmaban la fianza el empleado, la afianzadora y el patrono.

Naturalmente, tratándose de personal numeroso o creciente, este método individual resultaba poco práctico. Por lo tanto, se puso en uso una forma de fianza que llevaba en la especificación de un solo contrato la lista de los nombres de los empleados afianzados.

Los empleados incluidos en la lista no tenían que firmar la fianza pero se exigía que firmaran una solicitud que contenía el acuerdo *de que el empleado pagaría a la afianzadora cualquier pérdida causada por él.*

2. Tipos de Fianzas

La siguiente mejora fue el uso de una especificación de fianza que, en vez de los nombres de los fiados, establecía la lista de los cargos que se consideraban afianzados. No se empleaban nombres y cualesquiera empleados que ocuparan aquellos cargos se encontraban automáticamente afianzados.

La fianza de especificación sufrió más tarde una modificación, conocida como fianza colectiva, en la cual todos los empleados de una firma comercial estaban afianzados sin ser inscritos y sin haber firmado solicitud individual. Actualmente, la fianza de fidelidad tiene un aspecto semejante a una póliza de seguros. Aparentemente, el único punto en que difieren es que muchísimas pérdidas en este campo no llegan a descubrirse y que esta involucra la voluntad del empleado.

Por ejemplo, aunque un empleado puede haber cometido un acto fraudulento involucrando \$100.000, sólo dos meses después de que haya entrado en vigor una fianza de fidelidad, semejante fraude puede permanecer oculto por años. Por lo tanto, la experiencia estadística en este campo se encuentra sujeta a ese factor desconocido.

2.1.1.1. Coberturas

Las coberturas de la mayor parte de las formas actuales proporcionan cubierta por la pérdida de cualquier objeto o dinero por ratería, robo, desfalco, falsificación, malversación, sustracción dolosa, mal uso o cualquier otra acción fraudulenta o dolosa. Cualesquiera acciones de parte de un empleado, que sean deliberadamente infieles y cometidas con intento indebido, serán fraudulentas o dolosas. Por ejemplo, el empleo de fondos del patrono sin la autorización, se convierte en malversación, sólo cuando una intención dolosa acompaña la acción. Hay que señalar que la acción resultante no debe forzosamente ser un delito para estar cubierta por la fianza de fidelidad. Sin embargo, se considera necesario diferenciar los términos mencionados:

- **Desfalco:** significa que la propiedad debidamente colocada en manos de una persona que no es su dueño, ha sido tomada por esa persona para su propio uso.
- **Falsificación:** es la hechura falsa o la alteración material de un instrumento escrito, con intención de defraudar.
- **Malversación:** es el tomar indebidamente propiedad para su propio uso.
- **Sustracción dolosa:** es tomar sin autorización fondos de la posesión del dueño sin que éste lo sepa ni lo autorice para otro uso.
- **Ratería:** es un término muy amplio que se refiere a la toma ilegal de propiedad ajena con intención dolosa y sin empleo de la fuerza.

En todas las aplicaciones de esos términos a la cobertura de fidelidad el hecho de que el patrono sufra una pérdida es lo que rige el pago por parte de la compañía afianzadora.

2. Tipos de Fianzas

Que el empleado implicado no se aproveche de la acción dolosa no importa: tendrá que haber cometido la acción en beneficio de otro, pero la compañía afianzadora sigue siendo responsable bajo contrato.

2.1.1.2. Características de las fianzas de fidelidad

Lo que sigue es un resumen de las coberturas y demás aspectos generales según características de las distintas fianzas de fidelidad.

Cuadro 1. Aspectos generales según las características de las Fianzas de Fidelidad

Cláusulas amplias y restringidas	Mientras la forma restringida de cláusula solamente cubre ratería y desfalco la forma amplia cubre todas las acciones fraudulentas y dolosas.
Cubierta colectiva	Fianzas colectivas cubren acciones que no se pueden atribuir a ningún individuo en particular; en otras fianzas hay que identificar al individuo culpable.
Cubierta automática	Algunas fianzas, pero no todas cubren automáticamente nuevos empleados, posiciones o cambios.
Propiedad de terceros	Cierto número de fianzas amparan dinero y demás propiedad personal que el patrono tenga como garantía o en calidad de depositario, ya sea el patrono legalmente responsable de la pérdida o no.
Periodo de descubrimiento.	Una acción fraudulenta puede ser cometida por un empleado años antes de que la descubra el patrono. Casi todas las fianzas de fidelidad cubren la pérdida del patrono por causa de un acto doloso cometido por un empleado durante la vigencia de la fianza. Como la perpetración debe ocurrir durante la vigencia de la fianza, y como un empleado que actúa en forma dolosa se las arregla para ocultar su acción, hay que dar tiempo al patrono para que descubra el dolo. Una cláusula del contrato se refiere, por lo tanto, al periodo de descubrimiento de la pérdida. Este periodo de descubrimiento no se aplica al seguro de cada uno de los años, sino que inicia en la fecha en que se termina definitivamente la póliza.
Límite continuo de responsabilidad	El importe de la cobertura para los empleados implicados sigue siendo el mismo aun cuando la fianza puede seguir con vigencia durante años, y aun cuando las pérdidas puedan ser causadas por acciones del mismo empleado en distintas ocasiones. El límite de pérdida es por individuo. Si un contable por ejemplo estuviera cubierto por una fianza de \$50.000 pesos que se extendiera durante un periodo de diez años, y si durante cada uno de esos años el contable desfalcara \$30.000 pesos con el resultado de que al terminar los diez años las pérdidas ascendieran a \$300.000 pesos, la fianza pagaría solamente \$50.000 pesos.
Recuperación	Por cuantas situaciones como la anterior se producen con mucha frecuencia, la mayor parte de las firmas que tiene ese tipo de cubierta se encuentran probablemente insuficientemente aseguradas. Las condiciones de la fianza respecto a la recuperación, que es el importe recuperado del empleado que causo la pérdida, se vuelven por lo tanto importantes cuando la pérdida es mayor que el importe de la cubierta bajo la fianza. En muchas fianzas de forma amplia, el patrono obtiene el beneficio de recuperación hasta que ha sido totalmente reembolsado de su pérdida. Solo después puede aprovechar la compañía el salvamento que se logre. En otras formas lo recuperado se reparte proporcionalmente entre el patrono y la compañía afianzadora.
Garantía sobreseída	Cuando una fianza de fidelidad de una compañía es reemplazada por una fianza nueva en otra compañía, o aunque la misma compañía vuelva a suscribir la fianza bajo una forma nueva, el patrono está expuesto a perder parte de su protección a menos que se tomen las precauciones adecuadas. Después de haber transcurrido el periodo de descubrimiento de pérdida de la fianza anterior, se quedaría sin cubierta por una pérdida causada durante la vigencia de la fianza anterior, pero que solo fuera descubierta más tarde, aun cuando estuvo pagando sus primas sin interrupción. El remedio es un endoso de de garantía sobreseída que va añadido al nuevo contrato. Esto manifiesta que cualquier pérdida sufrida durante la fianza anterior que habría sido pagada de seguir en vigor aquella fianza, será pagada bajo la nueva.

2. Tipos de Fianzas

2.1.1.3. Tipos de fianzas de fidelidad

Las fianzas de fidelidad pueden dividirse en tres clases:

- **Las fianzas comerciales:** se suscriben para empresas comerciales y también hospitales, instituciones de enseñanza, fraternidades, clubes, etc. En general, se puede decir que cubren la improbidad.
- **Las fianzas suscritas para instituciones financieras:** cubren mucho más que la improbidad de los empleados, es decir, también las pérdidas causadas por acciones de extraños.
- **Las fianzas diversas:** comprenden las formas restantes de los contratos de fidelidad.

Cada una de estas clases se divide en diversos tipos que a continuación mostraremos:

Cuadro 2. Clasificación General de las Fianzas de Fidelidad

I. Fianzas Comerciales	I.I Fianzas Nominales	I.I.I Fianzas Individuales
		I.I.II Fianzas de Especificación de Nombres
	I.II Fianzas de Posición (especificación)	
	I.III Fianzas de Descubrimiento	
	I.IV Fianzas Globales	I.IV.I Fianza Colectiva de Posiciones
		I.IV.II Fianza Colectiva Fundamental
I.IV.III Fianza Colectiva Suplementaria		
II. Fianzas para Instituciones Financieras	II.I Banqueros	
	II.II Corredores	
	II.III Otras formas	
III. Diversas Fianzas de Fidelidad		

I. Fianzas de Fidelidad Comerciales

Existen cuatro tipos de fianzas en esta categoría:

I.I Fianzas Nominales:

Muchos patronos prefieren este tipo de fianzas debido a que es flexible, pues cada uno de los empleados por afianzar se encuentra cubierto y porque se conoce la responsabilidad de cada uno de ellos. Los empleados cuyas acciones se encuentran cubiertas son citados por su nombre. Cada uno de los empleados nombrados en la fianza está afianzado por el importe convenido, sin que interese la posición que ocupe ni la ubicación en que trabaje. Existen varios tipos:

I.I.I. Fianzas individuales:

Esta es la forma más antigua de fianza y sigue siendo indispensable. Cubre solamente al individuo nombrado y si hay varios empleados por afianzar, debe emitirse una fianza separada para cada uno.

I.I.II. Fianza de Especificación de Nombres:

La emisión de una fianza individual para cada empleado resulta molesta cuando un patrono tiene muchos empleados a quienes afianzar. La comodidad y la amplitud de la protección pueden coincidir para sugerir al patrono el empleo de una fianza con especificación de nombres.

En esta forma los empleados cubiertos (dos o más) están citados por su nombre en una cédula de especificación, con el límite de responsabilidad de garantía inscrito frente a cada uno de los nombres. Pero la naturaleza de la posición ocupada por el empleado no se toma en cuenta, y se aplica la misma tarifa a cada uno de los empleados.

I.II Fianzas de posición

La fianza de posición o de cargos tiene para el patrono la ventaja de que permite que los empleados sean cambiados de posición, pero debe emplearse obedeciendo estrictamente a las suposiciones sobre las cuales se basa. Claro está que si una empresa tiene muchos cambios de personal la fianza resulta muy conveniente.

En la fianza de posiciones los cargos citados en la fianza están cubiertos por el importe especificado al frente de cada cargo, sin que se tome en cuenta quiénes son los empleados que los ocupan, ni con cuanta frecuencia los cambian.

I.III Fianza de descubrimiento

Todas las demás formas de fianza, como se ha visto anteriormente, pagan las pérdidas causadas por acciones dolosas cometidas mientras la fianza esta vigente y descubiertas al cabo de cierto tiempo después de la cancelación. Con este contrato, aún cuando una acción dolosa se hubiera iniciado seis años antes y descubierto sólo un mes después de que la fianza entrara en vigor, se proporcionaría la cubierta hasta el límite de la fianza por el empleado sin probidad.

Esta forma, establecida sobre una base de especificación de nombres o de cargos, paga por pérdidas que hayan sido sufridas en cualquier momento, pero descubiertas durante la vigencia de la póliza.

I.IV Fianzas Globales

A medida que se fueron desarrollando las cubiertas de fidelidad, resultó obvio el que una forma cubriera a todos los empleados de una empresa sin exigir la lista de sus nombres o situaciones, puesto que eliminaría mucho trabajo además de la posibilidad de errores y omisiones.

En una forma colectiva todos los empleados de cierto patrono se encuentran cubiertos, o todos los que trabajan en una ubicación, dada, sin que se especifiquen nombres ni posiciones.

Según la fianza global de posiciones, si se descubre una pérdida que pudiese solamente haberse producido a causa del acto doloso de un empleado, la pérdida se cubre aún cuando el empleado culpable no haya sido descubierto. Por ejemplo, se puede imputar una pérdida al departamento de contabilidad, pero no se puede acusar de ella a ninguno de los contadores en particular. En este caso la protección puede obtenerse solamente por medio de una fianza colectiva, puesto que cubre a todos los empleados. Existen varios tipos:

I.IV.I Fianza Colectiva de Posiciones

Esta fianza, de forma estándar para todas las compañías, cubre a todos los empleados del patrono, a cada uno de ellos en forma individual por el mismo importe.

No se reduce el importe de la fianza al producirse un siniestro, y el contrato se mantiene en vigor con el valor nominal original estipulado en la fecha de iniciación sin que sea necesario pagar ninguna prima adicional.

2. Tipos de Fianzas

Para el objeto del cómputo de primas se clasifican a todos los empleados:

Cuadro 3. Clases de empleados

La clase A:	» Comprende a ejecutivos, funcionarios y demás empleados cuyas tareas regulares incluyen el manejo de dinero, valores o mercancía por ejemplo gerentes, contadores, empleados de oficina y similares.	» Las cuotas para los empleados de clase A varían de acuerdo con el número asegurado.
La clase A especial:	» Incluye a ciertos empleados de tipo especial, como por ejemplo los vendedores del exterior, los demostradores etc.	
La clase B:	» Comprende todos los empleados interiores que no suelen manejar dinero, valores ni mercancía.	» Los empleados de clase B pagan un importe fijo por cada uno, sin que le tome en cuenta el número, pues la cotización es mucho más baja que la de los empleados de clase A.
La clase C:	» Comprende trabajadores industriales, ascensoristas, mecánicos etc. que no suelen manejar dinero.	» No se cobra nada por los empleados de clase C. Algunos negocios tienen que pagar prima extra, y otros riesgos obtienen descuentos cuando son de carácter poco peligroso en cuanto al riesgo de fidelidad.

I.IV.II. Fianza Colectiva Fundamental

También llamada corriente para comerciantes. Esta fianza cubre a todos los empleados, sin nombrarlos ni citar las posiciones que ocupan, hasta un importe máximo global conjunto.

Difiere de la fianza global de situaciones en que no proporciona cubierta separada para cada uno de los empleados. Se determina una suma que será el máximo de responsabilidad por un siniestro, ya sea que lo haya causado un empleado o más de uno.

La diferencia entre los dos tipos de fianzas se ve al comparar los resultados cuando por una parte se encuentran afianzadas muchas posiciones dentro de una fianza colectiva de posiciones de \$100.000 pesos cada una y por otra parte se emite una fianza global comercial por la cantidad de \$200.000 pesos para todos los empleados. En el caso de cuatro robos separados de \$60.000 pesos cada uno dentro de la vigencia de la póliza, por distintos empleados, ambas formas pagarían \$240,000 pesos. Pero en el caso de una pérdida de \$150.000 pesos por causa de un solo empleado, la fianza global de posiciones solamente pagaría \$100.000 pesos, mientras que la fianza comercial global pagaría los \$150.000 pesos.

I.IV.III. Fianza Colectiva Suplementaria

Además del uso que se hace de la fianza comercial global como fianza básica, puede emplearse también como suplemento de fianza, es decir, una fianza que se aplica después de que se haya agotado otra. Y funciona como un suplemento de fianza que protege contra pérdidas catastróficas, responsabilidades excesivas para ciertos grupos de empleados, etc.

II. Fianzas para Instituciones Financieras

Al principio las fianzas colectivas para bancos y negocios similares fueron vendidas en América por compañías inglesas. Incluían en un solo contrato la improbidad, robo con fractura y robo, seguro de transportes y de falsificaciones. Aquéllas formas fueron adoptadas en 1915 por las compañías americanas, pues representaban una mejora sobre las cubiertas separadas que hasta entonces tenían que adquirir los bancos.

Algunas de esas formas se encuentran constantemente en proceso de cambio, pero las características principales de tales fianzas colectivas son:

- La combinación de una sola póliza de una fianza de fidelidad con múltiples formas de seguro contra robo con fractura, atraco y falsificación.
- La cubierta de todos los empleados con el mismo importe de responsabilidad.

Actualmente existe más o menos una forma de fianza para cada tipo de institución financiera, con el uso de contratos comprensivos que proporcionan líneas mucho más amplias que la sola fidelidad.

Podemos mencionar varios tipos de éstas fianzas:

II.I Fianzas de Banqueros:

Se aplican a las necesidades de la mayor parte de los bancos comerciales, a los bancos de ahorro, los bancos federales de reserva, los bancos federales agrícolas y los bancos federales de préstamos internos.

La diferencia principal se deriva de los tipos de propiedad amparada, los cuales son:

- Dinero incluyendo efectivo, monedas, dinero suelto, billetes de banco.
- Valores incluyendo hipotecas, órdenes de pago, bonos, pólizas, obligaciones, cheques, cupones, pagarés, letras de cambio, recibos de almacenes, y demás instrumentos de carácter canjeable.
- Metales preciosos bajo cualquier forma, además de joyas, relojes, piedras preciosas y semipreciosas.

II.II Fianzas colectivas para los corredores

La evolución de esos contratos para bolsistas y banqueros de inversiones ha seguido el mismo camino que las mismas fianzas para los bancos, pero con sus propias adaptaciones de lenguaje y cobertura, de acuerdo con las actividades características de ese dominio.

II.III Otras instituciones financieras

Las instituciones financieras que no son bancos comerciales pueden emplear en algunas ocasiones las formas de bancos. Los agentes para la venta de cheques de viajeros, los agentes de préstamo para las compañías de seguros etc., están limitados a las formas comerciales o demás formas especiales.

III. Diversas Fianzas de Fidelidad

Algunas de éstas no implican la relación entre patronos y empleados, y algunas de ellas involucran algo más que la improbidad. Por ejemplo, un funcionario de sindicato no es un empleado en el sentido en que la palabra se emplea en una fianza de fidelidad, y dispone de un amplio albedrío en el manejo de fondos. Un funcionario de fraternidad se encuentra en situación semejante, y además se exige que actúe de acuerdo con los reglamentos de la orden de la fraternidad.

Generalmente los valores no suelen garantizar la realización de obligaciones contractuales asumidas por consignatarios de mercancías, sino que en esos casos intentan solamente cubrir la improbidad y malversación o conversión fraudulenta.

2.1.2. Análisis de las Fianzas de Garantía

Las fianzas que no son de fidelidad no implican relaciones de patrono a empleado (más que en funciones públicas) y aseguran contra algo más que improbidad. Las fianzas de fidelidad pueden terminar por cancelación por parte del beneficiario o de la afianzadora, pero es frecuente que otras fianzas solo pueden terminar con el consentimiento del beneficiario, y los términos exactos de la fianza son fijados a veces por el beneficiario o por estatuto, sin consultar con el fiado ni la afianzadora. Esos tipos de fianza pueden cubrir:

1. El poder financiero del solicitante
2. Su honradez
3. Su capacidad o cualquier combinación de los tres factores.

2. Tipos de Fianzas

Existen por ejemplo:

- Fianzas que cubren solamente el poder financiero, como por ejemplo, una fianza judicial que cubra el embargo.
- Fianzas que cubren honradez y capacidad, tales como las que amparan los deberes de un funcionario público.
- Fianzas que cubren la honradez y el poder financiero, como la que amparan un documento financiero perdido.
- Fianzas que cubren la honradez, capacidad y poder financiero, como, por ejemplo, una fianza contractual que garantiza la ejecución de un trabajo.

2.1.2.1. Características de las Fianzas de Garantía

Las fianzas de garantía son, por lo general, breves y simples. Una fianza manifiesta que el fiado y la afianzadora se encuentran obligadas ante el beneficiario; el fiado se compromete a sí mismo, así como también compromete a sus herederos, ejecutores y administradores, y la afianzadora se compromete a sí misma, comprometiéndose también a sus sucesores y apoderados, solidaria y firmemente por los presentes.

La condición de la fianza es que mientras el fiado ha sido electo recaudador de contribuciones, suscrito un convenio para crear un edificio, apelado una sentencia ante un tribunal superior etc. ahora, por lo tanto, si el fiado realiza bien y fielmente todos y cada uno de los deberes que le incumben, entonces esta obligación será nula y sin valor.

La cantidad señalada como sanción puede ser, ya sea daños prefijados realmente pagaderos en total al producirse falta, o daños variables hasta un máximo por el cual la afianzadora es responsable, o una sanción abierta en la cual el único límite es la extensión a que se pueda obligar legalmente a sí misma la afianzadora.

2.1.2.2. Tipos de Fianzas de Garantía

Existen diversos tipos de fianzas de garantía por que prácticamente se puede garantizar cualquier tipo de preocupación o acción que pueda originar pérdidas económicas, por lo que existe una amplia gama de fianzas de este tipo. En lo que sigue mencionaremos algunos tipos de éstas especificando sus características.

2. Tipos de Fianzas

Cuadro 4. Clasificación de las Fianzas de Garantía

I. Fianzas Judiciales	I.I Fianzas Fiduciarias	I.I.I Fianzas Testamentarias
		I.I.II Fianzas de Conservación
		I.I.III Fianzas de Insolvencia
	I.II Fianzas Forenses	I.II.I Fianzas sobre la Propiedad
		I.II.II Fianzas de Costos
II. Fianzas de Funcionarios Públicos		
III. Fianzas de Patentes y Licencias	III.I Fianzas de Licencia	
	III.II Fianzas de Franquicias	
IV. Fianzas Contractuales	IV.I Fianzas de Licitación o de Oferta	
	IV.II Fianzas de cumplimiento	
	IV.III Fianzas de Abastecimiento	
	IV.IV Fianzas de Mantenimiento	
	IV.V Fianzas de Pago Adelantado	
V. Fianzas Diversas		

I. Fianzas Judiciales

Hay una gran variedad de este tipo de fianzas, las cuales se originan todas en transacciones legales. Por comodidad, podrán dividirse en dos clases principales:

I.I Fianzas Fiduciarias:

Se caracterizan por el hecho de que en todos los casos el fiado es un individuo a quien se confía la salvaguardia de fondos para beneficio de un tercero. De este modo, los ejecutores testamentarios, los tutores y fideicomisarios de bancarrotas están obligados por ley a registrar fianzas que garanticen que habrán de cumplir con sus responsabilidades.

En todas las fianzas fiduciarias, los factores principales que rigen el riesgo de la afianzadora son la honradez y capacidad del fiado. De este modo, el fiado que actúa como fiduciario no debe solamente ser honrado, sino también no realizar inversiones ilegales, conducir un negocio en forma imprudente, ni repartir indebidamente haberes del patrimonio, para dar un ejemplo.

I.I.I. Fianzas Testamentarias

Toda persona que sea nombrada para administrar la herencia de una persona fallecida deberá registrar una fianza. Los intereses de herederos y acreedores de las personas fallecidas están supervisados por tribunales especiales, llamados a veces *tribunales de testamentarias*. Si un difunto, en vez de ceder al momento su patrimonio, establece un fideicomiso en beneficio de algunos de sus herederos, es necesario que un fideicomisario administre el fideicomiso. El fideicomisario, ya sea nombrado en el testamento o por el juez de testamentarias, tiene que registrar una fianza por un importe que el propio juez determina.

I.I.II. Fianzas de Conservación

Estas son fianzas que se emiten para fiados que han sido nombrados para administrar y conservar propiedades ajenas, que no sean herencias de finados.

Se exige que el comité esté afianzado para garantizar que será fiel, que responderá debidamente y que acatará las directivas del tribunal puesto que obtiene el título de fideicomisario de toda la propiedad de su pupilo o de la persona considerada incapaz de defender sus propios intereses.

I.I.III. Fianzas de Insolvencia

La insolvencia de un individuo implica naturalmente el nombramiento de una persona que conserve los haberes restantes y proteja los intereses de los acreedores. Un deudor puede consignar voluntariamente su propiedad en fideicomiso para el pago de sus deudas. La consignación es una acción de quiebra y si los acreedores presentan una solicitud de quiebra todo el asunto se le quita al fiador o este tendrá que ocupar el puesto de liquidador que consiste en vender los haberes y hacer una distribución proporcional de los productos entre los acreedores. O si después de haberse presentado una solicitud de quiebra, el tribunal permite que el deudor siga en posesión de la propiedad, el deudor deberá registrar una fianza. Tales fianzas son consideradas peligrosas por la afianzadoras, porque el deudor no ha tenido éxito anteriormente.

2. Tipos de Fianzas

En este tipo de casos, puede que los acreedores exijan que el deudor sea declarado en quiebra, llamándole a esto quiebra involuntaria, pero puede ser probable que el deudor no sea realmente insolvente, por lo que se les exige a los acreedores que presenten una fianza de pequeño importe para garantizar que el supuesto quebrado recupere los gastos y daños sufridos en caso de no ser insolvente.

I.II Fianzas Forenses

A diferencia de las fianzas fiduciarias, que implican tres partes, éstas solamente involucran a la afianzadora y al fiado, y se llaman, técnicamente, compromisos, aunque no volveremos a usar ese término aquí. Las fianzas forenses son registradas por las partes empeñadas en acciones legales para que se les permita obtener el beneficio de cualquier recurso legal.

De este modo, una persona arrestada puede conseguir su libertad consiguiendo una caución, y una persona que quiera presentar una alegación por deuda puede registrar una fianza que garantice el pago de los costos.

Este tipo de fianza tiene la naturaleza de una garantía financiera, proporcionada en beneficio de un demandante o demandado. Estas fianzas, son generalmente, voluntarias por parte del demandante porque solo se exigen en virtud de que desea iniciar una acción legal, pero generalmente son obligatorias para el demandado a la acción. En la mayor parte de los casos la capacidad, y a veces la honradez, son de poca importancia. No hay uniformidad respecto a los requisitos de esas fianzas, por lo tanto, la lista siguiente no es completa:

I.II.I. Fianzas sobre la Propiedad

Los demandados suelen necesitar tales fianzas para el objeto de liberar sus derechos sobre alguna propiedad. Suelen ser exigidas de los demandantes que desean embargar o restringir el uso de cierta propiedad de los demandados.

En pocos casos puede haber una base considerable para creer que el demandante tiene la ley de su parte y que las fianzas implican poco riesgo, pero en la mayor parte de los casos, el fiador no se preocupa por los métodos del caso, sino por la capacidad de pagar de la persona afianzada, y en algunos casos la afianzadora no emitirá una fianza antes de que el fiado deposite garantías para su protección. En este caso, las fianzas son definitivamente garantías financieras, porque si el demandado pierde el caso y resulta incapaz de pagar, la afianzadora deberá hacerlo.

I.II.II. Fianzas de Costos

En ciertas circunstancias, las partes de un litigio deben presentar la garantía del pago de sentencia y gastos. La persona que ha perdido judicialmente un caso, y que desea apelar ante un tribunal superior y suspender la ejecución del juicio sujeta a la decisión del tribunal superior, debe presentar una fianza ante el escribiente del tribunal. Esta fianza proporciona protección a la otra parte que ha tenido éxito, y garantiza también el pago de los costos. Los que están familiarizados con las pólizas de seguro de automóviles saben que esos costos forman parte de la indemnización que proporciona una póliza de responsabilidad civil.

Otros tipos de fianzas forenses serían cuando la persona acusada de haber cometido un delito es detenida, puede tener permiso para obtener su liberación mediante presentación de una escritura de fianza. Ésta garantiza que el acusado aparecerá en el juicio, o que la afianzadora pagará la sanción total especificada en la fianza.

Las afianzadoras emiten con muchas reservas este tipo de fianzas, pero en algunos casos el riesgo puede reducirse para la afianzadora, o reducirse el costo de una fianza o emitirse una fianza que se habría denegado al adoptarse alguna o varias de las medidas siguientes:

1. Control mixto: en relación con las fianzas fiduciarias, la afianzadora puede exigir que el fiduciario comparta el control con la compañía afianzadora, o con un abogado. Esto significa en que no se pagará dinero procedente de cuentas bancarias y que no se sacará propiedad de las cajas de depósito de seguridad, excepto con la aprobación del representante de la afianzadora. La afianzadora no participa en la administración del patrimonio, pero ejerce un derecho de veto para impedir acciones que considera capaces de aumentar su riesgo.

2. Exoneración de responsabilidad: cuando algunos aspectos del fideicomiso resultan especialmente peligrosos, la afianzadora puede obtener una exoneración de responsabilidad de parte de los beneficiarios. Por ejemplo, si el administrador está obligado a regentar una empresa en marcha que forma parte del patrimonio, la afianzadora puede obtener una exoneración de las consecuencias incidentales a la operación del negocio. En otro caso si el fiduciario está en deuda con el patrimonio, cualquier responsabilidad por la deuda puede evitarse obteniendo una exoneración de los demás herederos.

2. Tipos de Fianzas

3. Convenio de indemnización: en relación con las fianzas forenses en que la responsabilidad financiera es un factor de importancia, el poder financiero de un solicitante puede resultar insuficiente para tranquilizar a la afianzadora. La emisión de la fianza puede hacerse posible, pero, mediante la obtención de un convenio de indemnización de otra parte interesada en la transacción que tenga el poder financiero exigido. Esta última permite pagar la prima de la fianza, de ser necesario, e indemnizar a la afianzadora por cualesquiera costos o daños de los que pudiera ser considerada. Otras promesas se incluyen también, que pueden comprobarse al examinar el convenio de indemnización. Si se exige una fianza en un caso de daños causados por automóvil, por ejemplo, el acusado puede tener una póliza de seguro y la compañía de seguros puede proporcionar a la afianzadora un convenio de indemnización. En el caso de compañías de seguros y otros compradores habituales de fianzas, suele suscribirse a veces un convenio general de indemnización que cubra todas las transacciones.

4. Garantía subsidiaria: esta es una propiedad que sirve de garantía a la afianzadora en el caso de que ésta se vea obligada a pagar. Con el fin de obtener la fianza, el solicitante debe depositar en el afianzador dinero en efectivo, bonos del Gobierno o cualquier otra propiedad aceptable, y admite que la afianzadora podrá emplear la propiedad para satisfacer cualesquiera pagos que surjan en relación con el convenio de la fianza. Esto puede resultar útil cuando el solicitante carece de la responsabilidad financiera suficiente o en relación con fianzas forenses especialmente peligrosas. En algunos casos, la afianzadora puede estar dispuesta a aceptar el depósito de la propiedad en vez de un depósito de garantía subsidiaria. De ser así, la propiedad se deposita en manos de una tercera parte que la entregará a la afianzadora en el caso de que el fiado falte a sus obligaciones.

Los tribunales pueden estar dispuestos a veces aceptar el depósito de dinero en vez del registro de una fianza. Este método puede resultar más atrayente que el depósito de garantía subsidiaria y el pago de una prima a cambio de una fianza, pero hay unos cuantos factores que merecen consideración. El escribiente del tribunal tiene derecho a honorarios por sus servicios, por falta de competencia de este, negligencia o por algo que no sea culpa suya, se puede perder el depósito; el escribiente del tribunal y su afianzadora, no el gobierno, son los responsables del dinero ahí depositado; y el depositante puede sufrir aplazamiento en la recuperación del pago del depósito una vez que este ha servido a sus propósitos.

II. Fianzas de Funcionarios Públicos

La ley exige que las personas electas para cubrir puestos de confianza (tales como tesorero estatal, recaudador de contribuciones) depositen fianzas que garanticen el cumplimiento fiel de sus deberes.

2. Tipos de Fianzas

Con tales fianzas, la afianzadora asegura claramente algo más que con las de fidelidad o las de los tribunales, pues el primer grupo solamente involucra la honradez, y el segundo solamente el poder financiero. Una fianza para empleado público no solamente protege contra fraude e improbidad, sino que garantiza que hará las cosas exigidas por ley; y su fracaso podrá ser causado por la omisión de realizar tareas específicas, la realización de acciones que no están autorizadas o el cumplimiento en una forma que no era la prescrita.

El sistema de afianzamiento para funcionarios públicos permite que personas valiosas que no poseen propiedades ocupen puestos de responsabilidad, protege a los contribuyentes contra pérdidas causadas por acciones no controladas, y protege a veces a los individuos contra acciones arbitrarias o tiránicas de los funcionarios públicos. Así, aunque puede ser imposible procesar al estado, un individuo lesionado puede procesar al funcionario en cuestión y recuperar de él personalmente o de su afianzadora.

Respecto a sus responsabilidades, el funcionario presenta, generalmente, una fianza que asegura que dará cuentas y entregará todos los dineros recibidos. Por lo tanto, si quiebra un banco en el que está depositando dinero, aun cuando él haya tenido cuidado, su afianzadora es responsable. A veces se estipula que los fondos habrán de depositarse en ciertos bancos citados y afianzados, y el funcionario está a salvo de responsabilidad, en tal caso la única supervisión necesaria es ver que se haya satisfecho cada uno de los pormenores de la ley.

El fiado es, generalmente, responsable de la falta de honradez de sus subordinados; la protección contra tales desfalcos consiste en exigir fianzas de aquéllos. Como ejemplo del peligro de ineficacia, existe la posibilidad de que un empleado que no esté acostumbrado al trabajo de oficinas deje de registrar o registre indebidamente un juicio o papel legal, y su afianzadora tendría entonces la responsabilidad de la pérdida ocasionada a un tercero.

La fianza de funcionario público implica, lo mismo que la fianza de fidelidad, dos grupos de riesgos: el personal y el material.

- La primera cuestión depende de la honradez del solicitante. Su eficacia también es importante, y, sin embargo, en muchos casos suelen colocarse personas expuestas que exigen un trabajo al cual son totalmente ajenas. Si la persona tiene sus propios recursos, el riesgo es mucho menor, porque tendrá más cuidado si corre el peligro de perder su propio dinero.

- El aspecto material del riesgo incluye sus oportunidades, tentaciones y responsabilidades. El importe del dinero manejado y el sistema aplicado son muy importantes, naturalmente. Consideramos, por ejemplo, un recaudador de impuestos que, antes de tener que dar cuentas de los primeros fondos recaudados, comienza a recaudar segundos pagos.

III. Fianzas de Patentes y Licencias

Muchas patentes federales y estatales son exigidas para objetos de manufactura, impuesto y ocupaciones y por lo general, hay que depositar una fianza para obtener una patente.

El objeto de esas fianzas es proteger al estado y al público contra los daños que pudieran producirse por el modo en que se lleva el negocio o para garantizar la recaudación de contribuciones.

La debida conducta de un negocio en esos casos suele depender de la honradez y capacidad del fiado, lo cual es la razón para que se coloquen esas fianzas en esa clase.

Existe quizá un elemento de responsabilidad financiera, pero, por lo general, es secundario. Entre las diversas fianzas, algunas se reconocerán como mucho menos peligrosas que otras, y hay algunas tan arriesgadas que las afianzadoras incorporadas las niegan casi siempre a menos que se les ofrezca una protección especial de algún género.

Las fianzas consideradas en relación con esto pueden dividirse: en fianzas federales y estatales.

Como ejemplo de fianzas federales encontramos las que se exigen como garantía del pago de una contribución industrial, que incluyen fianzas para productores de petróleo en bruto, fabricantes de licores, refinadores de gasolina, fabricantes y negociantes de tabacos. No se llega a exigir fianza para el pago de contribuciones ordinarias, pero en caso de que el importe pagado sea incompleto, el contribuyente tendrá que depositar una fianza para asegurar una prórroga para el pago del faltante. Esta fianza se conoce por fianza de deficiencia.

Muchas variedades de fianzas aduanales se consideran de este tipo. Tales fianzas son exigidas para garantizar el pago de derechos de importación, el traslado de mercancías a otro puerto para el pago de derechos, la reaportación de ciertos artículos, el uso de artículos importados para propósitos específicos.

Las fianzas estatales son de dos clases: fianzas de contribuciones y fianzas ocupacionales. Las fianzas de contribuciones se exigen en relación con el pago de impuestos sobre la gasolina, impuestos de ventas, impuestos sobre bebidas alcohólicas, etc. Las fianzas ocupacionales se exigen para vendedores de valores, licoristas al por menor, salones de baile, salones de belleza, farmacéuticos, empresarios de pompas fúnebres, comerciantes a comisión, etc.

Se exigen otras patentes para la colocación o construcción de materiales u objetos que puedan causar lesiones o molestias al público.

III.I Fianzas de Licencia

A diferencia de las fianzas de patente, que se exigen generalmente para permitir la operación continua de algún negocio, tal como la venta de licores, las fianzas de licencia se exigen de las personas que desean realizar una acción individual relacionada con un interés público y así, se puede exigir de un plomero que tenga una patente autorizándolo a llevar su negocio adelante, y de un propietario que obtenga una licencia para abrir un camino en relación con una tarea en particular.

Otros ejemplos de este tipo de fianzas son: un minorista puede necesitar una licencia para colgar un rótulo por encima de la acera, una persona para cortar un árbol, para tener montones de arena o piedras en el camino, y una autoridad gubernativa puede exigir que se deposite una fianza como condición previa a la concesión de la licencia con el fin de asegurarse que se respetarán los reglamentos o se protegerá el bienestar público.

III.II Fianzas de Franquicia

Una franquicia es un privilegio concedido por una entidad gubernativa para explotar alguna forma de servicio público como, por ejemplo, un sistema de ferrocarril, una compañía de luz eléctrica o de gas, un tranvía, una línea de autobuses o una empresa de taxis.

Es frecuente que la franquicia otorgue un derecho exclusivo para tender rieles, erigir postes y alambres, tender conductos para el gas, mantener zonas de estacionamiento, etc.

Se piden fianzas para garantizar que la compañía se someterá a las condiciones de la franquicia. Las concesiones para explotar servicios sobre terrenos públicos o en edificios públicos son algo semejantes.

IV. Fianzas contractuales

En este caso el fiado ha suscrito un contrato comprometiéndose a realizar un trabajo para el beneficiario, y la afianzadora acepta la responsabilidad si dicho trabajo no llega a término. En este caso el contratista, con el fin de cumplir con sus obligaciones, debe ser honrado, debe presentar una oferta inteligente y debe tener la capacidad y poder financiero para llevar a cabo su contrato, que es todo lo que la afianzadora garantiza.

La afianzadora debe investigar la naturaleza del trabajo para realizar, el precio del contrato, la proporción entre la parte del trabajo realizado y la que esta sin realizar, las condiciones en que el contratista será pagado, y la edad y posición financiera del contratista.

2. Tipos de Fianzas

Existen dos formas de fianzas:

a. Una en la cual la obligación de la afianzadora es nula si el contratista realiza fielmente dicho contrato de acuerdo con los términos, convenios y condiciones del mismo.

b. La otra, en la cual la obligación es nula si el fiado indemniza al beneficiario contra cualquier pérdida o daños producidos directamente en razón del cumplimiento del fiado de una realización fiel de dicho contrato.

La primera es una fianza para cumplimiento específica, la segunda una fianza de daños.

La afianzadora tendrá el derecho de asumir y completar el contrato a defecto del contratista, y obtener la subrogación de sus derechos según el contrato.

La afianzadora solamente será responsable ante el beneficiario, de modo que no podrá procederse contra ella de parte de obreros y proveedores de materiales, pero en muchos estados el importe por el cual es responsable la afianzadora incluye el pago de aquellos que suministran trabajo y materiales.

Se pueden exigir fianzas para contratos públicos, que involucran trabajo para el gobierno federal, estatales o entidades gubernativas secundarias, así como contratos privados que implican trabajo para interesados que no son las de entidades señaladas. El trabajo para interesados que no son las entidades señaladas.

Para estos puede consistir en trabajo de construcción o suministro de materiales o servicios. La forma de la fianza exigida para obtener un contrato para obras públicas suele ser estipulada por ley. En contratos privados, la fianza es exigida por el dueño o comprador.

El dueño está protegido contra postores irresponsables que pueden no ser capaces de obtener fianzas de cumplimiento o cuyo ofrecimiento sea tan bajo que resulte imposible llevar a cabo el contrato. El dueño tiene una garantía adicional de que se cumplirá el contrato de acuerdo con el precio estipulado y se salva de posibles aplazamientos excesivos. Muchas fianzas incluyen una cláusula de insolvencia tal, que la afianzadora proporcionará en caso de insolvencia, los fondos necesarios para pagar el costo de terminación menos el saldo del precio del contrato, hasta el importe de la fianza. De este modo, el dueño no tiene que pagar más que el precio estipulado por contrato.

El contratista obtiene mejores precios de los proveedores de material, porque estos tienen la certeza de que serán pagados y, en esas condiciones, pueden hacer una oferta más baja. Hay cuatro divisiones importantes en las fianzas contractuales.

IV.I Fianzas de Licitación o de Oferta

Estas garantizan que si el licitador ha sido aceptado suscribirá un contrato y proporcionará una fianza contractual. Los licitadores irresponsables se encuentran excluidos, y la persona que concede el contrato se evita los gastos de volver a recoger posturas y la pérdida de la diferencia entre la baja oferta y el precio final del contrato. Una fianza de licitación puede ser exigida de los licitadores para contratos de construcción o de suministro. Además de los peligros de la fianza contractual, la fianza de oferta tiene la desventaja para la afianzadora de que su información es mucho menos completa que bajo la fianza contractual. Por ejemplo, al otorgar ésta, la afianzadora sabe lo que los demás han ofrecido para el mismo contrato, en algunos estados, para los contratos públicos se permite que los contratistas proporcionen una fianza de oferta anual, bajo la cual pueden registrar tantas fianzas de oferta como deseen durante el año fiscal del estado.

Si el licitador no tiene éxito, la afianzadora no corre más riesgos y se necesita poca prima. Si, por otra parte, el licitador tiene éxito, la afianzadora proporciona la fianza contractual y obtiene la prima correspondiente. La fianza de oferta se cancela automáticamente en cuanto se firma el contrato y se emite la fianza de cumplimiento, o cuando se pierde el contrato concedido a otro postor.

IV.II Fianzas de Cumplimiento

Estas son de dos tipos, designados por "A" y "B". Los contratos de clase B son principalmente para trabajo pesado de construcción que involucra cimientos o cualquier otro trabajo dentro o sobre el suelo. Suelen exigir, generalmente, más tiempo para la terminación que los contratos de clase A. Los contratos de clase A suelen tener corta vigencia, e involucrar trabajo de construcción "en el aire", es decir, que no necesita cimientos.

Naturalmente, los contratos abarcan una amplia extensión de materias, incluyendo edificios públicos, residencias, hoteles, pavimentos, carreteras, puentes, muelles, demolición de edificios, etc. Las varias formas populares que se emplean para fianzas han sido citadas anteriormente. Las variaciones de esas formas comprenden, entre otras:

Fianzas Hipotecarias

Es práctica usual de los bancos, compañías fideicomisarias, de seguros, de garantías hipotecarias, y asociaciones de construcción y préstamo el prestar dinero garantizado por hipotecas, con frecuencia, antes de que se haya terminado el edificio, y por lo tanto, desean la fianza de garantía como forma subsidiaria de asegurar sus préstamos. Esta puede también proporcionarse mediante un endoso a la fianza del dueño.

2. Tipos de Fianzas

Fianzas de Embargo

Son fianzas para proteger al dueño, prestamista o arrendatario contra el registro de embargos sobre el edificio por facturas sin pagar. No garantiza que se terminará el edificio. Por lo general, el edificio está a punto de ser terminado y el prestamista queda de acuerdo con la afianzadora cuando se pagan todas las facturas.

Fianzas de reposición

Cuando un inquilino que tiene arrendado un edificio por un largo periodo desea efectuar cambios en el mismo, puede verse obligado a presentar una fianza para garantizar que, al expirar el arriendo, el edificio será restaurado a sus condiciones originales.

Un tipo reciente de fianzas de construcción es la fianza de contrato protector del dueño, el cual está ideado especialmente para personas privadas, firmas y corporaciones (a diferencia de entidades gubernativas) que contratan proyectos industriales, mercantiles o residenciales. La afianzadora garantiza el cumplimiento por el contratista y el pago a todos los proveedores de trabajo y materiales pueden permitirse el ofrecer precios bajos porque están seguros de que pronto serán pagados. La fianza se adapta al uso de individuos privados, puesto que estipula un arbitraje para determinar la responsabilidad de la afianzadora en un caso de insolvencia.

Exige que se empleen los servicios de un arquitecto durante el periodo de la construcción. La fianza se cancela cuando se ha terminado el trabajo y no existen reclamaciones en su contra.

IV.III Fianzas de Abastecimiento

Estas garantizan que se terminará a satisfacción un contrato para suministrar trabajo, artículos o materiales y, en algunos casos, para instalar el artículo suministrado. El contrato puede estipular algún mantenimiento de parte del proveedor.

La fianza de abastecimiento se parece mucho a la fianza de construcción de clase A. En otros casos, el contratista entrega simplemente el artículo o material que se ha contratado, como en el caso de muebles, armarios de acero, arena, cemento y similares. Estas fianzas de abastecimiento son exigidas por el gobierno federal y por las entidades estatales de distrito y municipales, y muchas veces por corporaciones privadas. Grandes empresas de abastecimientos que suministran artículos o materiales a las entidades gubernativas suelen registrar fianzas anuales de oferta y suministro que cubran sus actividades durante el año, sin suscribir una fianza separada por contrato.

IV.IV Fianzas de Mantenimiento

Fianzas que garantizan la calidad, durabilidad o realización del edificio, artículo o material suministrado. Por ejemplo, puede garantizarse un tejado por 10 años como mínimo; se puede garantizar que una bomba efectuará cierta cantidad de trabajo y así sucesivamente. Tales promesas de mantenimiento se incluyen frecuentemente en la fianza de construcción o suministro pero no siempre, y en cualquier caso se concede a veces un mantenimiento suplementario más allá del periodo de mantenimiento gratis y se proporciona a veces una fianza de mantenimiento cuando no se ha exigido fianza de suministro.

Como se puede suscribir una fianza para garantizar cualquier clase de realización, los industriales y agentes de ventas obtienen a veces una fianza que garantiza la calidad, resistencia o seguridad de un producto ofrecido en venta al público en general.

IV.V Fianzas de Pago Adelantado

Durante la Segunda Guerra Mundial, se concedió a los contratistas algunos contratos de artículos manufacturados que ellos mismos no podrían financiar con sus propios recursos. El gobierno adelantaba al contratista una parte considerable del precio del contrato para permitirle la compra de materiales y el pago de las nóminas. Para proteger al Gobierno contra el mal uso del dinero, el contratista tenía la obligación de proporcionar una fianza de pago adelantado. Por otra parte el gobierno prescindió de fianza para contratos del gobierno en gran número de casos durante la guerra, porque en caso de fracasar, la afianzadora no habría sido capaz tampoco de suministrar los productos contratados, y el gobierno no tenía entonces interés en cobrar indemnización.

V. Fianzas Diversas

El número de las distintas clases de fianzas útiles resulta enorme, puesto que se puede emplear fianzas siempre que se pone en cuestión la honradez, capacidad, conocimientos, haberes o experiencia de un individuo, o siempre que se desea una mayor garantía, y están creándose diariamente nuevas fianzas.

A continuación damos solamente unos pocos ejemplos.

V.I Fianzas de extranjería

Como se admiten extranjeros por periodos limitados de tiempo y para objetos específicos, se exige alguna garantía de que se someterán a las limitaciones relativas a su estancia o a sus actividades. Se pueden exigir fianzas de un extranjero que ha sido admitido como turista o estudiante, o para tratamiento médico, se puede exigir de las compañías que transportan turistas o que los transportan por el país que presenten fianzas, los extranjeros investigados para ser deportados pueden ser librados de la custodia presentando fianzas, etc.

V.II Fianzas por Instrumentos Perdidos

Cuando se pierden o roban certificados de acciones, pólizas de seguros, escrituras, bonos, cheques, libretas de ahorros, certificados de servicios convenidos, así como otros papeles financieros, es frecuente el exigir una fianza antes de emitirse un nuevo documento. La fianza indemniza al que vuelve a establecer el instrumento contra las consecuencias de que el original volviera a aparecer en manos de una persona sin escrúpulos o de un tenedor inocente. Como lo manifiesta la fianza, promete proteger al beneficiario contra cada una y todas las reclamaciones, acciones y demandas y todas las responsabilidades, pérdidas, daños, costos, honorarios legales y demás gastos de cualquier naturaleza en razón de cualquier reclamación que pudiere presentarse respecto a dicho original (documento) o en razón de la emisión y entrega de un nuevo instrumento.

V.III Fianzas de Depósito

Los depositantes exigen estas fianzas para garantizar que su dinero les será rápidamente pagado a solicitud legal; la causa principal de falta de pago es la insolvencia del banco. Esta insolvencia del banco, que es el fiado, puede ser causada por improbidad por parte de la gerencia, carencia de capacidad o necesidad de solidez financiera.

Por lo tanto, las fianzas de depósitos pertenecen a la clase de fianzas de franquicia. Se exigen generalmente cuando se depositan fondos públicos, y el estado suele ser considerado por ley acreedor preferente en caso de quiebra, con el privilegio de percibir su depósito íntegro antes que se haga ningún otro pago.

Las fianzas de este tipo pueden dividirse en dos clases de acuerdo con el alcance de la protección que brindan:

- 1. Fianza de pago inmediato**, que garantizan el pago por la afianzadora en cuanto ha fracasado la institución, y que no implican espera por parte del depositante; y
- 2. Fianzas diferidas** que garantizan el pago por la afianzadora de la pérdida eventual, la cual no puede ser calculada hasta que los asuntos del banco insolvente hayan sido finalmente ajustados, y determinada la importancia de la recuperación.

V.IV Fianzas de Garantía Hipotecaria.

Aun cuando antes se pedía dinero prestado a prestamistas individuales, sobre propiedades específicas, se ha vuelto costumbre financiar grandes operaciones de bienes raíces tales como almacenes, hoteles y casas de apartamentos emitiendo bonos, y asegurar los bonos mediante una simple hipoteca sobre la propiedad.

2. Tipos de Fianzas

Tales bonos o cédulas hipotecarias pueden estar asegurados, además de la hipoteca, por una fianza emitida por una compañía afianzadora para asegurar dichos bonos o cédulas hipotecarias. La compañía afianzadora se protege a sí misma contra pérdidas evitando una concentración desventajosa de los riesgos. Especializándose en negocios de carácter poco peligroso. O investigando y valorando cuidadosamente los riesgos ofrecidos.

V.V Garantías de Pagarés de Abonos

La venta de automóviles, aspiradoras, máquinas de lavar, etc. por abono, exige el suministro de capital para financiar dichas compras. La compañía manufacturera vendedora suele obtener su capital de una compañía afianzadora, ya sea independiente o afiliada, pero esta compañía a su vez suele pedir dinero prestado a cualquier otra fuente con el fin de realizar negocios ventajosos. La seguridad proporcionada por los pagarés de los compradores individuales y por el crédito de la compañía financiera se encuentra complementada a veces por una fianza que emite una afianzadora incorporada. Este servicio se proporciona en tres formas:

- Una compañía financiera obtiene un préstamo bancario y la afianzadora garantiza al banco el pago de los abonos a medida que se vaya venciendo.
- Los pagarés de los compradores se depositan ante un fideicomisario como fianza de pagarés en depósito subsidiario.
- Los pagarés de los compradores se endosan a favor de un banco y la compañía afianzadora garantiza al banco el pago de los pagarés deduciendo el banco de los productos de cada pagaré un importe que constituya una caja de pérdidas. En realidad esto último es una póliza de exceso de pérdida.

V.VI Fianzas de Seguro Propio

Las actas de compensación que estipulan la indemnización a los trabajadores lesionados, permiten que el patrono asuma su propio seguro siempre que proporcione información financiera y una fianza que garantice que todas las obligaciones creadas por la compensación habrán de ser pagadas. Como las partes lesionadas tienen algunas veces derecho a pagos vitalicios, esas garantías tienen en algunas ocasiones una vigencia muy larga. La afianzadora suele exigir garantía subsidiaria a menos que se trate de una gran empresa y que la fianza contenga una condición de cancelación.

V.VII Fianzas de Seguro

Las compañías de seguro patentadas deben proporcionar una fianza para realizar negocios, la cual garantice el respeto de la Ley, el pago de contribuciones y posiblemente el pago de reclamaciones. Los agentes se ven obligados a veces a proporcionar fianzas para el pago de contribuciones sobre las primas.

V.VIII Fianzas de Arriendo

El inquilino de una propiedad puede verse obligado a depositar una fianza que garantice el pago de rentas, impuestos y gastos, y la devolución de la propiedad en buenas condiciones al expirar el arrendamiento. Este puede contener un convenio para edificar, y si el arrendamiento está sirviendo de base a un empréstito para edificar, el prestamista puede exigir la protección de una fianza.

V.IX Fianzas de Devolución

Algunas corporaciones pueden exigir fianzas para garantizar la devolución de cobros considerados injustos o ilegales, como cuando se anticipan cuotas para servicios de electricidad, gas y teléfonos, o cuando los compradores de seguro de automóvil han sido equivocadamente clasificados.

V.X Fianzas de Restitución de Propiedad

Los que pierden propiedades prestadas se encuentran a veces obligados a proporcionar fianzas que aseguran la restitución de la propiedad, como cuando los industriales obtienen material prestado por el Gobierno, cuando se prestan a escuelas accesorios militares, o cuando propiedad gubernamental es prestada para usos privados.

V.XI Fianzas de flete

Los transportistas exigen fianzas de los consignatarios que obtienen mercancías sin presentar conocimiento de embarque, y para el pago de gastos de estadía. Cuando una línea de desviación entra en la propiedad de un comerciante, se exige una fianza para proteger al ferrocarril contra reclamaciones por daños, y cuando se emplea propiedad del ferrocarril, para proteger a éste contra la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

Salta a la vista que una fianza puede ser exigida en cualquier caso en que se requiere la garantía de que una persona cumplirá deberes que le son impuestos por ley o por contrato. Por lo tanto, hay fianzas que aseguran la alimentación del ganado en tránsito, el mantenimiento y conservación de los monumentos, el retiro de obstrucciones de las vías fluviales, la contabilización de las máquinas de impuestos, y otras muchas responsabilidades.

Con esto finalizamos una amplia clasificación general de fianzas. Ahora mencionaremos la clasificación de las operaciones en México conforme a la regulación las cuales están organizadas en ramos y subramos de acuerdo a sus características que a continuación se describirán:

2.2. Coberturas y Ramos de Fianzas en la Regulación Mexicana

En México, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF) en su artículo 5º nos dice:

“ARTICULO 5o.- Para organizarse y funcionar como institución de fianzas o para operar exclusivamente el reafianzamiento, se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las autorizaciones previstas en el párrafo anterior son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a uno o más de los siguientes ramos y subramos de fianzas:

- I.- Fianzas de fidelidad, en alguno o algunos de los subramos siguientes:**
 - a).- Individuales; y**
 - b).- Colectivas;**
- II.- Fianzas judiciales, en alguno o algunos de los subramos siguientes:**
 - a).- Judiciales penales;**
 - b).- Judiciales no penales; y**
 - c).- Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores;**
- III.- Fianzas administrativas, en alguno o algunos de los subramos siguientes:**
 - a).- De obra;**
 - b).- De proveeduría;**
 - c).- Fiscales;**
 - d).- De arrendamiento; y**
 - e).- Otras fianzas administrativas;**
- IV.- Fianzas de crédito, en alguno o algunos de los subramos siguientes:**
 - a).- De suministro;**
 - b).- De compraventa;**
 - c).- Financieras; y**
 - d).- Otras fianzas de crédito;**
- V.- Fideicomisos de Garantía, en alguno o algunos de los subramos siguientes:**
 - a).- Relacionados con pólizas de fianza; y**
 - b).- Sin relación con pólizas de fianza.**

Cuando algún subramo de fianza a que se refiere este artículo adquiriera una importancia tal que amerite considerarlo como ramo independiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá declararlo como ramo especial.”

Por lo que los ramos a describir son:

Ramo I.- Fidelidad

Ramo II.- Judiciales

Ramo III.- Administrativas

Ramo IV.- Crédito

Ramo V.- Fideicomiso¹

¹ Es una operación, aunque la ley lo estipula como ramo.

Ramo I.- Fidelidad

Son aquellas fianzas que garantizan el fiel desempeño y honestidad de empleados al servicio de un patrón, esto es garantiza el pago de las acciones pecuniarias en que pueda incurrir alguna persona por la comisión de delitos de infidelidad patrimonial, como son: robo, fraude, abuso de confianza, y peculado. Pueden ser expedidas hasta por la cantidad que determine la empresa beneficiaria.

Se entiende por **Robo** aquella acción realizada por parte de un empleado perteneciente a la empresa que sustrae un bien que no está a su cargo.

Fraude se refiere a la acción de engañar al patrón para recibir un beneficio propio.

Peculado es la persona que roba o saca provecho de alguna pertenencia del estado siendo funcionario público.

Abuso de confianza es cuando el bien está a cargo de un empleado y lo sustrae sin permiso.

Tiene la característica de que es la única que no requiere comprobación de solvencia económica o garantía de recuperación, sino únicamente moral por parte de los fiados; sólo en caso de verdadera excepción se requiere contragarantía específica, pero para asegurar el pago y el cuidado del negocio se solicita un porcentaje de deducible. Su vigencia es anual.

Además es la única que es solicitada y pagada por el beneficiario y éste fija el monto afianzado, además de que generalmente se aplican deducibles. En algunos casos se puede dar la devolución de primas. Se divide en dos subramos:

i. Individuales

i.i. Personal Administrativo

i.ii. Personal de Ventas

i.iii. Agentes de seguros y/o fianzas

ii. Colectivas

ii.i. Cédula

ii.ii. Global

ii.iii. Combinada

ii.iv. Monto Único Vendedores (MUV)

ii.v. Global Obrero

ii.vi. Global Responsabilidad Limitada

ii.vii. Global Estratos

2. Tipos de Fianzas

i. Individual:

Se expiden póliza por póliza, ya que son usadas para aquellos empleados muy riesgosos debido a la labor que desempeñan, además de que se eleva su precio debido a los gastos de administración que generan y generalmente se aplica deducible a la cobertura básica. Estas fianzas de fidelidad individual se dividen en 3:

- **Personal Administrativo**
- **Personal de Ventas**
- **Agentes de Seguros y/o Fianzas**

Personal Administrativo se asignan para aquellas personas que laboran en las áreas administrativas y en consecuencia es poco el monto de lo que puedan sustraer debido que es papelería en sí.

Las fianzas de **Personal de Ventas**, es más cara debido a que son aquellas personas que están en contacto directo con el manejo de dinero y por lo tanto están más expuestas a sustraer un monto más alto.

Existen unas especiales para los **Agentes de Seguros y/o Fianzas** debido a la existencia de un contrato mercantil, el agente vende a nombre de la compañía aseguradora o afianzadora, y se pretende garantizar la entrega del dinero a la compañía.

ii. Colectivas:

Estas fianzas garantizan el resarcimiento de los posibles daños patrimoniales que puedan causar cualquiera de los empleados de la empresa, cubriendo desde el empleado de mayor hasta el de menor jerarquía. Existen diversos tipos de pólizas pero las mencionadas a continuación son las más comunes:

- **Cédula**
- **Global**
- **Combinada**
- **Monto único de vendedores (MUV)**
- **Global Obrero**
- **Global responsabilidad limitada**
- **Global estratos**

2. Tipos de Fianzas

Las fianzas de **Cédula** consisten en que sólo se emite una póliza donde se lleva un control del grupo de fiados. Cuenta con un sistema de altas y bajas con cobro de prima, aquí se puede afianzar cualquier tipo de empleado y el monto afianzado puede ser diferente para cualquiera de ellos debido a que la exposición del riesgo es distinta a la ocupación que le corresponda. En el caso de bajas y altas se debe avisar a la compañía afianzadora. La vigencia de la póliza es la misma para todos los empleados, esto es, inicia y terminan conjuntamente en la misma fecha. Existe la posibilidad de aplicar el deducible.

Las fianzas **Globales** consisten en que todos tienen el mismo monto afianzado ya que solo aplica al personal administrativo, aunque pueden incluir obreros, pero éstos se consideran de riesgo menor que los administrativos. Su monto afianzado no es acumulativo esto es, por ejemplo si se cuenta con una planta de 15 empleados y dos roban pero, el patrón, solicita una fianza con Monto Global Afianzado por trabajador de \$100,000 y roban \$1,500,000 solo se pagará el monto afianzado por las dos personas o sea \$200,000 y no \$1,500,000 que sería el monto de toda la planta. Estas tienen una ventaja, cuentan con reinstalación automática, ingreso automático de empleados (sin tener que avisar alguna baja o alta), y al final del año de vigencia se realiza un ajuste de primas esto es que si aumentó el número de afianzados hay un aumento en la prima y si hay un descenso del número de afianzados entonces se disminuye el monto de la prima. También es aplicable el deducible.

Las fianzas **Combinadas**, se llaman así ya que es una mezcla de la Global con la de Cédula. Se lleva el control separado de los afianzados, como la de Cédula. Los montos afianzados pueden ser distintos para cada empleado y existe el sistema de ajuste de primas para las bajas y altas ocurridas dentro del año. Todos los empleados pueden estar afianzados y básicamente se llama combinada debido a que existe un tope máximo para la reclamación múltiple, esto es, por empleado no se paga más que su monto afianzado, pero si el acto es ocasionado por dos o más, lo más que puede pagar el fiador es el tope máximo acordado. Existe la reinstalación automática en base al tope máximo y la aplicación de deducible.

El **Monto Único de Vendedores (MUV)** es la más vendida dentro del ramo de fidelidad. Funciona igual que la global, ya que cuenta con un mismo monto afianzado y este no es acumulativo, existe la reinstalación automática, ajuste de primas y la aplicación del deducible, solo que en vez de operar para el personal administrativo es para personal de ventas.

La fianza Global Obreros funciona igual que la Global y la MUV, pero se aplica para el personal obrero.

La fianza **Global Responsabilidad Limitada** radica en que este tipo de fianzas esta constituido por tres grupos para cada tipo de personal: Obreros, Ventas y Administrativo. Es solo el definir a que grupo pertenece el afianzado, ya que cada uno de los grupos tiene diferente monto afianzado, y se puede incluir a todo el personal, o solamente a un grupo.

2. Tipos de Fianzas

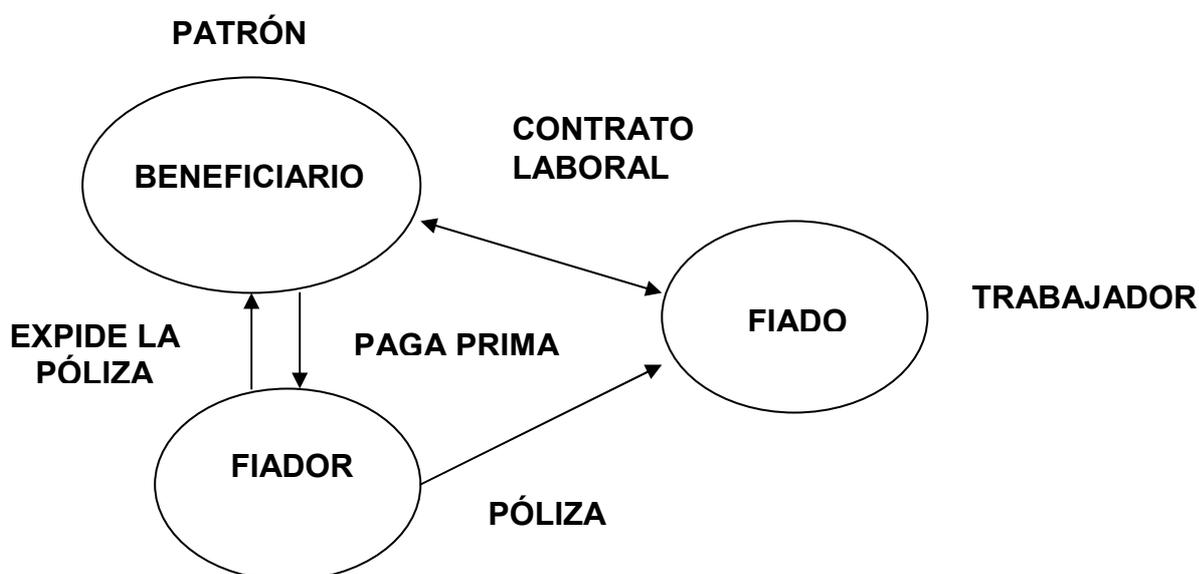
En este tipo de fianza solo se paga una vez si son del mismo grupo, pero los Agentes de ventas están excluidos.

La fianza **Global Estratos** consiste en que el monto afianzado constituye el 100% y se designa un porcentaje a cada grupo, por lo que se expide con un Monto Afianzado único y este es lo máximo que se puede pagar, pero es obligatorio contar con los tres niveles de grupos.

Las fianzas de fidelidad tienen coberturas adicionales como son:

- **Tarjeta de Crédito:** Cubre el posible desfaldo del personal de ventas con la tarjeta de crédito de la compañía. Protege el posible mal uso de ésta, su monto máximo será el 50% de la cobertura básica. Tiene la misma vigencia que la cobertura básica.
- **Exceso a la Global:** La cobertura básica es la Global y se maneja la modalidad de pólizas individuales o cédula dependiendo del número de empleados. Cuenta con la misma vigencia. No hay posibilidad de incluir a vendedores.
- **Exceso de pérdida:** Esta funciona cuando la cobertura básica corresponde a una fianza Global o de MUV. Cuenta con la misma vigencia, o sea la vigencia del endoso. Su monto máximo es el correspondiente al 50% de la cobertura básica. Cubre aquellos excedentes o “picos”, o sea el pago del exceso del monto afianzado global en un solo evento.
- **Cobertura de incremento automático de Monto:** Garantiza que el monto de la fianza será incrementado periódicamente y en forma automática de acuerdo al porcentaje que el cliente escoja, tomando en cuenta el aumento en los costos de los bienes que integran su patrimonio.

Cuadro 5. Fianzas de fidelidad



Ramo II.- Judiciales

Son aquellas que se otorgan ante la autoridad judicial para garantizar las obligaciones derivadas de las sentencias dictadas por dicha autoridad y en caso de incumplimiento de la orden judicial, garantizar la reparación de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la parte contraria y a terceros.

La suma por la cual se expide la fianza es fijada a criterio del juez que lleva el asunto y su monto garantiza el pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a un tercero, en el acta dictaminará el monto de ésta y en base a qué artículo se respalda.

También garantiza la libertad de personas sujetas a proceso. Tienen por objeto evitar que el reo evada la acción de la justicia, cuando obtiene el derecho a disfrutar de la libertad provisional, condicional, preparatoria, entre otras. Es necesario, para otorgar las cauciones, que las afianzadoras estudien previamente la gravedad del delito imputado, los antecedentes del individuo, su arraigo, su solvencia económica, etc., para ponderar el riesgo de su otorgamiento.

Todas las fianzas judiciales se expiden ante el juzgado que está llevando el juicio, quien fungirá como beneficiario. El contrato principal es la demanda, sentencia o juicio ejecutado. La vigencia corresponde a la duración del juicio pero cada año se renueva. En este tipo de fianzas no hay la posibilidad de devolución de prima, siendo esta anual y de contado.

Este tipo de fianzas no cubre delitos graves como lo es narcotráfico, delitos contra la salud, homicidio calificado y violación.

Se dividen en 3 subramos:

i. Penales.

- i.i. Libertad provisional**
- i.ii. Libertad condicional**
- i.iii. Libertad preparatoria**
- i.iv. Sanciones pecuniarias**
- i.v. Reparación del daño**

ii. No penales

- ii.i. Embargo precautorio**
- ii.ii. Sustitución del embargo**
- ii.iii. Pensión alimenticia**
- ii.iv. Desempeño de síndico o albacea**
- ii.v. Amparo**

iii. Que amparan a conductores de automóviles

2. Tipos de Fianzas

i. Penal:

Estas fianzas son dictadas por un juzgado penal a causa de un delito contemplado en el Código Penal. Garantiza que el fiado se presente ante la autoridad judicial o en todo caso, la reparación del daño para el cumplimiento de la obligación. Se manejan cinco tipos de fianzas penales:

- **Libertad Provisional**
- **Libertad Condicional**
- **Libertad Preparatoria**
- **Sanciones Pecuniarias**
- **Reparación del daño**

Las fianzas de **Libertad Provisional** garantizan que mientras dure la sentencia el fiado no se prive de su libertad. Se termina cuando se dicta la sentencia sea éste culpable o no. Se aplica durante el juicio y termina con la sentencia.

En las fianzas de **Libertad Condicional** garantizan que si ya se dictó la sentencia y se declara al fiado culpable pueda pagar su condena fuera de la cárcel, garantizando la obligación de presentarse ante el juez cuando sea requerida y termina cuando acaba la condena.

Las fianzas de **Libertad Preparatoria** se aplican cuando el fiado cumple una parte de la condena en la cárcel y sale libre con la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando lo requiera.

Las **Sanciones Pecuniarias** garantizan el pago de las multas administrativas, en este subramo pertenece la fianza *Prolíber* que no garantiza sacar lo de la cárcel solamente sino el pago de las multas por el delito cometido.

En las fianzas de **Reparación del daño** garantiza el pago por los daños o perjuicios ocasionados a un tercero. Se hace efectiva siempre y cuando se demuestre culpabilidad.

ii. No penales

Estas fianzas las solicita un juzgado en materia civil, mercantil, laboral, familiar etc. Pero las más comunes son:

- **Embargo Precautorio**
- **Sustitución del embargo**
- **Pensión alimenticia**
- **Desempeño de síndico, interventor, gestor judicial o albacea**
- **Amparo**

2. Tipos de Fianzas

En las fianzas de **Embargo Precautorio**, se garantiza que no se causen daño a la propiedad del deudor en el momento del embargo, siendo el deudor mismo el beneficiario y el banco el fiado.

En las fianzas de **Sustitución del embargo**, se garantiza el pago de las deudas a cambio de que no se lleve acabo el embargo. El banco es el beneficiario.

En el caso de **Pensión alimenticia**, se garantiza el pago de alimentos a quien lo necesite y tenga una relación consanguínea. El beneficiario es el juzgado, ya que el es el reclamante de la fianza, pero el beneficiario final es el necesitado. Esta fianza tiene vigencia anual y se cancela de forma automática cuando termina la vigencia y para renovarse debe ser solicitada por el beneficiario. Pueden ocurrir 2 contratos:

1. **Sentencia del Juez**
2. **Contrato de cónyuge**

El monto afianzado consta de la mensualidad multiplicada por los doce meses. El juez es el encargado de imponer la mensualidad.

En las fianzas de tipo de **Desempeño de síndico interventor, gestor judicial o albacea**, es éste, el albacea, quien se hace cargo del dinero del menor de edad, por lo que garantiza el buen uso o administración de los bienes o recursos encomendados.

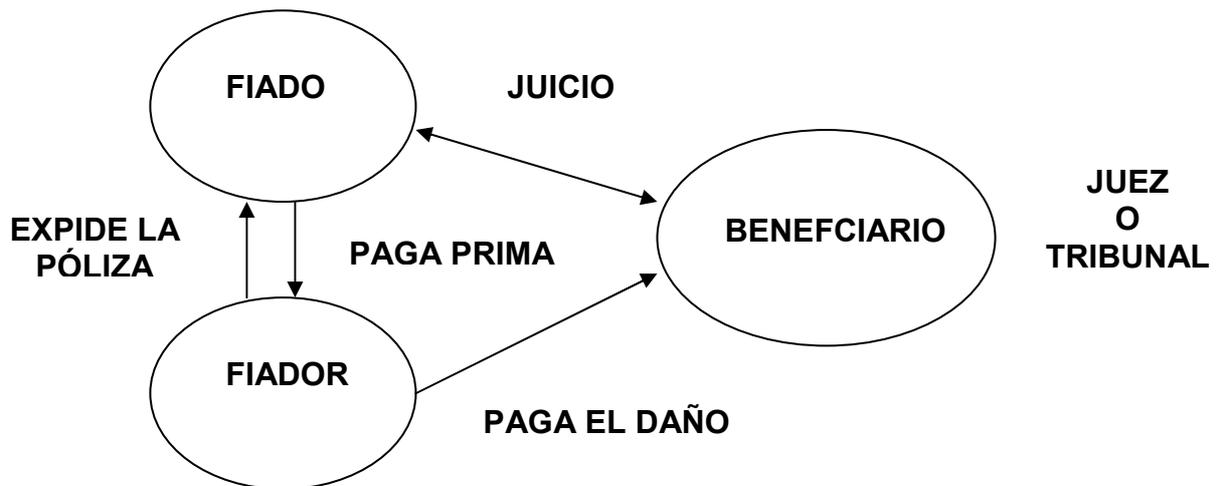
En **Amparo**, es el resguardo ante la ley donde se detiene o cancela el proceso judicial, evitando el ingreso a la cárcel. Se pide por si en lo que se suspende el juicio se pague el daño, garantizando el pago de los daños o perjuicios ocasionados con la suspensión temporal o definitiva de un juicio mercantil, civil, penal etc.

iii. **Amparan a conductores de vehículos automotores**

En este tipo de fianzas no requiere de garantías de recuperación. Se vende a través del seguro de autos bajo la cobertura de RC, su vigencia es anual y se cancela de forma automática. La compañía de seguros responde hasta el límite de la cobertura RC. Son conocidas comercialmente como fianzas Prolíber.

2. Tipos de Fianzas

Cuadro 6. Fianzas Judiciales



Ramo III.-Administrativas

Esta categoría garantiza toda clase de obligaciones que se deriven de contratos o leyes por lo que es el más grande del sector afianzador. Garantizan ante dependencias del ejecutivo federal y autoridades estatales o municipales, el interés fiscal proveniente de impuestos y multas.

Garantizan el cumplimiento de obligaciones generales entre dos partes, que no se pueden englobar en las fianzas de fidelidad y judiciales.

Los beneficiarios ante quienes se expiden estas fianzas son:

- La Tesorería de la Federación
- El Gobierno de los Estados
- Las Secretarías del Gobierno Federal como la SHCP, Secretaría de Gobernación, entre otras.
- Las Aduanas Fronterizas y Marítimas, etc.

También garantizan la debida inversión de anticipos y/o el cumplimiento de contratos, pedidos, etc., ante particulares, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal. Los principales beneficiarios de este grupo son:

- PEMEX
- CFE
- IMSS
- ISSSTE
- Y particulares

2. Tipos de Fianzas

Se divide en cinco subramos:

- i. De Obra**
 - i.i. Concurso o Licitación**
 - i.ii. Cumplimiento**
 - i.iii. Anticipo**
 - i.iv. Buena calidad**
 - i.v. Penas convencionales**
- ii. Proveeduría**
 - ii.i. Concurso**
 - ii.ii. Cumplimiento**
 - ii.iii. Anticipo**
 - ii.iv. Buena calidad**
 - ii.v. Penas convencionales**
- iii. Fiscales**
 - iii.i. Inconformidad fiscal**
 - iii.i.i. Adeudos a Hacienda**
 - iii.i.ii. Cuotas Obrero patronales**
 - iii.i.iii. Derechos de agua y predial**
 - iii.i.iv. Multas relacionadas con pesos y medidas**
 - iii.ii. Devolución del IVA**
 - iii.iii. Clausuras**
 - iii.iv. Convenio de pagos**
 - iii.v. Subvaluación de mercancías**
 - iii.vi. Importación Temporal**
- iv. Arrendamiento**
- v. Otras administrativas**

i. De obra

El tipo de contrato es de obra, facilitando un bien. El beneficiario es el Gobierno y existen distintos tipos de fianzas de éste tipo:

- **Concurso o licitación**
- **Cumplimiento**
- **Anticipo**
- **Buena calidad**
- **Penas convencionales**

Las fianzas de **Concurso o Licitación** se solicita a los interesados en participar en concursos de Obra Pública y/o Privada, se hace una oferta pública a las compañías constructoras, y lo que garantiza es la seriedad de la oferta, para que se cumpla con la cantidad establecida, en precios calidad y condiciones presentadas en la cotización o presupuesto del contratante. Aquí, el Monto Afianzado corresponde al 1% del costo total de la obra. El beneficiario siempre se queda con la póliza. El contrato principal es la convocatoria. En caso de ganar, la vigencia es hasta que se firma el contrato y para los no ganadores, es de un día. La anulación se puede dar cuando se rescinde la participación en el concurso, esta sólo sirve para el día del concurso.

Las de **Cumplimiento** se solicitan a la compañía que resultó ganadora en el concurso o a quienes celebran un contrato de obra, garantizando el cumplimiento de acuerdo con el clausulado del contrato y generalmente para que se cumplan con fecha de entrega de la obra en el tiempo acordado, además de especificaciones técnicas o físicas. Aquí el beneficiario es el Gobierno y su vigencia es variable, corre desde la fecha de celebración del contrato, hasta la fecha en que deba cumplirse con la obligación garantizada, más un periodo de uno o dos meses para que, en su caso se presenta la reclamación si hubiese incumplimiento. Aquí, la prima se paga anualmente y el Monto Afianzado es el 10% del valor de la obra. En caso de no terminar la obra en el tiempo estipulado se puede otorgar prórrogas con el consentimiento del beneficiario y de la afianzadora para terminarla o pagar la fianza².

En las de **Anticipo** se busca garantizar el buen uso del dinero que se destinó a la obra ésta se vende conjuntamente con la de cumplimiento y la vigencia termina con la obra concluida.

Las fianzas de **Buena Calidad** la solicitan quienes realizaron una obra, garantizan la reparación de vicios ocultos o defectos en la construcción, está generalmente garantizada con una fianza de cumplimiento, la cual quedará cancelada con esta nueva fianza. Y su vigencia es de año y medio desde la fecha de terminación de la obra.

² Art.119 de laLFIF

2. Tipos de Fianzas

En las penas convencionales es una sanción del 3% por incumplimiento del contrato.

ii. Proveeduría

Se maneja de igual manera que las de obras pero la diferencia radica en que se trata de contratos de suministro a proveedores de compras.

iii. Fiscales

Aquí los beneficiarios más comunes serían la SHCP, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT entre otras. Aquí se manejan fianzas de tipo:

- **Inconformidad Fiscal**
- **Devolución del IVA**
- **Clausuras**
- **Convenio de pagos**
- **Subvaluación de mercancías**
- **Importación temporal**

La de **Inconformidad Fiscal** se aplica en diversos casos:

1. **Adeudos a Hacienda:** Para aquellos adeudos que se tienen frente a la SHCP, por lo que Hacienda es el beneficiario, ya que en caso de que el deudor no esté conforme a lo que debe pagar, se van a juicio y se solicita debido a que en caso de que el juicio determine que debe pagar, lo haga. El contrato principal se deriva de un juicio fiscal o inconformidad. No tiene fecha de vencimiento única porque puede durar años, pero se debe renovar cada año. El monto de la fianza lo fija la SHCP.
2. **Cuotas Obrero Patronales:** garantiza la aportación de las cuotas que la empresa debe realizar al IMSS o INFONAVIT.
3. **Derechos de Agua y predial:** Aquí el beneficiario es la Tesorería
4. **Multas relacionadas con pesos y medidas:** cuando el servicio o producto no es el mismo. El beneficiario es la PROFECO.

Otro tipo de fianza es la que garantiza la **Devolución del IVA** pagado por SHCP al fiado, garantizando que si la empresa que exige el pago a la SHCP y la SHCP se da cuenta que el IVA es no acreditable entonces se van a juicio y la empresa solicita la fianza para que en caso de que pierdas se devuelva el IVA.

En **Clausuras** o cierre del negocio se garantiza que cuando se cierre el negocio se pague todo lo que se debe a Hacienda, siendo ésta quien fije el monto.

En el **Convenio de pagos** en parcialidades garantiza el pago de las parcialidades y en caso de pagarés sólo uno. En caso de reclamación, solo cuentan con 10 días para hacerla.

2. Tipos de Fianzas

La **Subvaluación de mercancías** de importación garantiza el pago de los bienes importados y que sea la misma cantidad o número de bienes que se declara para que se pague el impuesto correspondiente, en caso de no ser lo declarado se garantizará el pago del diferencial.

La **Importación temporal** garantiza que los carros que se introducen a México salgan al término de su permiso del país. El beneficiario es el Gobierno. Este tipo de fianza ya no existe debido a modalidades del gobierno.

iv. Arrendamiento

Se la exigen a personas físicas y morales que solicitan un bien mueble o inmueble en arrendamiento, pudiendo ser:

- Casa habitación
- Bodega o naves industriales
- Locales u oficinas
- Maquinaria y equipo, etc.

Garantiza el pago de las rentas convenidas según el contrato de arrendamiento. En algunos casos garantiza la reparación del inmueble adeudos de pago de luz, agua, predial, teléfono y mantenimiento.

El Monto Afianzado es el pago correspondiente a un año de renta. Su vigencia se determina por el mismo período del contrato o por el término de un año. No procede la renovación, se cancela automáticamente y se solicita la expedición de una nueva fianza.

v. Otras administrativas

Pueden ser:

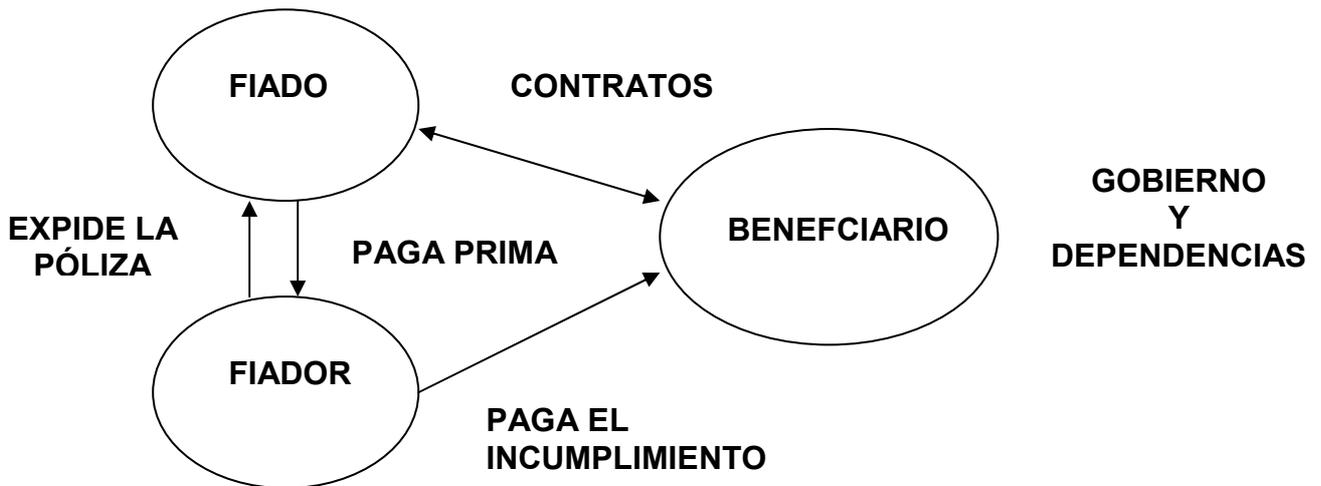
- **Sorteo y rifas:** La Secretaría de Gobernación es el beneficiario garantizando el pago de los premios.
- **Manejo del boletaje:** Son utilizados para agencias de aviación y garantiza que la agencia no venda más boletos de los que tienen, siendo el beneficiario IATA.
- **Uso del suelo:** garantiza que el uso del suelo sea el adecuado según las escrituras siendo el beneficiario la delegación política, municipio, estado etc.
- **Notario público:** garantiza la legalidad (compra-venta, testamentos...) y el buen desempeño de sus funciones siendo libre de gravamen.

vi. Fianzas Especiales

Hay fianzas especiales como las de celulares, para garantizar el pago de la renta; hospitales, pago de los servicios brindados el buen uso de vouchers y vales de despensa.

2. Tipos de Fianzas

Cuadro 7. Fianzas Administrativas



Ramo IV.-Crédito

Son aquéllas que garantizan, en fechas determinadas establecidas bajo contrato, el pago de recursos monetarios de compromisos crediticios. Esto es el crédito otorgado por la compra de bienes y servicios, o bien, del financiamiento obtenido a través de distintos beneficiarios, siempre y cuando estén autorizados por la LFIF y las reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que garanticen las operaciones de crédito.

Únicamente se expiden ante personas morales y el monto de la fianza será por el 100% del crédito obtenido por el fiado, cobrándose por anticipado el período completo por el que durará el adeudo y pudiéndose negociar deducibles con el beneficiario en el caso de presentarse una reclamación.

Existen innumerables tipos de compromisos contractuales que se pueden garantizar, pero los créditos puros, otorgados por instituciones bancarias, NO se afianzan.

En estas fianzas solo puede retener la compañía afianzadora hasta el 25% del Monto Afianzado y el restante es reafianzado, ya que son muy riesgosas.

Se divide en cuatro subramos:

- i. **Suministro.**
- ii. **Compra Venta.**
- iii. **Financieras.**
- iv. **Otras de Crédito.**

2. Tipos de Fianzas

i. Suministro

El Beneficiario es PEMEX, ya que éste vende a crédito a sus clientes. El Monto Afianzado es la línea del crédito proporcionado.

Existen cinco tipos de fianzas dependiendo del producto y la diferencia radica en quién será el fiado:

- **Estaciones de servicios**
- **Gas**
- **Refinación**
- **Lubricantes**
- **Petroquímica secundaria**

ii. Compra-Venta

El Beneficiario puede ser una persona moral o física. Aquí puede realizarse una compra-venta entre particulares.

Garantiza el pago del crédito por las mercancías otorgadas y hay dos tipos:

- Compra-venta
- Adquisición de activos o bienes de consumo duradero (Bien Inmueble).

iii. Financieras:

Garantiza el pago derivado de créditos respaldados con certificados o bonos de prenda, así como créditos para la importación y exportación de bienes.

Las operaciones crediticias deben estar respaldadas por la CNBV y los títulos a garantía deben de estar inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios.

Se dividen en:

- **Arrendamiento Financiero**
- **Factoraje Financiero**
- **Créditos a la pequeña y micro empresa**
- **Créditos para la importación y exportación de bienes**

El **Arrendamiento Financiero** se basa principalmente en el garantizar el pago de la renta, por ejemplo si se paga una renta por cierto equipo y cada determinado tiempo se da la opción de comprar o cambiar por un equipo nuevo.

El **Factoraje Financiero** es la venta de la deuda que tiene el acreedor a una empresa de factoraje, garantizando que la deuda sea cobrable y no cartera vencida.

2. Tipos de Fianzas

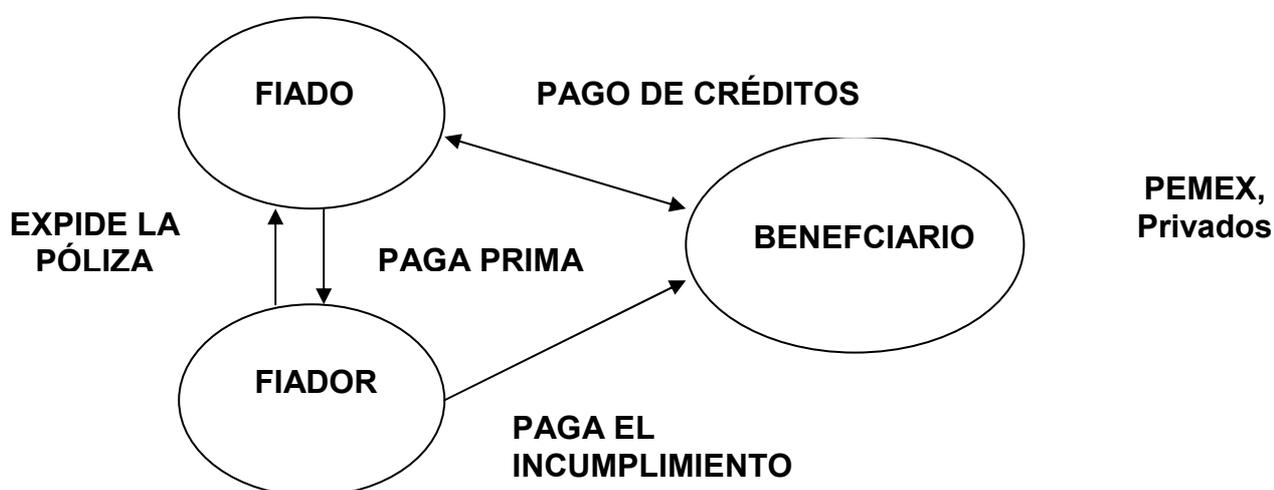
Los **Créditos de la pequeña y microempresa** garantizan el pago del crédito que se dio, el beneficiario es Nacional Financiera (NAFIN), ya que es el otorgante del crédito y financiamiento.

Los **Créditos para la importación y exportación** de bienes es el garantizar el pago de los créditos que se dio pero, por motivos de transacción, el beneficiario es BANCOMEXT.

iv. Otras fianzas de Crédito

Garantizan el pago del crédito por parte de los distribuidores.

Cuadro 8. Fianzas de Crédito



Ramo V.- Fideicomiso

Aunque no es un ramo como tal, sino una operación, es considerada por la ley como un ramo. Los fideicomisos de garantía son contratos en los que una persona fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una *institución fiduciaria*, en beneficio del fideicomitente mismo o de un tercero que se conoce como *fideicomisario*. A continuación, se explica cada una de las partes que integran el contrato de fideicomiso:

Fideicomitente: Actúa sólo en el momento de constitución o en la celebración del contrato, estableciendo de un modo permanente los actos que por su voluntad el fiduciario deberá cumplir para realizar el fin del fideicomiso; sin embargo, el fideicomitente puede, si lo desea, establecer ciertos derechos para intervenir en el funcionamiento del negocio.

Fiduciario: Su obligación principal consiste siempre en cumplir con las finalidades que se le han confiado conforme al acto constitutivo del fideicomiso.

2. Tipos de Fianzas

Fideicomisario: Además de los derechos que se le conceden por virtud del acto constitutivo del fideicomiso; tiene el derecho de exigir al fiduciario el cumplimiento del mismo, el de solicitar la invalidez de los actos que el fiduciario cometa en su perjuicio por mala fe o por abuso de facultades legales o contractuales y cuando proceda, el de reivindicar los bienes que, como consecuencia de esos actos, hayan salido del patrimonio del fideicomiso.

Las afianzadoras podrán recibir en fideicomiso, cantidades adicionales de efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos, según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir ese tipo de activos con los recursos fideicomitados.

La institución de fianzas responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de los términos señalados en el fideicomiso.

i. Relacionados con pólizas de Fianzas

ii. Sin relación con pólizas de Fianzas

i. Relacionados con Pólizas de Fianzas

Es el contrato en el que la afianzadora, en su carácter de fiduciaria, es designada fideicomisaria en los fideicomisos en los que se transmita la propiedad de los bienes fideicomitados y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de las fianzas otorgadas por las propias instituciones.

ii. Sin relación con Pólizas de Fianzas

Es un contrato en el cual la institución de fianzas, es nombrada fiduciaria en un fideicomiso en el que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitados y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas.

3

Proceso de Afianzamiento.

Debido a que la fianza es un acto jurídico por el cual la afianzadora, se compromete con el Acreedor, a pagar por el deudor, si éste no lo hace, garantizando cualquier obligación que sea existente, válida, legítima y de acuerdo con las políticas de expedición de la afianzadora, por lo que este es un negocio que se celebra con la emisión de la póliza, iniciando a partir de ahí su vigencia y que sólo se realiza con la cancelación de la obligación, por lo que la empresa se desliga de su responsabilidad y retira su reserva, realizando su utilidad.

Mientras existe la obligación, se está expuesto a recibir reclamaciones totales o parciales, por lo que la emisión de garantías debe basarse en la solvencia del fiado. Aunque pueden derivarse otras operaciones que posteriormente mencionaremos.

3.1. Ciclo de la Fianza

El proceso de afianzamiento se basa en la administración de los riesgos de la afianzadora, permitiéndole realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes con su capacidad operativa y suficiencia de capital.

Describiremos de forma sistemática y directa los movimientos involucrados para la celebración de la fianza, aunque más adelante nos involucraremos más en su proceso.

Inicia con la celebración de un contrato entre deudor y acreedor, en el cual se crean obligaciones; en particular el deudor tiene obligaciones que cumplir y el acreedor le pide garantizarlas mediante una fianza.

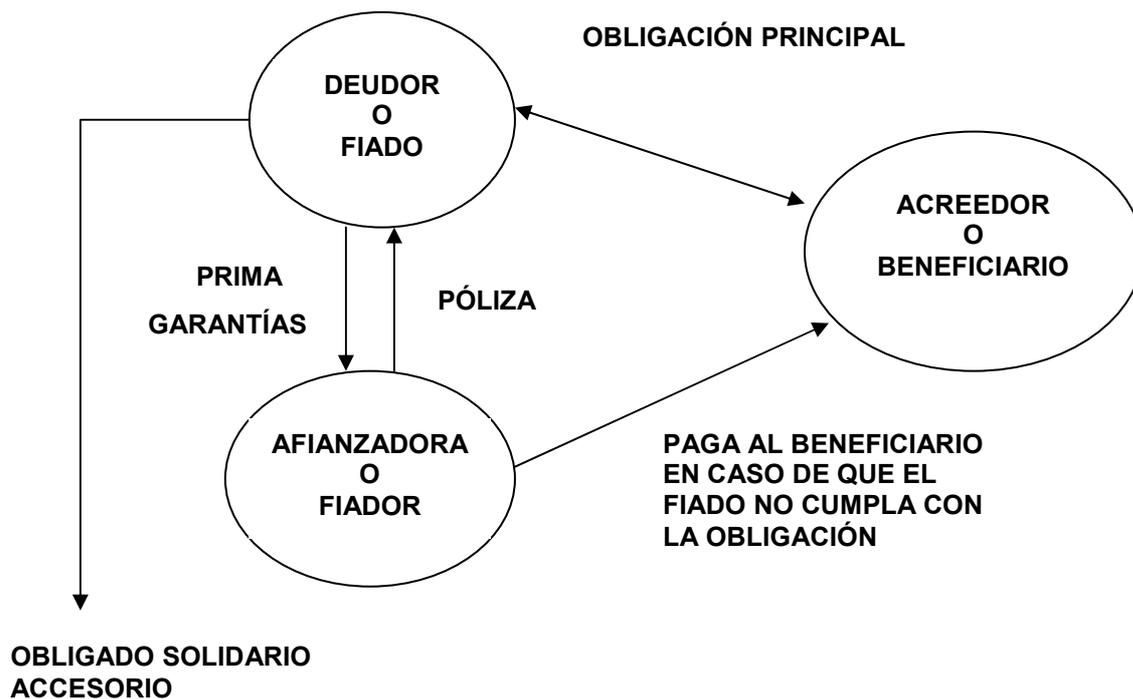
3. Proceso de Afianzamiento

El fiado solicita a la afianzadora que le otorgue una fianza, solo podrá otorgarse cuando se tenga la certeza de que la obligación a garantizar se va a cumplir y que existe la posibilidad plena de recuperar lo que eventualmente tenga que pagar el acreedor por falta o incumplimiento del deudor. Por la cual cubre una prima, que la afianzadora calcula según la nota técnica y ofrece garantías, las cuales deben ser suficientes y de calidad de recuperación adecuada, para soportar el pago de una eventual reclamación por incumplimiento de la obligación principal.

Por lo que podemos reducir sus etapas en cinco pasos:

1. **Requisitos mínimos para la contratación de la fianza**
2. **Suscripción**
3. **Reclamación**
4. **Recuperación**
5. **Cancelación**

Cuadro 9. Ciclo de la Fianza



3.2. Operaciones en el Proceso de Afianzamiento

Debido a que en el proceso de afianzamiento, como todo proceso, tiene un ciclo y en el cual se derivan distintos movimientos referentes al contrato daremos la descripción de sus etapas.

Estas operaciones se derivan de la ya adecuada suscripción del riesgo, que en secciones posteriores mencionaremos más detalladamente. Al ver el ciclo de vida de una fianza, ésta se inicia con la celebración del contrato entre el deudor y el acreedor, siendo ésta la obligación principal, causa primera de la necesidad de expedición de una fianza.

Se le llama **Expedición o Emisión** a la realización del contrato de fianza por parte ya del fiador siendo ésta, en fianzas mercantiles, la institución autorizada para la celebración de estos contratos. La emisión se efectúa ya que todos los requerimientos y acuerdos sean cumplidos por parte del fiado, obligado solidario y beneficiario. Aquí se otorgará la fianza que permanecerá vigente hasta la cancelación salvo que exista.

Existen otras etapas que se pueden llegar a dar durante el transcurso de la póliza:

- **Anulación:** Consiste en dejar sin efectos legales el contrato de fianza previamente suscrito, ya que la obligación garantizada no se va a realizar, en ese caso el beneficiario de la misma deberá comunicarlo así a la afianzadora.
- **Prórroga:** Consiste en darle continuidad a una póliza que ya existe y sólo podrá aceptarse, cuando los beneficiarios concedan a los fiados esperas para el cumplimiento de sus obligaciones o ampliación de plazos para el pago de sus adeudos y siempre que la afianzadora, en uno u otro caso, dé su consentimiento por escrito, entregando un documento de prórroga, así como el recibo correspondiente.
- **Renovación:** Transcurrida la vigencia del contrato inicial, se expedirá nuevamente la póliza de fianzas con los mismos efectos de cobertura y obligaciones.
- **Cancelación:** Se refiere a la extinción de la obligación garantizada suspendiendo así los efectos legales del contrato. Las principales razones que derivan en una cancelación son:
 - Por devolución de la póliza original, por parte del cliente o del beneficiario.
 - Por cancelación automática.
 - Por autorización escrita del beneficiado.
 - Por comprobación del cumplimiento de la obligación garantizada por parte del fiado.

3. Proceso de Afianzamiento

Otro tipo de situaciones que se pueden dar es:

- **Ampliación:** Que consiste en aumentar el monto afianzado de las pólizas por haberse modificado la obligación principal.
- **Disminución:** Que consiste en disminuir el monto afianzado por modificaciones en la obligación principal.

Este tipo de modificaciones pueden realizarse por medio de un documento endoso para evitar la anulación y nueva emisión de la fianza debido a coberturas que desean modificarse.

3.3. Elementos personales en el Proceso de Afianzamiento

Son los personajes jurídicos que interviene en el proceso de afianzamiento, que mantienen entre ellos una relación dependiente.

Básicamente son cuatro elementos:

- a. **Fiado o Afianzado**
- b. **Fiador o Afianzadora**
- c. **Beneficiario o acreedor**
- d. **Obligado Solidario**

a. **Fiado o afianzado.-** Es la persona física o moral a nombre de quien se expide la póliza y constituye el deudor principal y es quien solicita la fianza para garantizar el cumplimiento de la obligación que ha contraído. Es por quién se obliga la Institución de Fianzas en la relación contractual de la obligación principal.

b. **Fiador o afianzadora.-** Es la persona moral, autorizada legalmente por la SHCP para expedir y responder a título oneroso, por el deudor o fiado en caso de que éste no cumpla con la obligación. Actualmente en México existen 13 compañías afianzadoras en el mercado.

3. Proceso de Afianzamiento

Cuadro 10. Compañías Afianzadoras en México

1.	Afianzadora Aserta
2.	Afianzadora Fiducia
3.	Afianzadora Insurgentes
4.	Afianzadora Sofimex
5.	Chubb de México
6.	Crédito Afianzador
7.	Fianzas Asecam
8.	Fianzas Atlas
9.	Fianzas Banorte
10.	Fianzas Comercial América
11.	Fianzas Guardiania Inbursa
12.	Fianzas Monterrey
13.	HSBC Fianzas

- c. **Beneficiario o acreedor.-** Es la persona física a moral que se verá favorecida en caso de incumplimiento del fiado, a través del pago que le efectúe la afianzadora como fiador. Es el acreedor ante quien se garantiza la obligación del fiado en la relación contractual de la obligación principal.
- d. **Obligado solidario.-** Es la persona física o moral que aparece en algunos casos complementando o sustituyendo las garantías aportadas por el fiado y que se responsabiliza, con sus bienes de forma colateral a hacer frente al compromiso que adquiere el fiado ante la afianzadora, en caso de que éste no cumpla. Sirve como garantía ante la afianzadora.

Aunque pueden intervenir entidades adicionales, como lo es la Reafianzadora así como la presencia del Agente de Fianzas, intermediarios de Reafianzamiento, entre otros.

- e. **Reafianzadora.-** Es una institución legalmente autorizada, que se compromete mediante el pago de una prima por parte de la afianzadora, a tomar a su cargo parte del riesgo asumido directamente por la afianzadora en un contrato de fianza. Pueden las compañías reaseguradoras, las compañías de seguros y las afianzadoras actuar como reafianzadoras.
- f. **Agente de fianzas.-** Es la persona física o moral que sirve como intermediario entre el fiado y la afianzadora.
- g. **Intermediario de Reafianzamiento.-** es la persona física o moral que sirve como intermediario entre la compañía afianzadora y el reafianzador.

3.4. Elementos Formales en el Proceso de Afianzamiento

Debido a que es una garantía accesoria a una obligación principal, se necesita de ese contrato principal para la existencia y la obligación que la empresa afianzadora asume mediante la entrega de una póliza que se especifica en el texto que contiene la misma, en el cual se expresa su extensión y obligación de cumplir el compromiso derivado de las condiciones del contrato principal que a su vez, se deriva de un acuerdo de voluntades entre el acreedor y el deudor a través de un convenio o documento celebrado por ambos y que solicita expresamente el compromiso de la afianzadora por cumplir con el pago de la deuda ajena. Por lo anterior, la fianza es un contrato accesorio unido a otro contrato principal o a una obligación ya contraída.

Por lo que dentro de esta sección nos dedicaremos a mencionar los distintos documentos que intervienen en el proceso afianzador:

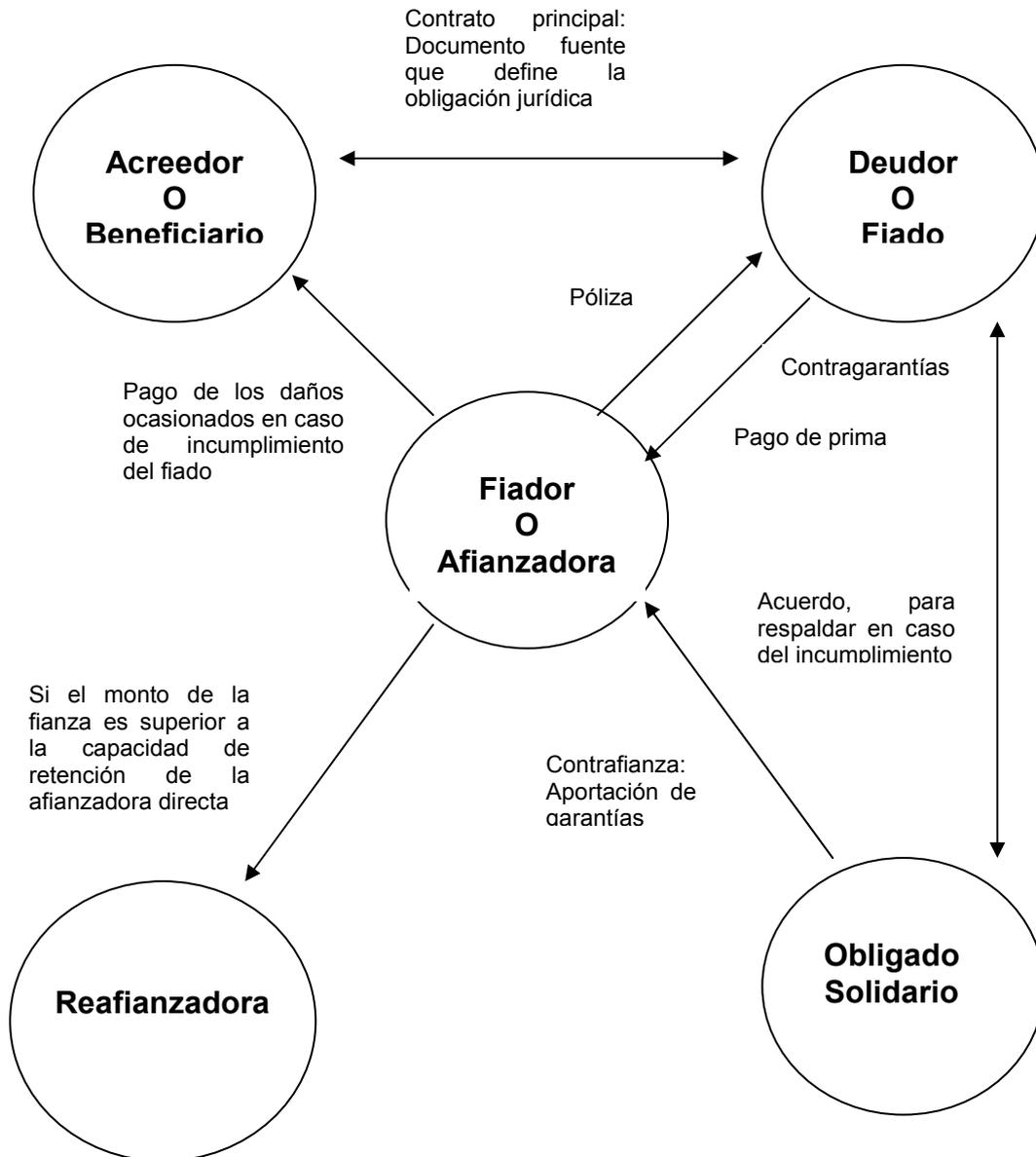
- **Documento fuente:** Es el documento que define de manera formal y con validez jurídica una obligación entre dos personas físicas o morales, llamadas deudor y acreedor y que da origen o existencia a la fianza de empresa.
- **Obligación Principal:** Es la obligación que se define en el Documento Fuente, entre el deudor y el acreedor.
- **Contrato-solicitud:** Es el instrumento jurídico cuya finalidad es regular y formalizar las relaciones del fiado y de sus obligados solidarios con la afianzadora. Debe usarse para la expedición de cualquier tipo de fianza y llenarse integralmente en el momento de la suscripción. Debe contener los nombres completos, firmas, domicilios, personalidad y tipos de poderes de quienes los signen. A través de él, el fiado y sus obligados solidarios comprometen en garantía a la afianzadora su patrimonio. Además, formaliza una relación comercial con la afianzadora haciéndola jurídica. Se estipula el pago de primas, la constitución de garantías y la obligación de indemnizados, el pacto de intereses. Da facilidades procesales ante el poder judicial para iniciar los juicios de recuperación y construcción de garantías.
- **Póliza:** Documento en el que se hace constar por escrito los términos y alcances de la garantía que la afianzadora otorga al acreedor. En la póliza de fianza debe estar contenido el **Monto de la fianza, Nombre del beneficiario, texto de la obligación a garantizar¹, Condiciones de la garantía² y procedimientos de reclamación**

¹ Llamada también texto de la póliza.

² Se especifica la vigencia de la fianza y condiciones adicionales como lo son cláusulas especiales, prórrogas automáticas entre otras.

3. Proceso de Afianzamiento

Cuadro 11. Elementos Formales y Personales en el Proceso de Afianzamiento



3.5. Requisitos Mínimos para la Contratación de la Fianza.

Si una persona quiere obtener una fianza, antes de cualquier movimiento debe de contar con los requisitos mínimos con la que la compañía debe contar:

3.5.1. Documentos necesarios para solicitar una Fianza

Aquí mostramos los documentos que solicitan en general en la mayoría de las Instituciones de Fianzas:

Requisito para las de fidelidad

- i. Nombre o razón social del beneficiario.
- ii. Giro de la empresa.
- iii. RFC.
- iv. Nombre del personal que se va a afianzar.
- v. Puesto.
- vi. Si la empresa cuenta con más de 500 empleados no será necesario que presente relación de personal.

▪ Requisitos para las judiciales administrativos y crédito

- i. Documento que contenga la **obligación principal** (que muestre el objeto, sujeto monto y plazo de la obligación). Puede ser un contrato, un pedido, convenio de pago en parcialidades, resolución judicial entre otros.
- ii. **Cuestionario solicitud y contrato con la institución de fianzas**
 - Se proporcionará por Carta de autorización para ser investigados en Buró de Crédito. Cada Institución de fianzas.

iii. **Comprobantes financieros**

Comprobante de ingresos, como son estados financieros para personas físicas o morales.

- Empresas :

- Estados Financieros dictaminados del último ejercicio y Estados Financieros Internos del último mes, adecuadamente firmados por el representante legal.
- Copia de la Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo sus anexos.
- Relación patrimonial con datos de identificación de los bienes inmuebles urbanos (Ubicación, superficie, valor estimado, datos del Registro Publico de la propiedad, etc.), adecuadamente firmada.

iv. Comprobantes jurídicos

- Original del Acta de matrimonio (Tratándose de personas físicas) Si se está casado por régimen de sociedad Conyugal se deberá contar con la firma del cónyuge.
- Original del acta constitutiva de la empresa y copia de las modificaciones a la misma.
- Original del testimonio en el que se manifieste el poder para administración y para actos de dominio a favor de las personas que firmarán el contrato indicando los datos de inscripción en el Reg. Público de Comercio.
- Copia de la escritura que demuestre la legítima propiedad del Inmueble otorgado en Garantía con los datos de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad.

v. Comprobantes técnicos

- Currículo de la empresa o persona física que solicita la fianza.
- Otros elementos que el solicitante (Fiado) estime conveniente para facilitar la operación.

vi. Documentos de Identificación

- Original de identificación oficial (IFE, pasaporte, cartilla, cédula profesional etc.).
- Original de un comprobante de domicilio. (Estado de cuenta bancario reciente, teléfono, luz, etc.).

vii. Documentos de los obligados solidarios

- Idénticos a los descritos para los fiados o solicitantes principales.

viii. Otros posibles

- Carta de autorización para ser investigados en Buró de Crédito.
- Avalúos de los inmuebles.
- Certificados de libertad de gravámenes en inmuebles ubicados en ciudades del interior de la república.

3.6. La Suscripción de la póliza de Fianzas

La suscripción es la parte esencial de la administración de riesgos en el proceso de afianzamiento ya que es ahí donde se señalan las políticas generales de la expedición de fianzas. Aquí es donde, en base a criterios y procedimientos de selección y exclusión que cada afianzadora realiza en el otorgamiento de las fianzas, es decir, en base a qué elementos se evaluarán y admitirán nuevos negocios a afianzar, además de los tipos de garantía que están dispuestos a aceptar en función a su liquidez y facilidad de ejecución.

Al igual que la operación del seguro, la parte más importante será la suscripción del riesgo ya que depende de eso si se va a poder hacer frente a las obligaciones asumidas reduciendo en gran medida el riesgo de pérdida, por eso es necesario hacer un buen y exhaustivo estudio del riesgo a afianzar ya que el no hacerlo puede originar fuertes daños a la compañía.

La suscripción de una fianza debe seguir las estrategias, que tenga cada afianzadora documentada en su Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías. Dicho manual debe contener³:

- Las políticas y procedimientos para la evaluación de los riesgos de suscripción de fianzas, para la calificación de garantías de respaldo, para el seguimiento a la suficiencia y calidad de garantías, así como para su recuperación.
- Los criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas a nivel fianza o cofianzamiento, por ramo, subramo y fiado.

Cada afianzadora se encuentra en la libertad de establecer sus propios procedimientos y políticas, siguiendo los parámetros señalados por la CNSF.

Pueden ser objeto de afianzamiento cualesquiera obligaciones de tipo mercantil, fiscal, administrativo y judicial, así como las relacionadas a la fidelidad de los empleados al servicio de una empresa y otras de carácter civil.

Pero para que una fianza pueda otorgarse es indispensable:

1. Que legal y técnicamente, la empresa afianzadora tenga la certeza de que la obligación a garantizar se va a cumplir o ya se cumplió.

2. Que exista la posibilidad plena de recuperar lo que eventualmente tenga que pagar al acreedor (beneficiario) por falta o incumplimiento del deudor (fiado). Por lo cual se debe hacer un buen análisis de la solvencia del fiado para determinar de manera clara las garantías. Por ello, la fianza de empresa debe otorgarse solo cuando el solicitante de ella posea solvencia moral y económica comprobada, superior al importe de la obligación que por él se debe garantizar. En caso contrario, debe exigírsele la firma de uno o varios obligados solidarios.

³ CNSF Circular F-2.3; 23 agosto 1999

3. Proceso de Afianzamiento

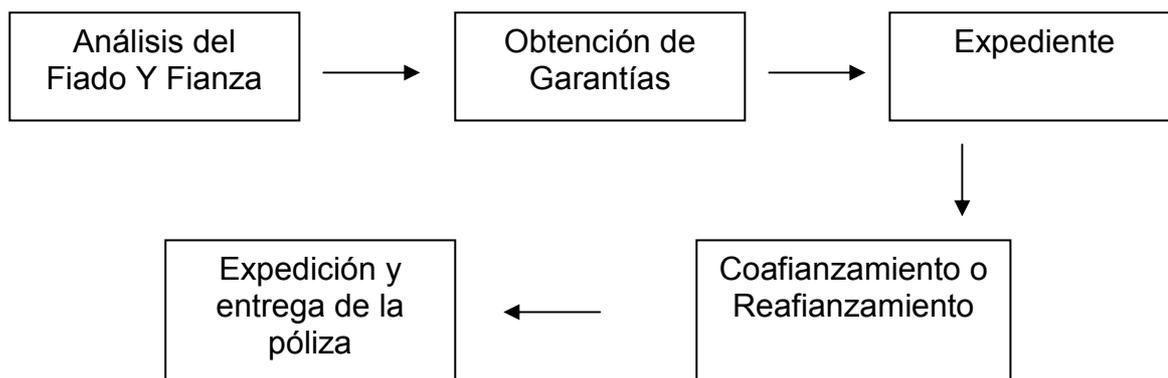
3. En base a la documentación recibida se debe formar el expediente del fiado, de tal forma que podamos conocer de manera resumida su solvencia moral y económica y la de sus obligados solidarios. Además, es una herramienta muy útil para el departamento jurídico, en caso de reclamación para la rápida localización del fiado (domicilio, teléfono, representante legal de la empresa etc.).

4. Adicionalmente, toda escritura de bien inmueble otorgado en garantía deberá de contar con un reporte de investigación en el Registro Público de la Propiedad, en el que conste la titularidad de la propiedad, la libertad o no de gravámenes y la fecha de la investigación.

5. Después es necesario determinar si la operación requiere de cofianzamiento o reafianzamiento.

6. Ya que se haya determinado este último punto se expide y se entrega la póliza

Cuadro 12. Suscripción de una Fianza



Cada fianza se cuantifica de acuerdo al monto de la obligación que específicamente se garantice. La extinción de la obligación principal (convenio entre deudor y acreedor) produce la de la fianza en forma automática.

En el caso de las fianzas de fidelidad hay ventajas suplementarias para el patrono, además de la garantía de reembolso del bono de fidelidad, llamado dividendo, el saber que semejante contrato está vigente y que una gran compañía está capacitada para y deseosa de perseguir a los transgresores hará inquietarse antes de cometer un acto deshonesto, a un empleado que sufra la tentación. La investigación por la compañía afianzadora antes de emitir la fianza impide o, por lo menos, reduce la exposición a tales pérdidas, llamando la atención del patrono sobre los malos antecedentes de empleados, actuales o en perspectiva. Además, una fiadora eficaz ayuda a impedir la exposición a pérdidas financieras, examinando los métodos que aplica el patrono en sus negocios, indicándole arreglos materiales o comerciales que pudieran facilitar la prevención o el descubrimiento de actividades delictuosas de parte de los empleados.

3.7. La Expedición de la póliza de Fianza

Como se mencionó anteriormente la expedición de la fianza es la realización del contrato de fianza por parte ya del fiador siendo ésta en fianzas mercantiles la institución autorizada para la celebración de estos contratos, ya que todos los requerimientos y acuerdos sean cumplidos por parte del fiado, obligado solidario y beneficiario. Esto ocurre ya después de que se haya hecho el estudio correcto dentro de la etapa de suscripción.

Pero deben de contar con ciertos requisitos y requerimientos que a continuación mencionaremos, para así poder expedir la fianza:

- Que la obligación principal sea válida y legal.
- Que existan suficiente garantías de recuperación (excepto fidelidad y penales de amparo a conductores de automóviles).
- Que no se excedan los límites máximos de responsabilidades acumuladas y de retención por fiado.
- La solvencia del solicitante o en su caso de los obligados solidarios.
- Determinación de una calificación de riesgos conforme a la experiencia de la afianzadora y a la del sistema afianzador mexicano.
- Que se firme el contrato de fianza.

3.8. La Reclamación de una Fianza

En una operación de fianzas, el siniestro o reclamación a una afianzadora se produce cuando el fiado o deudor ha incurrido en incumplimiento de la obligación principal, ante el beneficiario o acreedor.

Ésta acción genera distintos procesos como lo es el que el beneficiario (únicamente él) de aviso del incumplimiento, originando así **la reclamación** a la compañía afianzadora que asumió el riesgo. La compañía de fianzas debe incurrir en el pago del daño ocasionado al beneficiario o, en todo caso, el pago del monto afianzado y pone en marcha la recuperación de las garantías.

Algunos requisitos necesarios para poder reclamar la fianza por parte del beneficiario se comenta a continuación:

1. En el caso de que los beneficiarios de las fianzas sean **particulares**, se podrán presentar reclamaciones a las Instituciones de Fianzas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 y 93 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. (Requisición de pago por escrito, documentación y elementos que demuestren la exigibilidad del pago, etc.) .

3. Proceso de Afianzamiento

2. En el caso de que los beneficiarios de las fianzas sea la **Federación**, el Distrito Federal, los estados o los Municipios, las reclamaciones deberán presentarse a elección de éstos conforme a los ordenamientos indicados en el punto anterior o en base al artículo 95 de la citada Ley.

3. En caso de que el beneficiario sea la **Federación** con motivo de la expedición de fianzas que garanticen el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de terceros, las reclamaciones deberán presentarse en base al Código Fiscal de la Federación.

Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la CONDUSEF o bien, ante los tribunales.

En las reclamaciones en contra de las instituciones de fianzas se observará lo siguiente:

I.- El beneficiario requerirá por escrito a la institución el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza.

La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de 15 días naturales, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación.

En este caso, el beneficiario tendrá 15 días naturales para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Una vez integrada la reclamación, la institución de fianzas tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario, las razones, causas o motivos de su improcedencia.

II.- Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia

III.- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes.

3.9. La Cancelación de la Fianza

No existe la cancelación automática en la mayoría de las fianzas, el no cancelar origina la no liberación de la reserva, por lo que en ocasiones las compañías afianzadoras les dan bonos a sus agentes para cancelar fianzas.

Pero en algunos tipos de fianzas solo puede ser cancelada por el beneficiario (no en todos porque ni el poder del beneficiario puede intervenir por su cancelación).

Se puede cancelar por distintos modos:

- **Por cumplimiento de la obligación**

Pidiendo al beneficiario un documento que valide el cumplimiento de la obligación o entregando la póliza original, si la pierdes tienes que pedir una nueva. En las de concurso si no obtienes la licitación se cancela automáticamente.

- **Automática**

Tiene que ser una póliza cerrada (con vigencia) o de arrendamiento (un año) por lo que funciona básicamente para fianzas de Fidelidad, arrendamiento y pensión alimenticia. Las pólizas cerradas incluyen un texto en la póliza que indica el término de la vigencia y por lo tanto se cancela al momento de su término.

- **Caducidad⁴**

Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente. Pólizas cerradas, al final se tiene 180 días para reclamar, si no se cancela.

⁴ Art. 120 de la LFIF

3. Proceso de Afianzamiento

- Administrativa

Cuando la afianzadora cree que ya cumplió con la obligación y la cancela como un convenio de pago. Si la reclaman vuelven a darla de alta y pagar la reclamación.

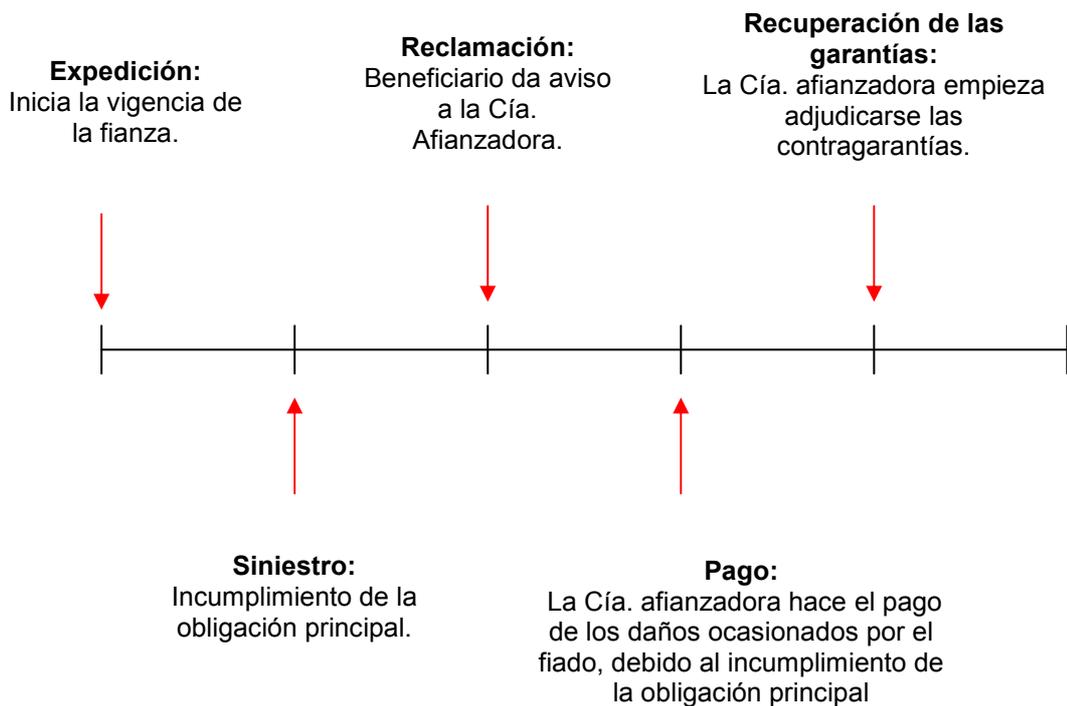
También puede ocurrir en los casos en que:

- Si no cumplen con la obligación se realiza el pago del Monto afianzado y en ese momento se cancela o cuando se sabe que no puede haber más reclamaciones puede ser sin cumplir la obligación.

- Existe también la prescripción de la obligación. En la fianza hay prescripción tienes dos años para reclamar. Si hubo reclamación de por medio. Si dan prórroga y no se da aviso a la afianzadora se cancela la póliza y se extingue la obligación.

En caso de coafianzamiento, como cada afianzadora que realiza el contrato con el fiado, cada una cuenta con su propia póliza y para cancelarla se tendrá que dar los documentos originales a cada afianzadora, resultando esto un poco laborioso.

Cuadro 13. Esquema de la reclamación de una fianza



3.10. Garantías de Recuperación

Una vez ocurrida una reclamación, es obligación de la afianzadora pagar el monto reclamado e iniciar el proceso de ejecución de garantías, esto es adjudicarse las garantías y venderlas para recuperar el monto de la reclamación pagado por la afianzadora. Las **Garantías de Recuperación**, resarcirán la pérdida ocasionada por las reclamaciones pagadas. Por lo que a continuación daremos una definición mas clara de éstas.

Las Garantías de Recuperación son los bienes otorgados por el fiado u obligados solidarios para respaldar a la Afianzadora con el objeto de respaldar el costo de las obligaciones en caso de que el fiado o deudor no cumpla con su obligación en caso de incumplimiento, por el monto de la fianza. Entonces se deben obtener garantías de buena liquidez y suficientes para poder compensar los pagos realizados.

En todos los tipos de fianzas piden garantías de recuperación, exceptuando como lo vimos en el caso de fianzas de fidelidad y en las amparan a conductores de automóviles.

Existen dos tipos de garantías:

- i. **Garantías reales.**
- ii. **Garantías Personales.**

i. **Garantías reales**

Son ciertos bienes del deudor, cuyo valor se encuentra específicamente afectado para el pago de determinada deuda.

ii. **Garantías personales**

Este tipo de garantías surgen cuando una o más personas se obligan al mismo tiempo que el deudor principal a garantizar el cumplimiento de la obligación. Asimismo, aumentan la posibilidad de pago al agregar otro patrimonio, a los del deudor.

Conforme al artículo 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las garantías de recuperación que las afianzadoras están obligadas a obtener pueden ser:

1. **Prenda, Hipoteca o Fideicomiso**
2. **Obligación solidaria**
3. **Contrafianza o doblefianza**
4. **Afectación en garantía o marginal**
5. **Acreditada solvencia**

1. Prenda, Hipoteca o Fideicomiso

-Prenda: Es un contrato por medio del cual, el deudor afecta un bien mueble que se entrega al titular para garantizar al acreedor el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

Puede constituirse sobre:

- a. Dinero en efectivo,
- b. Depósitos, préstamos y créditos en instituciones de crédito,
- c. En valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito,
- d. Valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
- e. Otros bienes valuados por una institución de crédito o corredor.⁵

- Hipoteca: Es un contrato garante de préstamo, por el que el fiado ofrece como garantía de su cumplimiento un bien inmueble comprendiendo todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, sin entregarle la posesión del mismo, para garantizar con su producto el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

Las instituciones de fianzas, como acreedoras de las garantías hipotecarias, podrán oponerse a las alteraciones o modificaciones que se hagan a dichos bienes durante el plazo de la garantía hipotecaria, salvo que resulten necesarios para la mejor prestación del servicio correspondiente.

El monto de la fianza no podrá ser superior al 80% del valor disponible de los bienes, cuando se constituyan sobre inmuebles.

Su problema de este tipo de garantías es su poca liquidez, además de que su recuperación suele ser tardada y costosa.

- Fideicomiso⁶: El fideicomiso sólo se aceptará como garantía cuando se afecten bienes o derechos presentes no sujetos a condición. En lo conducente, se aplicarán al fideicomiso las proporciones y requisitos exigidos por la ley para las demás garantías.⁷

Las afianzadoras podrán recibir en fideicomiso, cantidades adicionales de efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos, según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir ese tipo de activos con los recursos fideicomitados.

⁵ Artículo 26 de la LFIF.

⁶ Véase capítulo 2: Tipos de Fianzas

⁷ Art. 29 de la LFIF. Cabe mencionar que el fideicomiso opera como garantía con ciertas restricciones (Véase Circular F-18.5 del 2 de marzo del 2000).

2. Obligación Solidaria

Se constituye cuando una persona física o moral responde con sus bienes ante la afianzadora por el fiado solidarizándose en la misma medida y términos de la obligación, frecuentemente porque el solicitante de la fianza no cuenta con garantías reales. En todo caso el obligado solidario debe comprobar la propiedad de los bienes que dice poseer.

Pueden constituirse dos o más obligados solidarios dependiendo del monto y riesgo de la fianza. En este caso, no se trata de diversas obligaciones, sino de una sola, cuyo cumplimiento puede exigirse a todos los obligados solidarios o a cualquiera de ellos.

3. Contrafianza o Doble fianza

Es una fianza expedida por una institución extranjera que respalda una póliza de fianza emitida por una afianzadora nacional; esto debido a que actualmente una empresa extranjera no autorizada no puede expedir directamente la fianza, debiendo garantizar el cumplimiento de una obligación en territorio mexicano y, si no, el pago de la obligación incumplida.

La institución extranjera que emita la fianza respaldando la expedida en territorio nacional deberá estar inscrita en la SHCP, quien establece lineamientos especiales para ello.

4. Afectación en Garantía.

La afectación es un proceso similar a la hipoteca en el que se transfiere la propiedad pero no la posesión de los bienes a través de un contrato. La institución de fianzas, a su juicio, podrá afectar en garantía bienes muebles propiedad del fiado, del obligado solidario o de ambos en los siguientes casos:

- Cuando la fianza sea muy cuantiosa.
- Cuando el fiado u obligado solidario no reúnan garantías al dos por uno, es decir, cuando el valor estimado de las garantías no sea por lo menos el doble del costo de la obligación contraída.
- En la expedición de fianzas penales y de crédito.

Existe un procedimiento para la afectación de los bienes otorgados por el fiado o el obligado solidario:

a) Los bienes inmuebles que se afecten deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre del fiado u obligado solidario.

b) El documento en el que se haga la afectación será ratificado ante juez, notario, corredor público o ante la CNSF.

3. Proceso de Afianzamiento

c) El asiento de afectación se realizará en el Registro Público de la Propiedad.

d) La afectación en garantía surtirá efectos contra terceros, desde el momento de su asiento en el citado registro.

e) Las instituciones de fianzas están obligadas a extender a los obligados, solicitantes u obligados solidarios que hubieren constituido garantías sobre bienes inmuebles, las constancias necesarias para la tildación de las afectaciones marginales asentadas, una vez que las fianzas hayan sido canceladas debidamente.

La tildación se puede definir como las cartas dirigidas al Registro Público de la Propiedad, solicitando la liberación de la anotación marginal efectuada en los inmuebles otorgados en garantía de la fianza.

Hay ocasiones en las que la garantía contiene una notificación llamada afectación marginal, que en caso de contenerla evita que el inmueble sea liquidado.

5. Acreditada Solvencia

Aunque a juicio de la propia afianzadora podrá no requerírsele al fiado el recabar una garantía de recuperación, también menciona que no se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva, cuando, bajo su responsabilidad, la institución de fianzas considere, con base en elementos objetivamente comprobables, que el fiado o sus obligados solidarios, sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago.

Se debe tener mucho cuidado al aceptar la acreditada solvencia como garantía ya que los parámetros que se toman en cuenta pueden ser muy subjetivos. El aceptar esta garantía como práctica común elevaría el riesgo de la afianzadora y pondría en peligro su solvencia financiera.

En el punto anterior se mencionaron los tipos de garantías que la Ley exige a la afianzadora que requiera al fiado, al momento de suscribir una fianza, las cuales representarán la recuperación de la afianzadora en el momento de una reclamación por incumplimiento de la obligación principal, pero existen otros tipos de garantías:

- **Carta de crédito o stand by :**

Es un documento expedido por un banco nacional o extranjero respaldando las obligaciones del fiado.

- **Indemnity agreement:**

Es un contrato de garantía suscrito por una empresa matriz en el extranjero por el cual se compromete a cumplir con las obligaciones de la empresa filial contratante de la fianza.

- **Cuentas mancomunadas:**

3. Proceso de Afianzamiento

Es un depósito bancario en una cuenta mancomunada entre el fiado y la afianzadora.

- **Ratificación de firmas:**

Es una variación del concepto de obligado solidario, en el que una persona compromete sus bienes al firmar por el fiado.

Esta aportación de garantías de recuperación permite que la afianzadora pueda recuperar de las reclamaciones pagadas, ya que estaría en juego la solidez y estabilidad financiera de la misma, y al contar con estas garantías podrá continuar con su deber ante las obligaciones contraídas. Existen casos en los cuales los propios fiados no desean que les toquen las garantías que él mismo aportó haciendo un convenio de otorgar dinero en efectivo en lugar de la adjudicación de sus garantías en caso del incumplimiento de él mismo. A esto se le llama **Provisión de Fondos**.

Para las fianzas de fidelidad y fianzas judiciales que amparen a conductores de automóviles, garantizan la reparación de daños provenientes de actos delictivos o de Responsabilidad Civil cometidos por personas físicas, y no se requiere de una garantía de recuperación suficiente para pagar las reclamaciones esperadas sin experimentar pérdidas tomando el cuenta el principio de mutualidad donde todos los afianzados aportan para pagar la reclamación ocurrida.

Sin embargo, la experiencia ha mostrado que la probabilidad de que ocurra una reclamación es muy baja y los montos reclamados son pequeños. Por otro lado, estas fianzas exigen procesos de expedición ágiles para satisfacer eficientemente las necesidades de los clientes.

3.10.1. Calificaciones de las Garantías de Recuperación

Esta calificación valúa la capacidad y posibilidad de liquidez de las garantías otorgadas por el cliente, para cumplir oportunamente con las obligaciones en las que incurre debido al incumplimiento de éste, pero cada una de las garantías otorgadas no tienen el mismo índice de liquidez debido a que pueden ser fuentes en ocasiones no tan confiables que pueden mermar las finanzas de la compañía.

La liquidez se refiere a la rapidez y a la facilidad con la que un activo puede convertirse en efectivo sin una pérdida importante de su valor. Y tiene dos dimensiones:

- Facilidad de conversión
- Pérdida de valor

3. Proceso de Afianzamiento

En el proceso de obtención de garantías de recuperación la afianzadora debe evaluar la liquidez de los bienes que acepta como garantías, aunque no siempre se puede obtener garantías muy líquidas, por lo que es importante evaluar su riesgo de liquidez, la posible pérdida por la conversión de una garantía en efectivo ya que no basta con obtener una suficiencia cuantitativa de las garantías para el sano desarrollo de la actividad afianzadora, sino que además, es indispensable que las mismas sean efectivamente recuperables a fin de reducir el riesgo de insolvencia de las instituciones de fianzas que afecte a los intereses de los beneficiarios.

Cuadro 14. Tipos de Garantías de Recuperación

Carta de crédito
Dinero
Depósito en garantía
Contrafianza extranjera (fronting)
Manejo Mancomunado de cuentas bancarias
Prenda de Valores Aprobados por la CNBV
Inmuebles
Hipoteca
Afectación en garantía del Fiado u obligado solidario
Fideicomiso en garantía inmobiliario
Contrato de indemnidad de empresa del extranjero
Prenda de depósitos en intermediación financiera
Fideicomiso Otorgado En Efectivo
Fideicomiso Otorgado En Valores
Fideicomiso Otorgado En Bienes Muebles
Fideicomiso Celebrado En Efectivo
Fideicomiso Celebrado En Valores
Fideicomiso Celebrado En Bienes Muebles
Fideicomiso Celebrado En Garantía Inmobiliaria
Fideicomiso Otorgado En Efectivo
Prenda de otros valores
Prenda de bienes muebles
Acreditada solvencia
Análisis financiero (experiencia, avances de obra y riesgos)
Ratificación de firmas (mas carta señalamiento)
Estados financieros y/o mas relación patrimonial
Línea de afianzamiento
Consulta al sistema de garantías con suficiencia

4

Teoría de Primas

Involucrándonos en la ciencia actuarial, será recomendable iniciar por lo correspondiente a las primas en fianzas. En este capítulo nos enfocaremos al análisis y constitución tanto de la prima base como de la prima de tarifa en fianzas según el marco normativo de primas. Pero daremos a conocer un modelo de primas que contenga factores que en la regulación no se contemplan.

México es uno de los pocos países en el cual una entidad normativa llega a involucrarse en los aspectos técnicos para el cálculo de primas y reservas, creando así reglas y documentos para que las entidades que operen este tipo de instrumentos puedan tener el fundamento técnico para su determinación.

Podríamos comenzar diciendo que la prima de fianzas está muy distante de lo que corresponde a la prima en seguros de daños debido a que la prima de fianzas involucra otros conceptos aparte de la frecuencia y severidad de las reclamaciones que pueda tener una compañía de seguros.

4.1. Antecedentes

En otros países, generalmente, las cuotas de las fianzas de fidelidad y garantía se establecían cooperativamente.

En 1909 se creó el Tower Rating Bureau y estableció las tarifas para casi todas las clases de fianzas, hasta que esa función fue asumida en 1947 por la Surety Association of America, asociación formada por trece compañías en 1908. Esa asociación fue patentada como organización de tarificación, cobrando cuotas uniformes para los riesgos tarificados en un manual.

El manual no contenía solamente las cuotas, sino las reglas bajo las cuales pueden aplicarse tales cuotas. Como las cuotas se basaban en parte sobre la experiencia, la asociación recopilaba las cifras de las compañías miembros que reflejaban primas, pérdidas y gastos.

En México, las primas se calculaban de acuerdo a criterios únicos de la compañía. En función del mercado, sin contar el análisis y cálculo técnico que permitiera conocer la suficiencia de ésta. Se tiene el conocimiento que el método que las instituciones de fianzas manejaban para el cálculo de la prima Base o de riesgo conformaba con un porcentaje del Monto Afianzado Suscrito y para el cálculo de la prima de tarifa resultaba de sumarle los gastos de expedición.

Debido a la competencia excesiva entre afianzadoras aplicaban colosales descuentos que podían poner en riesgo la solvencia de la propia compañía. Por eso es necesario tomar medidas y regular las operaciones en este sector. La CNSF será la encargada de establecer esas reglas que mencionaremos más adelante.

4.2. Definición de Prima

Se entiende por “**Prima**” la cantidad monetaria o pago que el solicitante debe pagar a la afianzadora por el servicio de afianzamiento que ésta le preste.

Es importante mencionar que el cobro de la prima que la afianzadora efectúe por una fianza, será con el mecanismo enunciado, sin embargo, para el caso de prórrogas, la prima se calculará tomando como base la parte proporcional al tiempo del año en que esté vigente la fianza y, si así lo solicita expresamente el fiado con consentimiento del beneficiario, en caso contrario de no recibir la notificación, la afianzadora procederá a efectuar la prórroga por un año más, con el cálculo de prima normal.

La prima en el negocio de fianzas consiste en

1. un pago de servicios
2. una provisión de siniestros
3. un recargo para gastos generales, comisiones etc.

Las proporciones de esos elementos varían mucho dentro de cada prima individual. En algunas la mayor parte del importe se dedica al servicio, en otras, una cantidad considerable resulta necesaria para pagar las pérdidas. Es frecuente que gran parte de los servicios prestados por la afianzadora consistan en investigaciones llevadas a cabo antes de emitirse la fianza. El pago del servicio está íntimamente relacionado con el fondo de siniestros, porque mediante investigación satisfactoria más buen juicio de suscripción para riesgos peligrosos, el pago de siniestros puede reducirse mucho.

Las primas pueden dividirse en dos grandes clases:

- Las que deben proporcionar el fondo principal de donde se sacará para pagar las pérdidas. En esos casos las primas cubren la mayor parte del gasto del servicio prestado tal como investigación y supervisión, y los honorarios por prestar el nombre y el crédito de la afianzadora.
- Las que contribuyen a que se deposite garantías bajo cualquier forma. Se supone que la garantía depositada cubrirá la mayor parte de la pérdida en que se haya incurrido y las primas cubrirán el financiamiento, variaciones en la proporción de siniestros y gastos y proporcionan una reserva.

4.3. Modelo Actuarial Regulatorio¹

En el marco regulatorio, se establecieron reglas específicas para el cálculo de las primas y reservas basadas en el cálculo técnico y actuarial. Podemos encontrarlo dentro de la circular F-16.1

La prima que de aquí en adelante llamaremos como prima base depende de la experiencia de las reclamaciones en cada tipo de fianza, de disposiciones técnicas de la autoridad y políticas comerciales de las afianzadoras.

La prima base (*PB*) conforme a la regulación deberá calcularse por separado en relación del tipo de fianza y corresponderá a la siniestralidad o costo esperado de reclamaciones que cada institución determinará bajo su propia experiencia y que se denotará como el producto del Índice de Reclamaciones Pagadas² (*IRP*) por el Monto Afianzado Suscrito (*MAS*)

$$PB = IRP * MAS$$

Donde el monto afianzado es el límite de responsabilidad previsto en el contrato, que tiene la afianzadora en caso de que se presente la reclamación de la fianza.

El índice de reclamaciones pagadas del año t se deberá calcular como el valor estimado del índice de reclamaciones (IRP_t) que resulte de dividir las reclamaciones pagadas provenientes de fianzas emitidas en un determinado año t (MP_t) entre el monto afianzado de las pólizas emitidas durante el año t . Si suponemos que el periodo de desarrollo es de m años, entonces el índice se expresará como:

$$IRP_t = \frac{MP_t + MP_{t+1} + MP_{t+2} + \dots + MP_{t+m}}{MA_t} = \frac{\sum_{i=t}^{t+m} MP_i}{MA_t}$$

Debido a que las reclamaciones pagadas de las fianzas suscritas pueden estar distribuidas a lo largo del tiempo nos encontraremos con una matriz de este estilo:

¹ Este cálculo no considera el valor del dinero en el tiempo, ni la recuperación de garantías.

² En el ámbito regulatorio a este índice se le denomina ω

4. Teoría de Primas

Cuadro 15. Distribución de las reclamaciones por año de pago

Año de suscripción	Monto suscrito afianzado	Año de pago de las reclamaciones						
		N_1	N_2	N_3	N_4	...	N_{n-1}	N_n
N_1	MA_1	$MP_{N_1N_1}$	$MP_{N_1N_2}$	$MP_{N_1N_3}$	$MP_{N_1N_4}$...	$MP_{N_1N_{n-1}}$	$MP_{N_1N_n}$
N_2	MA_2		$MP_{N_2N_2}$	$MP_{N_2N_3}$	$MP_{N_2N_4}$...	$MP_{N_2N_{n-1}}$	$MP_{N_2N_n}$
N_3	MA_3			$MP_{N_3N_3}$	$MP_{N_3N_4}$...	$MP_{N_3N_{n-1}}$	$MP_{N_3N_n}$
...
...
...
N_{n-1}	MA_{n-1}						$MP_{N_{n-1}N_{n-1}}$	$MP_{N_{n-1}N_n}$
N_n	MA_n							$MP_{N_nN_n}$

Donde:

N_i = Año de suscripción.

MA_i = Monto Afianzado Suscrito.

$MP_{i,j}$ = Monto pagado del siniestro provenientes de pólizas suscritas en el año i y que se paga en el año j .

Aquí encontramos una matriz que muestra que para pólizas suscritas en el año N_1 , con un Monto Afianzado Suscrito se reclaman y, por ende, se paga en el año N_1 la cantidad $MP_{N_1N_1}$, en el año N_2 se paga $MP_{N_1N_2}$ etc., por lo tanto no se deberán encontrar pagos en el año $m-1$ de pólizas suscritas en el año m , sería una incongruencia.

Si reacomodáramos la matriz de tal forma que se mostraran todos los pagos en base al año de desarrollo en el cual se pagaron y el año de origen del cual provienen, encontraremos una matriz de este estilo que nos muestra el desarrollo de las reclamaciones por año de origen y año de desarrollo:

Cuadro 16. Reclamaciones por año de desarrollo

Año de suscripción	Monto suscrito afianzado	Año de Desarrollo				
		0	1	$m-1$	m	
N_1	MA_1	$MP_{N_1,0}$	$MP_{N_1,1}$...	$MP_{N_1,m-1}$	$MP_{N_1,m}$
N_2	MA_2	$MP_{N_2,0}$	$MP_{N_2,1}$...	$MP_{N_2,m-1}$	
N_3	MA_3	$MP_{N_3,0}$	$MP_{N_3,1}$...		
...		
...		
...		
N_{n-1}	MA_{n-1}	$MP_{N_{n-1},0}$	$MP_{N_{n-1},1}$			
N_n	MA_n	$MP_{N_n,0}$				

4. Teoría de Primas

Donde:

N_i = Año de suscripción.

MA_i = Monto Afianzado Suscrito.

$MP_{i,k}$ = Monto pagado del siniestro provenientes de pólizas suscritas en el año i y que se paga en el k año de desarrollo.

Ahora será necesario estimar en base a factores de reclamaciones porcentuales del monto afianzado. Lo cual denotaremos como $F_{i,j}$ el cual será el cociente resultante del monto pagado recibido en el año de desarrollo j , pero que proviene de pólizas suscritas en el año i , entre el monto afianzado suscrito del año i :

$$F_{i,j} = \frac{MP_{i,j}}{MA_i}$$

Cuadro 17. Desarrollo de los Factores porcentuales del Monto Afianzado

Año de suscripción	Monto suscrito afianzado	Año de Desarrollo				
		0	1	...	m-1	m
N_1	MA_1	$F_{N1,0}$	$F_{N1,1}$...	$F_{N1,m-1}$	$F_{N1,m}$
N_2	MA_2	$F_{N2,0}$	$F_{N2,1}$...	$F_{N2,m-1}$	
N_3	MA_3	$F_{N3,0}$	$F_{N3,1}$...		
...		
...		
...		
N_{n-1}	MA_{n-1}	$F_{Nn-1,0}$	$F_{Nn-1,1}$			
N_n	MA_n	$F_{Nn,0}$				

Donde los factores de cada columna responden al efecto causado por los siniestros pagados en el mismo año de desarrollo para distintos años de emisión y del cual se podrá en base a un promedio estimar el índice de reclamaciones pagadas para ese año de desarrollo., quedando:

$$\bar{F}_j = \frac{\sum_{i=1}^n F_{i,j}}{n}$$

Y donde el índice de reclamaciones será la suma de cada uno de los factores promedios de las reclamaciones pagadas :

$$IRP = \omega = \sum_{i=1}^n \bar{F}_j$$

4. Teoría de Primas

Se pudiera dar que se llegaran a construirse una estadística de varios índices mediante los cuales se podrán incorporar márgenes de seguridad. Supongamos que se tienen n índices y mediante un promedio de dichos índices :

$$\bar{\omega} = \frac{\omega_1 + \omega_2 + \omega_3 + \dots + \omega_{n-1} + \omega_n}{n} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \omega_i$$

Y del cual generaremos un índice que considere márgenes de seguridad:

$$\hat{\omega} = \bar{\omega} + k * \sigma$$

Ejemplo:

Se tiene esta historia de reclamaciones pagadas de la compañía y se desea calcular la prima base para una fianza penal con un monto afianzado de \$100,000 pesos

Año Suscrito	Monto Suscrito	Desarrollos de los Pagos					
		2000	2001	2002	2003	2004	2005
2000	100,000	1,500	3,500	5,000	1,000	-	-
2001	200,000	-	2,400	4,000	5,000	2,000	-
2002	300,000	-	-	4,200	6,000	7,500	3,000
2003	400,000	-	-	-	4,300	6,300	8,000
2004	500,000	-	-	-	-	6,800	9,000
2005	600,000	-	-	-	-	-	7,900

Como recomendamos, se organizan los pagos en base a su año de desarrollo:

Año Suscrito	Monto Suscrito	Desarrollos de los Pagos			
		0	1	2	3
2000	100,000	1,500	3,500	5,000	1,000
2001	200,000	2,400	4,000	5,000	2,000
2002	300,000	4,200	6,000	7,500	3,000
2003	400,000	4,300	6,300	8,000	
2004	500,000	6,800	9,000		
2005	600,000	7,900			

Sacando el Factor del monto pagado sobre el monto suscrito y sacando los promedios correspondientes tenemos:

Año Suscrito	Monto Suscrito	Desarrollos de los Pagos			
		0	1	2	3
2000	100,000	0.01500	0.03500	0.05000	0.01000
2001	200,000	0.01200	0.02000	0.02500	0.01000
2002	300,000	0.01400	0.02000	0.02500	0.01000
2003	400,000	0.01075	0.01575	0.02000	
2004	500,000	0.01360	0.01800		
2005	600,000	0.01317			

Promedio	0.01309	0.02175	0.03000	0.01000
Desviacion	0.00151035	0.011189	0.01870829	0.00547723

$$\omega = 7.484\%$$

Por lo que nos resulta:

$$PB = 100,000 * 7.48\% = \$7,480$$

Pero aun así, si se calcularan las primas en base al índice de reclamaciones pagadas sería impreciso ya que debemos considerar factores como tasas de interés y la probabilidad de recuperación en base a las garantías, por lo que vimos la regulación no considera, y desarrollaremos un modelo a continuación para calcular la prima.

4.4. Modelos Teóricos de Primas

La prima base debe ser considerada como una prima que solvente el costo del financiamiento, ya que la compañía espera recuperar el monto pagado por ella, por medio de las garantías de recuperación y en el caso de las que no requieren de las garantías corresponderá mas a una prima de riesgo y será el componente de la prima cuyo objetivo es hacer frente al pago total de las reclamaciones esperadas.

Como hemos mencionado, las primas son el monto del costo del financiamiento que ocurre cuando la compañía incurre en el pago de la obligación, generándole a ésta que pueda perder el rendimiento que le hubiera podido generar el dinero que tuvo que pagar por el incumplimiento de la obligación por que no se puede continuar financiando ese dinero hasta que recupera por medio de las garantías, y eso es lo que le cobra, pero además se debe estimar el costo que causaría la merma o no recuperación de garantías que veremos y que se denotará como ε .

Generalmente las compañías afianzadoras existen en un medio donde hay riesgos y para mencionar los principales riesgos que una compañía deba tener en cuenta son:

- **El financiamiento**
- **No recuperen el pago hecho**

Por lo que la prima base se compone de dos elementos:

- **Financiamiento:** desde que se paga la reclamación hasta que se recupera la garantía.
- **Recuperaciones**

4. Teoría de Primas

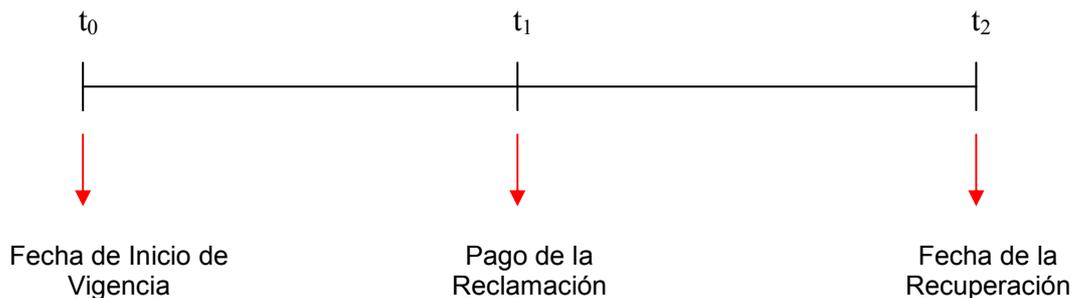
Mientras más se tarde en recuperar, la severidad de la pérdida puede ser mayor. Pero en el caso de las fianzas de fidelidad y las de amparan a conductores de automóviles, al no contar con garantías de recuperación se convierte en una prima mas costosa ya que no se recupera en ningún momento.

Lo correcto para calcular las primas netas será considerando las expectativas de recuperación de las garantías y, de hecho, como veremos en este capítulo y el capítulo de los estándares, se nos instruye al cálculo con proyecciones de tasas de interés, índices inflacionarios y recuperación de garantías.

Ahora explicaré los modelos de primas de fianzas: Existen 3 tipos de modelos:

- Modelo Básico de Primas
- Modelo Básico de primas con expectativa de pérdidas en garantía
- Modelo General de Primas

Aquí presentamos los tiempos a considerar en el cálculo de la propia fianza :



Donde:

$$t_0 \leq t_1 \leq t_2$$

Y consideraremos esos tiempos como variables aleatorias, y definamos al:

MA = Monto Afianzado

MP = Monto Pagado

MR = Monto Recuperado

r = Tasa de rendimiento o capital invertido para el financiamiento de las reclamaciones.

i = Tasa de descuento, con la cual se calculará los valores presentes de los costos de financiamiento futuro.

4.4.1. Modelo Básico de Primas

El modelo básico de primas es un modelo muy simplificado, como lo veremos a continuación, el cual puede llegar a ser poco preciso pero nos detallará de manera sencilla para proporcionarnos bases que utilizaremos en el modelo general. Se supone que para un grupo de pólizas suscritas en un año ocurrirán un conjunto de reclamaciones posteriores al año el cual es fijo y conocido. El cual corresponde al año del pago de la reclamación (t_1) y la fecha en que se recupera aquel pago (t_2) es igualmente fijo y conocido. En la práctica, podemos enfrentarnos en que las reclamaciones se presentan durante varios años como veremos en el modelo siguiente.

Consideremos que la prima neta se definirá como el costo de financiamiento del pago de las reclamaciones, desde el momento en que se realiza el pago hasta el momento en que se recuperan las garantías. El **Costo del Financiamiento** para este modelo se puede desarrollar como el valor presente actuarial de las obligaciones futuras.

En un modelo óptimo donde se recuperara totalmente el monto pagado de las reclamaciones, entonces el costo que nos valdría el financiamiento correspondiente al monto reclamado se denota como:

$$CF = MP * \frac{[(1+r)^{t_2-t_1} - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$

Se sabe que no todas las fianzas que se suscriban llegan a presentar reclamaciones, por lo que se deberá realizar una estimación que incurra en la probabilidad de ocurrencia de una reclamación para poder incluir en el valor de la prima.

Esa probabilidad de ocurrencia la denotaremos como $P_t(r)$ y esta frecuencia generada en base a la estadística podremos determinar el número de reclamaciones esperadas en el momento t con respecto a los riesgos expuestos que denominaremos como N , en el momento t , esto es:

$$r_t = N * P_t(r)$$

Y esto nos podrá servir para poder calcular el costo de financiamiento para toda una cartera, multiplicando el costo de financiamiento por el factor r_t ya que se ha estimado el número de reclamaciones que se puedan presentar.

Pero ¿cómo conocer cuánto se reclamará a la compañía?, entonces será recomendable estimar el monto propio de la reclamación, ya que podríamos pensar que nos reclamarán todo el monto afianzado pero en la realidad eso no ocurre en la práctica por lo que deberemos de estimar la severidad.

4. Teoría de Primas

La severidad, que denotaremos como S_t , de las reclamaciones en el momento t corresponderá al porcentaje que representa el monto de las reclamaciones respecto a los montos afianzados suscritos de las fianzas expuestas correspondientes de las propias reclamaciones. Cabe mencionar que nunca se podrá pagar más por causa de reclamaciones que el propio Monto Afianzado.

Por lo que nuestra prima neta o costo de financiamiento no solo incluirá lo referente al costo del financiamiento sino también la frecuencia y severidad de las reclamaciones:

$$C_t = P_{t_1}(r) * S_{t_1} * \frac{[(1+r)^{t_2-t_1} - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$

Como vemos la función es prácticamente similar al seguro ya que se toma en cuenta como lo dijimos una frecuencia $P_{t_1}(r)$ -probabilidad de que ocurra una reclamación y severidad S_{t_1} -índice de severidad de las reclamaciones. Ese producto originado por la frecuencia $P_{t_1}(r)$ y severidad S_{t_1} corresponderá a lo visto anteriormente y conocido como el *IRP* u ω ya que constituye un índice de reclamaciones.

Retomando los supuestos iniciales donde se menciona que se recuperará el 100 % de lo que se haya pagado, nuestro modelo finalmente quedaría :

$$PB = C_t = P_{t_1}(r) * S_{t_1} * \frac{[(1+r)^{t_2-t_1} - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$

Ahora que pasaría si al momento de la reclamación y el pago de ésta se recuperara:

$$PB = P_{t_1}(r) * S_{t_1} * \frac{[(1+r)^{t_2-t_1} - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$

Pero :

$$t_2 = t_1$$

Entonces :

$$\begin{aligned} PB &= P_{t_1}(r) * S_{t_1} * \frac{[(1+r)^{t_1-t_1} - 1]}{(1+i)^{t_1}} \\ &= P_{t_1}(r) * S_{t_1} * \frac{[(1+r)^0 - 1]}{(1+i)^{t_1}} \\ &= P_{t_1}(r) * S_{t_1} * \frac{[1-1]}{(1+i)^{t_1}} \\ &= P_{t_1}(r) * S_{t_1} * 0 \\ &= 0 \end{aligned}$$

Si al momento que se paga la reclamación, ésta se recupera, no hubo necesidad de financiamiento por parte de la afianzadora entonces la prima base correspondería a cero pero los costos originados de la operación deberán cubrirse o sea existen gastos administrativos, de adquisición y el margen de utilidad. Esto quiere decir que por concepto de riesgo no se paga, debido a que no se presentó, pero si se paga por concepto de gastos derivados de la operación.

Y ¿que pasaría si la tasa de rendimiento r fuera igual a la de descuento i ? Entonces nuestra prima se transformaría en:

$$\begin{aligned}
 PB &= P_{t_1}(r) * S_{t_1} * \frac{[(1+r)^{t_2-t_1} - 1]}{(1+i)^{t_2}} \\
 &= P_{t_1}(r) * S_{t_1} * \frac{[(1+i)^{t_2-t_1} - 1]}{(1+i)^{t_2}} \\
 &= P_{t_1}(r) * S_{t_1} * [(1+i)^{t_2-t_1} - 1] * (1+i)^{-t_2} \\
 &= P_{t_1}(r) * S_{t_1} * [(1+i)^{t_2-t_1-t_2} - (1+i)^{-t_2}] \\
 &= P_{t_1}(r) * S_{t_1} * [(1+i)^{-t_1} - (1+i)^{-t_2}] \\
 &= P_{t_1}(r) * S_{t_1} * [V^{t_1} - V^{t_2}]
 \end{aligned}$$

Donde :

$$V^t = (1+i)^{-t}$$

Debido a la existencia de garantías, la afianzadora no tendría porqué incurrir en pérdida por reclamaciones de este tipo de fianzas; por esto, la prima base debería ser únicamente para cubrir el financiamiento de las reclamaciones pagadas mientras se realiza la recuperación de garantías, pero en la práctica sí se debería considerar dentro de la prima base un factor que considere los montos recuperados por la realización de garantías y la misma pérdida en ellas .

4.4.2. Modelo Básico de Primas con expectativa de pérdidas en garantía

En este modelo se supondrá, a diferencia del anterior que el monto de las garantías recuperadas es menor al monto de las reclamaciones, esto en un escenario óptimo no debiera ocurrir debido a que al momento de suscribir se considera que se recuperará todo el monto pagado por la compañía, pero en la práctica no ocurre, por lo que plantearemos que no se recuperará totalmente lo pagado por la compañía y ese monto no recuperado se estimará en términos del monto de las reclamaciones pagadas y se denominará como ε .

Por lo que corresponde a las fianzas que tienen la probabilidad de dicha pérdida y debido a que esa estimación tiene origen en el momento de que ocurra la reclamación, tenemos :

$$P_{t_1}(r) * S_{t_1} * v^{t_1} * \varepsilon$$

Y así podremos desarrollar el modelo incluyendo la nueva información:

$$PB = P_{t_1}(r) * S_{t_1} * v^{t_1} * \left[\frac{[(1+r)^{t_2-t_1} - 1]}{(1+i)^{t_2-t_1}} * (1-\varepsilon) + \varepsilon \right]$$

Y partiéndolo, la prima base, una es el caso en el que existe se supone que se recupera todo lo pagado por la compañía $(1-\varepsilon)$ y la segunda parte donde se tiene la posibilidad de que exista una no recuperación total debido a la merma de las propias garantías o la no recuperación total, ese valor de pérdida lo denotamos como ε .

$$PB = P_{t_1}(r) * S_{t_1} * v^{t_1} * \frac{[(1+r)^{t_2-t_1} - 1]}{(1+i)^{t_2-t_1}} * (1-\varepsilon) + P_{t_1}(r) * S_{t_1} * v^{t_1} * \varepsilon$$

Si el tiempo de recuperación parece nunca llegar tendiendo al infinito entonces la prima sólo dependerá de lo que pague la afianzadora, ya que no tendrá caso las recuperaciones ni el financiamiento, por lo que nos quedaría una prima como suele verse en seguros con respecto a las obligaciones futuras:

$$PB = P_{t_1}(r) * S_{t_1} * v^{t_1}$$

4.4.3. Modelo General de Primas

En este modelo tomará en cuenta hipótesis más generales:

- Las reclamaciones de un conjunto de pólizas emitidas en el punto t_0 se distribuirán durante todo un periodo de años futuros, esto es, que podrán reclamar durante distintos momentos del tiempo. Y se podrán clasificar dichas reclamaciones en periodos de años para facilitar el manejo.
- Se aplicará el mismo índice de reclamaciones el cual está conformado por la frecuencia y severidad, pero debido que el monto de las reclamaciones en el momento t de un conjunto de fianzas el cual constituye un monto afianzado y que tanto el valor estimado de probabilidad junto el de severidad ocurren en el tiempo t , será necesario traerlo a valor presente actuarial.

$$VPA_r = \sum_{t_1}^n v^{t_1} * P_{t_1}(r) * S_{t_1}$$

- Ahora estimando el costo de financiamiento de esas reclamaciones, supondremos que las reclamaciones de cada año t_1 se recupera en los siguientes m años, y supondremos que conocemos la distribución de las recuperaciones de las garantías, en los m años siguientes, denotando como $\alpha_1, \alpha_2, \dots, \alpha_m$ el porcentaje de las porciones recuperadas en los años 1,2,...,m, respectivamente.

4. Teoría de Primas

- Las reclamaciones se producen al final del año.
- Las recuperaciones se realizan a partir del año de pago

Entonces, el costo de financiamiento de las reclamaciones que se pagaron durante el año 1 será :

$$P_1(r) * S_1 * \frac{1}{(1+i)^1} \left[\alpha_1 * \frac{[(1+r)^0 - 1]}{(1+i)^0} + \alpha_2 * \frac{[(1+r)^1 - 1]}{(1+i)^1} + \dots + \alpha_m * \frac{[(1+r)^{m-1} - 1]}{(1+i)^{m-1}} \right]$$

Y así sucesivamente , por lo que para cualquier n tenemos :

$$P_n(r) * S_n * \frac{1}{(1+i)^n} \left[\alpha_1 * \frac{[(1+r)^0 - 1]}{(1+i)^0} + \alpha_2 * \frac{[(1+r)^1 - 1]}{(1+i)^1} + \dots + \alpha_m * \frac{[(1+r)^{m-1} - 1]}{(1+i)^{m-1}} \right]$$

El cuarto factor lo denominaremos como \bar{F} que es lo correspondiente al costo de financiamiento considerando todas las porciones recuperadas

$$\bar{F} = \left[\alpha_1 * \frac{[(1+r)^0 - 1]}{(1+i)^0} + \alpha_2 * \frac{[(1+r)^1 - 1]}{(1+i)^1} + \dots + \alpha_m * \frac{[(1+r)^{m-1} - 1]}{(1+i)^{m-1}} \right]$$

Por lo que la prima base, considerando todas las hipótesis, pero suponiendo que de las reclamaciones que se pagan en cada año, una parte no se recuperará:

$$PB = \sum_{j=1}^n P_j(r) * S_j * \frac{1}{(1+i)^j} * \bar{F} * (1 - \varepsilon_j) + \sum_{j=1}^n P_j(r) * S_j * \frac{1}{(1+i)^j} * (\varepsilon_j)$$

En el segundo sumando, no consideramos el factor de financiamiento debido a que es la porción de las reclamaciones de ese año que no serán recuperadas, por lo que no hay financiamiento sobre esas.

De igual forma podemos desconocer que esa pérdida en adjudicación de garantías corresponda a las reclamaciones de año j , por lo que podemos decir que las pérdidas no dependen del año y nuestra fórmula se desarrolla como:

$$PB = \sum_{j=1}^n P_j(r) * S_j * \frac{1}{(1+i)^j} * \bar{F} * (1 - \varepsilon) + \sum_{j=1}^n P_j(r) * S_j * \frac{1}{(1+i)^j} * (\varepsilon)$$

Debido a que \bar{F} depende de la rapidez de recuperación de las garantías, ese valor se verá influenciado por el tipo de garantía que respalda a la fianza por lo que es recomendable que la prima neta se exprese en términos del valor esperado de la propia garantía g

$$PB_g = \sum_{j=1}^n P_j(r) * S_j * \frac{1}{(1+i)^j} * \bar{F}_g * (1 - \varepsilon_j) + \sum_{j=1}^n P_j(r) * S_j * \frac{1}{(1+i)^j} * (\varepsilon_j)$$

4.5. Prima de Tarifa

La Prima de Tarifa (PT) según la regulación corresponderá al monto total que tiene que pagar el solicitante o el fiado por la expedición de la póliza y deberá determinarse como la Prima Base (PB) más los recargos por concepto de gastos de administración ($Gadm$), adquisición ($Gadq$) y margen de utilidad ($Mar Util$).

$$PT = \frac{PB}{1 - (\%Gadq + \%Gadm + \%MarUtil)}$$

Esto se debe a que esos recargos estimados corresponden a un porcentaje de la prima de tarifa:

$$PT = PB + Gadq * PT + Gadm * PT + Mar Util * PT$$

Agrupando tenemos:

$$PT = PB + PT(Gadq + Gadm + Mar Util)$$

Entonces,

$$PT - PT(Gadq + Gadm + Mar Util) = PB$$

$$PT(1 - Gadq - Gadm - Mar Util) = PB$$

De donde se deriva la función comúnmente conocida.

$$PT = \frac{PB}{1 - (\%Gadq + \%Gadm + \%MarUtil)}$$

En los casos en que por el monto de la fianza y las características de la misma, debido a que el mismo monto de la fianza sea muy pequeño, se requiera establecer un esquema de costos mínimos para que el mismo negocio sea rentable, por lo que la institución podrá plantear su Prima de Tarifa como la Prima Base, más dichos costos mínimos, de tal forma que la afianzadora se asegurara de no cobrar debajo de ese monto generado por los gastos, por mínima que sea la prima base.

$$PT = PB + Gadq + Gadm + MarUtil$$

Asimismo, esas instituciones podrán registrar planes de fianzas con esquemas de cobro futuro de primas anuales por concepto de gastos anuales, en cuyo caso el monto de la prima de cobros futuros anuales, no podrá ser superior al gasto del primer año actualizado con la inflación y su monto deberá quedar establecido en la Nota Técnica que se registra, así como en el contrato de fianza.³

³ CNSF. Circular F-16.1

4. Teoría de Primas

- **Gastos de administración:** Se deberá indicar el recargo máximo o monto mínimo que se incluirá en las primas de tarifa, en su caso, por concepto de gastos de administración los cuales incluyen los costos derivados de la administración del portafolio, como luz , teléfono, sueldos..
- **Gastos de adquisición:** Se deberá indicar el recargo máximo o monto mínimo que se incluirá en las primas de tarifa, en su caso, por concepto de gastos de adquisición los cuales incluyen las comisiones que se le pagan a los agentes o intermediarios por la suscripción.
- **Margen de utilidad:** Se deberá indicar el recargo máximo o monto mínimo que se incluirá en las primas de tarifa, en su caso, por concepto de utilidades.

Dichos conceptos podrán expresarse según sea el caso, en términos de un recargo porcentual de la prima de tarifa, o en términos de un monto mínimo conforme a la fórmula.

Otros tipos de costos asociados son:

- **Costos jurídicos :** como su nombre lo indica, son los costos asociados a los procesos jurídicos que involucran la adjudicación de las garantías.
- **Costo de reafianzamiento :** El costo del reafianzamiento correspondiente a la protección contratada por contratos de exceso de pérdidas.

Para efectos de la determinación de la prima base deberá utilizarse la estadística de la institución o, en su defecto, ante la carencia de una estadística propia o que tal estadística sea insuficiente a juicio del actuario, se podrá adoptar de manera transitoria la información estadística del mercado, hasta que la institución cuente con una estadística propia. Asimismo, se deberá incluir en la Nota Técnica, la información estadística en que se sustenta el cálculo de la prima explicando cualquier cambio, procesamiento, depuración o ajuste que se haya hecho a la estadística original, en cuyo caso se deberá incluir tanto la estadística original como la estadística ajustada con las respectivas primas obtenidas en uno y otro caso.

Ejemplo:

Si se tiene una prima base del 5%, gastos de adquisición del 10%, gastos de administración del 10 % y un margen de utilidad del 5 % ¿cuánto sería la prima de tarifa para un monto afianzado de \$100,000?

Tenemos que la Prima base es:

$$PB = IRP * MAS$$

Por lo tanto:

$$PB = 5\% * 100,000 = 5,000$$

4. Teoría de Primas

Ahora para sacar la prima de tarifa:

$$PT = \frac{PB}{1 - (\%Gadq + \%Gadm + \%MarUtil)}$$

Entonces:

$$PT = \frac{5,000}{1 - (10\% + 10\% + 5\%)} = \frac{5,000}{.75} = \$6,666.66$$

5

Teoría de Reservas Técnicas

En este capítulo vamos a exponer el como se forma una reserva de fianza.

Existen dos tipos de Reservas en Fianzas:

- Reserva de Fianzas en Vigor
- Reserva de Contingencia

5.1. Antecedentes

Las reservas se venían constituyendo a través de porcentajes fijos establecidos en la LFIF, consistentes en el 50% de la prima bruta correspondiente a la primera anualidad de vigencia de las fianzas en el caso de la Reserva de Fianzas en Vigor y el 10% de las primas retenidas en caso de la Reserva de Contingencia.

Cambió la constitución de las reservas por medio de porcentajes fijos, por lo que su constitución tomará en cuenta el tipo de fianza, el monto de primas cobradas, las responsabilidades asumidas, el grado de riesgo, las garantías de recuperación, los índices de reclamaciones y recuperaciones registradas, los esquemas de reafianzamiento adoptados y las condiciones imperantes en el mercado.

5.2. Forma de Constitución de las Reservas Técnicas

Las reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia se determinarán conforme a las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, que se encuentren vigentes.

Las reservas se deberán constituir con base en el índice de reclamaciones pagadas de cada compañía a nivel ramo, cuando dicho índice sea superior al índice del mercado. Adicionalmente, como una forma de incentivar la buena suscripción, se establece un procedimiento para que cuando el índice de la compañía sea inferior al del mercado, las reservas se puedan constituir mediante un índice ponderado, el cual permite de manera moderada, la constitución de reservas en niveles inferiores al índice de mercado.

La clasificación a nivel de ramo que nos muestra la regulación existe con el fin de diferenciar las operaciones que realizan las instituciones de fianzas, de acuerdo a los tipos de responsabilidades que éstas garantizan, lo cual tiene por objeto establecer para cada una de ellas, una prima denominada prima de reserva, determinada sobre aspectos técnicos, sustento para constituir las citadas reservas.

En la determinación de la prima de reserva, las instituciones de fianzas deberán tomar en consideración, el índice de reclamaciones pagadas por ramo de fianzas, así como los esquemas de reafianzamiento adoptados para cada una de las operaciones suscritas, de acuerdo con la clasificación establecida.

5.3. Primas de Reservas

Las reservas de fianzas en vigor y de contingencia se constituirán con base en la prima de reservas, P_R , la cual sirve para financiar temporalmente el pago de las reclamaciones esperadas de las instituciones, en tanto se efectúa el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como para financiar el pago de las reclamaciones de las fianzas que no requieren garantía de recuperación.

Es la prima que se garantiza un cierto monto pero que no depende de la prima que se cobre. Por lo que es el valor esperado de lo que pueda la afianzadora pagar por incumplimiento del fiado. También es considerada como la base de inversión de las compañías afianzadoras.

Para calcular esta prima de reserva se debe usar un método de suficiencia.

Hay dos tipos de primas de reservas:

1. Las primas de reservas para las fianzas del ramo de fidelidad y las que amparan a conductores de automóviles.
2. Las primas de reservas para las fianzas del ramo de judiciales, administrativas y de crédito.

5.3.1. Primas de reservas para las fianzas del ramo de fidelidad y amparan a conductores de automóviles

La prima de reservas, P_R^{FA} , con la cual se determinarán las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, se calculará como el índice anual de reclamaciones pagadas esperadas de la compañía (ω_{CIA}), multiplicado por la parte retenida del monto afianzado suscrito (MAR_S):

$$P_R^{FA} = \omega_{CIA} * MAR_S$$

P_R = Prima de reservas

FA = Fidelidad, judiciales que amparan a conductores de automóviles

ω_{CIA} = Índice de reclamaciones pagadas esperadas de la compañía

MAR_S = Monto afianzado retenido suscrito

donde ω_{CIA} es la probabilidad de que ocurra una reclamación en un periodo de tiempo establecido. Esta probabilidad debe ser obtenida en base a la experiencia del mercado o de la afianzadora en cuanto a la ocurrencia de siniestros; en este caso siniestros ocurridos debido a la improbidad del fiado o por el descuido del asegurado en Responsabilidad Civil el cual puede originarle un juicio civil y por lo cual debe de garantizar su presencia ante este.

El MAR_S corresponde al monto afianzado suscrito, siendo este el monto de responsabilidad total que asume una afianzadora al momento de suscripción.

Ejemplo:

Calcula la prima de reservas para una póliza del subramo individual cuyo Monto Afianzado es de \$5,545,428.00 si se sabe que el índice de reclamaciones pagadas para el ramo de Fidelidad es de 0.001862.

Tenemos que:

$$P_R^{FA} = \omega_{CIA} * MAR_S$$

Entonces:

$$P_R^{FA} = 0.001862 * \$5,545,428.00$$

Por lo tanto:

$$P_R^{FA} = \$10,325.58$$

5.3.2. Primas de reservas para las fianzas del ramo de judiciales, administrativas y de crédito

La prima de reservas, P_R^{JAC} , con la cual se determinarán las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, será el resultado de multiplicar la parte retenida del monto afianzado suscrito (MAR_s), por el respectivo índice de reclamaciones pagadas esperadas por ramo de fianza, correspondiente a la afianzadora de que se trate (ω_{CIA}), siempre que dicho índice sea mayor o igual al correspondiente índice de reclamaciones pagadas esperadas por ramo del mercado (ω_M). Para los casos en que el índice de la compañía (ω_{CIA}) sea inferior al índice del mercado (ω_M), la prima de reservas se deberá determinar con el índice que resulte del promedio ponderado del índice propio y del mercado (ω_ρ), el cual deberá multiplicarse por la parte retenida del monto afianzado suscrito (MAR_s), tal como se indica a continuación:

$$PR^{JAC} \begin{cases} \omega_{CIA} * MAR_s & si \ \omega_{CIA} > \omega_M \\ \omega_\rho * MAR_s & si \ \omega_{CIA} \leq \omega_M \end{cases}$$

PR = Prima de reservas

JAC = Judiciales Administrativas y de Crédito

ω_ρ = Índice ponderado de reclamaciones pagadas esperadas

ω_M = Índice ponderado de reclamaciones pagadas esperadas del mercado

MAR_s = Monto afianzado retenido suscrito

Donde Índice ponderado de reclamaciones pagadas esperadas (ω_ρ)

$$\omega_\rho = \omega_{CIA} * f_1 + \omega_M * f_2$$

Los ponderadores f_1 y f_2 aplicables a los referidos índices de reclamaciones pagadas para determinar la prima de reservas, se aplicarán en función de la diferencia porcentual (D) entre el índice de mercado y el de la compañía, conforme a los valores que se indican en la siguiente tabla.

$$f_1 + f_2 = 1$$

5. Teoría de Reservas Técnicas

La diferencia porcentual nos indica en relación del mercado, que tan lejos estoy del mercado.

$$D = 1 - \frac{\omega_{CIA}}{\omega_M} \quad \%$$

Cuadro 18. Tabla de Ponderadores

Diferencia Porcentual (<i>D</i>) Mayor que : Hasta	Ponderadores	
	<i>f</i> ₁	<i>f</i> ₂
0.0% - 5.0%	1.00	0.00
5.0% - 10.0%	0.9144	0.0856
10.0% - 15.0%	0.8374	0.1626
15.0% - 20.0%	0.7685	0.2315
20.0% - 25.0%	0.7072	0.2928
25.0% - 30.0%	0.6531	0.3469
30.0%- 35.0%	0.6058	0.3942
35.0% - 40.0%	0.5648	0.4352
40.0% - 45.0%	0.5296	0.4704
45.0% - 50.0%	0.4998	0.5002
50.0% - 55.0%	0.4750	0.5250
55.0% - 60.0%	0.4547	0.5453
60.0% - 65.0%	0.4384	0.5616
65.0% - 70.0 %	0.4257	0.5743
70.0% - 75.0%	0.4162	0.5838
75.0% - 80.0%	0.4094	0.5906
80.0% - 85.0%	0.4048	0.5952
85.0% - 90.0 %	0.4020	0.5980
90.0% - 95.0%	0.4006	0.5994
95.0% - 100.0%	0.4000	0.6000

5. Teoría de Reservas Técnicas

El índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω_{CIA}) se calculará de la siguiente forma:

i) Se calculará el índice de severidad correspondiente al mes i (ρ_i), como el cociente que resulte de dividir la suma de los montos de las reclamaciones pagadas totales en cada mes del periodo de desarrollo i ($RP_{j,i}$), esto es conocido como el promedio móvil de reclamaciones pagadas, entre el monto de las responsabilidades totales de las pólizas de fianzas en vigor al inicio de dicho periodo ($RFVT_{0,i}$). Se entenderá como periodo de desarrollo i de las reclamaciones, el periodo de tiempo integrado por el mes i y los $n-1$ meses anteriores a éste, durante el cual se pagan las reclamaciones derivadas de las responsabilidades de fianzas que estuvieron en vigor al inicio de dicho periodo $RFVT_{0,i}$.

$$\rho_i = \frac{RP_{1,i} + RP_{2,i} + RP_{3,i} + \dots + RP_{n,i}}{RFVT_{0,i}} = \frac{\sum_{j=1}^n RP_{j,i}}{RFVT_{0,i}}$$

El número de meses (n), que integran el periodo de desarrollo, que se utilizará para estos efectos, será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter administrativo, de acuerdo con la vigencia promedio de las pólizas de cada ramo.

El promedio móvil, como se dijo, se estima como la suma de los saldos mensuales de reclamaciones pagadas ($RP_{j,i}$) procedentes del registro de las cuentas de orden en el mes i y aunque están definidas como promedios, son solamente la suma de las reclamaciones del mes base mas los últimos j meses anteriores, originando el conocimiento de cambio en el mercado suavizando el comportamiento de las reclamaciones.

El índice de severidad será la proporción del promedio móvil de reclamaciones pagadas del mes i con respecto al monto de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas de ese mismo mes. Se puede interpretar como que por cada peso asumido como responsabilidades de fianzas en vigor, se pagaron ρ_i pesos en reclamaciones. De esto se entiende la severidad como los montos que se pagan como resultado de reclamaciones.

ii) Se calculará el índice de severidad promedio ($\bar{\rho}$), como el promedio de los índices de severidad ρ_i de los últimos 24 meses, como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\bar{\rho} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} \rho_i$$

5. Teoría de Reservas Técnicas

iii) A dicho índice se le adicionarán dos desviaciones estándar, calculando la desviación estándar mediante la siguiente fórmula:

$$\omega_i = \bar{\rho} + 2S_\rho$$
$$S_\rho = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{24} (\rho_i - \bar{\rho})^2}{24}} \quad (23)$$

Donde:

S_ρ = Desviación estándar del índice de severidad.

ρ_i = Índice de severidad para el período de desarrollo i .

$\bar{\rho}$ = Índice de severidad promedio.

Éste índice de severidad promedio señala qué porcentaje de cada peso que se tiene como responsabilidad de fianzas en vigor se espera pagar en reclamaciones, y se realiza el promedio debido a que se debe representar lo que se espera pagar considerando que las reclamaciones se seguirán distribuyendo de la misma manera.

A partir de los datos anteriores se obtendrá el índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω_{CIA}) que representa la cantidad máxima que en reclamaciones puede pagar la compañía, tal y como se indica en la siguiente fórmula:

$$\omega_{CIA} = \bar{\rho} + 2S_\rho$$

Asimismo, este índice podrá ser calculado mediante su función de probabilidad, cuando se cuente con esta, tomando como índice, un valor de la variable aleatoria asociada a éste, tal que la probabilidad de excedencia de dicha variable no sea superior a 0.025.

Se entenderá como parte retenida del monto afianzado suscrito (MAR_s) al monto de responsabilidad retenida que asume una afianzadora después de haber realizado la cesión por reafianzamiento.

Ejemplo:

Calcula el índice de reclamaciones pagadas para el ramo de Crédito con la estadística que se proporciona al 2do trimestre, y en base a ese calcule la prima de reserva, sabiéndose que el índice de reclamaciones pagadas del mercado para ese ramo es de 0.34%, para una póliza de suministro con un Monto Afianzado de \$10,945,725.00

$$\omega_{CIA} = \bar{\rho} + 2S_\rho$$

5. Teoría de Reservas Técnicas

Año	Mes	Reclamaciones pagadas directas	Responsabilidades Directas	ρ_i
2004	2	4,248,484	65,094,947,579	
2004	3	3,814,026	64,742,954,031	
2004	4	7,367,261	67,417,074,093	
2004	5	4,249,514	68,710,787,353	
2004	6	2,242,707	69,201,738,078	
2004	7	2,776,411	71,144,891,857	0.00031416
2004	8	5,885,538	70,583,777,702	0.00034786
2004	9	4,986,923	70,817,254,050	0.00029875
2004	10	7,088,585	70,814,382,572	0.00033445
2004	11	10,569,054	72,826,557,814	0.00045239
2004	12	4,599,283	73,506,248,480	0.00046566
2005	1	9,007,868	75,017,020,698	0.00051360
2005	2	7,142,027	73,829,028,383	0.00054234
2005	3	5,971,325	75,890,954,500	0.00052658
2005	4	2,898,047	74,988,392,756	0.00040670
2005	5	6,631,199	72,145,353,043	0.00043058
2005	6	7,938,665	72,475,689,406	0.00040766
2005	7	24,348,410	72,803,770,924	0.00064727
2005	8	7,513,980	71,553,999,060	0.00065002
2005	9	9,368,286	74,988,942,073	0.00074412
2005	10	7,418,482	75,734,424,766	0.00078436
2005	11	9,511,034	77,544,391,902	0.00080248
2005	12	4,346,802	76,236,953,467	0.00052413
2006	1	7,617,007	77,064,557,241	0.00053472
2006	2	39,320,225	77,580,423,933	0.00090965
2006	3	9,758,284	55,127,893,826	0.00093159
2006	4	13,724,007	55,430,224,685	0.00096417
2006	5	6,056,558	60,080,603,208	0.00100314
2006	6	15,674,356	53,509,685,000	0.00109692
Promedio				0.00060972
Desv est				0.00023973
Indice Recl Pagad				0.001089172

Por lo que:

$$\omega_{CIA} = 0.1089\%$$

Y aplicando el caso

$$PR^{JAC} \begin{cases} \omega_{CIA} * MAR_s & si \ \omega_{CIA} > \omega_M \\ \omega_\rho * MAR_s & si \ \omega_{CIA} \leq \omega_M \end{cases}$$

Por lo que para obtener la prima de reserva tendremos que calcular un índice ponderado debido a que :

$$0.1089 < 0.34$$

Obteniendo el diferencial tenemos que:

$$D = 1 - \frac{0.1089}{0.34} = 67.97\%$$

Entonces corresponden los factores f_1 y f_2 de acuerdo a nuestra tabla a:

$$\omega_p = 0.1089\% * 0.4257 + 0.34\% * 0.5743$$

$$\omega_p = 0.2416\%$$

Por lo tanto nuestra prima de reserva será :

$$PR^{JAC} = \omega_p * MAR$$

$$PR^{JAC} = 0.2416\% * \$10,945,725.00$$

$$PR^{JAC} = \$26,444.87$$

5.4. Reservas Técnicas

Las reservas técnicas, que son la base de inversión de las compañías afianzadoras tienen como principal finalidad el poder enfrentar contingencias ante el pago de las reclamaciones.

Las reservas técnicas representan, contablemente, como la diferencia entre los pasivos y las obligaciones.

$$\mathbf{Reservas\ Técnicas = Pasivo - Obligaciones}$$

Por lo tanto, es un claro indicador de las obligaciones que las compañías contraen.

5.5. Tipos de reservas en Fianzas

Los tipos de reservas en fianzas son:

1. Reserva de Fianzas en Vigor
2. Reserva de Contingencia

5.5.1. Reserva de Fianzas en vigor

La principal finalidad de esta reserva, es que en tanto se mantengan vigentes las responsabilidades asumidas por las fianzas expedidas, sirva en un momento dado para financiar el pago de las mismas, dotando de liquidez a las afianzadoras, a fin de que puedan financiar el pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas, en tanto se lleva a cabo el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como para financiar el pago de las reclamaciones de las fianzas que por Ley no requieren garantía de recuperación.

Esta reserva es básicamente la que se utiliza para poder pagar las obligaciones que adquiere al momento del incumplimiento del afianzado, se constituye como la suma de las porciones que de la misma se determinen para cada ramo de fianzas. Esto es, esta reserva debe de ser calculada, independientemente de los ramos que posean.

Si la póliza esta vencida, ésta no genera reserva por que no hay obligación que perseguir pero si el inicio es posterior a la fecha de valuación, se reserva todo, ya que como todavía no entra en vigor, el factor de devengamiento es 1, la obligación sigue presente.

5.5.1.1. Reserva de fianzas en vigor para las fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de automóviles

La reserva de fianzas en vigor para las fianzas de fidelidad y para las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles (RFV_{FA}), se constituirá sobre el importe de la prima no devengada de retención a la fecha de la valuación, correspondiente a las pólizas en vigor.

Se entenderá como prima no devengada de retención al monto resultante de multiplicar por el factor de devengamiento (F_D), el resultado de aplicar un factor de 0.87 a la prima de reservas de las fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de automóviles P_R^{FA} , sumando a esto último el monto correspondiente a los gastos de administración y el margen de utilidad esperada incluidos en la prima de tarifa, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica, tal como se muestra a continuación:

$$RFV_{FA} = P_{NDR}$$
$$P_{NDR} = F_D \left[(0.87 * P_R^{FA}) + PT(G_{adm} + Mar Util) \right]$$

5. Teoría de Reservas Técnicas

Donde:

P_{NDR} = Prima no devengada de retención.

F_D = Factor de devengamiento.

P_R^{FA} = Prima de reservas.

$Gadm$ = Gastos de administración, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

$Mar Util$ = Margen de utilidad esperada, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

La prima no devengada de retención se definirá como la parte de la prima total que queda en poder de la institución, después de haber efectuado la cesión por reafianzamiento, en el periodo en que aún no ha sido devengada.

Esta prima disminuirá conforme pasa el tiempo siendo nula al final de la vigencia de la póliza y por lo tanto la RFV_{FA} será cero. Ya que estas fianzas tienen caducidad la cual liberará de responsabilidad alguna a la afianzadora frente al beneficiario o fiado.

Debido a que la vigencia es conocida, esta reserva se construye sobre el importe de la prima no devengada de retención a la fecha de valuación, correspondiente a las pólizas en vigor involucrando el término de Factor de Devengamiento.

El factor de devengamiento (F_D), será el resultado de deducir a los días de vigencia de la póliza de que se trate (D_V), el número de días transcurridos desde el inicio de la vigencia de dicha póliza (D_T), dividido entre el mismo número total de días de vigencia, El factor de devengamiento siempre es menor que 1 y va disminuyendo hasta llegar a cero que es cuando se extingue la vigencia de la póliza, tal como se indica a continuación:

$$F_D = \left(\frac{D_V - D_T}{D_V} \right)$$

Para las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles, con vigencia superior a un año, el procedimiento señalado anterior se deberá aplicar sólo a la parte de la prima, calculada a prorrata, que corresponda al año de vigencia, en tanto que la prima correspondiente a las posteriores anualidades deberá reservarse en su totalidad. En este último caso, las instituciones deberán incrementar la reserva correspondiente a las primas de las anualidades posteriores, considerando mensualmente el rendimiento de las mismas, de acuerdo a lo registrado en la nota técnica.

5. Teoría de Reservas Técnicas

La reserva de fianzas en vigor para el reafianzamiento tomado del país aplicable a las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amporen a los conductores de automóviles RFV_{To}^{FA} , se debe constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.87 a la prima de reservas correspondiente al monto afianzado retenido del reafianzamiento tomado P_{RTo}^{FA} , afectada por el factor de devengamiento, tal como se muestra a continuación:

$$RFV_{To}^{FA} = 0.87 * (P_{RTo}^{FA}) * F_D$$

Donde:

$$P_{RTo}^{FA} = \omega_{To} * MAR_{To}$$

ω_{To} = Índice de reclamaciones pagadas esperadas de la compañía cedente.

MAR_{To} = Monto afianzado retenido del reafianzamiento tomado

En el caso de reafianzamiento tomado de instituciones del extranjero, así como para el reafianzamiento tomado del país para contratos no proporcionales, la reserva de fianzas en vigor se constituirá con lo que resulte de aplicar un factor de 0.87 a la prima de reafianzamiento tomado, neta del costo de adquisición.

Ejemplo:

Calcula la reserva de fianzas en vigor de la fianza individual del ejemplo anterior cuya vigencia corre del 4 de Agosto del 2005 al 4 de Agosto del 2006, cuyos gastos no devengados por concepto de administración y utilidad corresponde al monto de \$2,000

Tenemos que:

$$MA = \$5,545,428$$

$$PR = \$10,325.58$$

Por lo que sólo necesitaremos calcular el Factor de devengamiento

$$F_D = \left(\frac{365 - 330}{365} \right) = 0.9589$$

Y nuestra reserva sería:

$$P_{NDR} = F_D \left[(0.87 * P_R^{FA}) + PT(G_{adm} + Mar Util) \right]$$

$$P_{NDR} = 0.9589[(0.87 * \$10,325.58) + \$2,000]$$

$$P_{NDR} = \$10,531.8428$$

5.5.1.2. Reserva de fianzas en vigor para las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de Crédito

Es la suma de las porciones de la prima base que se determinan para cada uno de los ramos y subramos de estas fianzas; con el objeto de dotar de liquidez a las afianzadoras, a fin de que éstas financien el pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas mientras se efectúa el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado.

Sólo se consideran las primas retenidas que provengan del afianzamiento directo y del reafianzamiento tomado.

En éstas se negocia una vigencia de término pero se está expuesto a que la vigencia acabe y la obligación aun no se cumpliera, por lo que aquí no participa el devengamiento de la póliza.

La reserva de fianzas en vigor para las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito, RFV^{JAC} , que las instituciones deben constituir, será igual al resultado de aplicar un factor de 0.87 a la prima de reservas, P_R^{JAC} , correspondiente a la vigencia de la fianza de que se trate.

$$RFV^{JAC} = 0.87 P_R^{JAC}$$

Esta reserva estará constituida hasta que no sean debidamente canceladas por la extinción de las obligaciones garantizadas, o por el pago de las obligaciones correspondientes.

La reserva de fianzas en vigor para el reafianzamiento tomado del país aplicable a las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito RFV_{TO}^{JAC} , se debe constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.87 a la prima de reservas correspondiente al monto afianzado retenido del reafianzamiento tomado, P_{RTO}^{JAC} , tal como se muestra a continuación:

$$RFV_{TO}^{JAC} = 0.87 * P_{RTO}^{JAC}$$

Donde:

$$P_{RTO}^{JAC} = \omega_{CNSF} * MAR_{TO}$$

MAR_{TO} = Monto afianzado retenido del reafianzamiento tomado

ω_{CNSF} = Índice de reclamaciones pagadas esperadas, de la compañía cedente, dado a conocer por la Comisión

5. Teoría de Reservas Técnicas

En el caso de reafianzamiento tomado de instituciones del extranjero, así como para el reafianzamiento tomado del país para contratos no proporcionales, la reserva de fianzas en vigor se constituirá con lo que resulte de aplicar un factor de 0.87 a la prima de reafianzamiento tomado, neta de recargos por gastos de administración, adquisición y margen de utilidad.

La reserva de fianzas en vigor para las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito permanecerá constituida hasta que las fianzas sean debidamente canceladas por la extinción de las obligaciones garantizadas o por el pago de las reclamaciones correspondientes.

Ejemplo:

Calcula la reserva de fianzas en vigor de la fianza de Crédito de tipo Suministro del ejemplo anterior para la compañía W, al cierre del segundo trimestre

Sabemos:

$$RFV^{JAC} = 0.87 * P_R^{JAC}$$

Por lo tanto:

$$RFV^{JAC} = 0.87 * \$26,444.87$$

$$RFV^{JAC} = \$23,007.03$$

5.5.2. Reserva de Contingencia

Esta reserva se forma para prevenir el faltante que pueda ocurrir en la reserva de fianzas en vigor, tiene como propósito dotar a las afianzadoras de recursos suficientes frente a posibles desviaciones derivado del pago de reclamaciones, además de que es acumulativa por lo que nunca se libera y generará un monto acumulado tan alto y superior a una desviación en el comportamiento de las reclamaciones esperadas y en ese momento la SHCP podrá determinar en que momento se puede dejar de incrementar esta reserva. Además de que para hacer uso de esta reserva se debe pedir un permiso a la SHCP.

Esta reserva se hará aplicando un factor del 0.13 a la prima de reserva para cualquier ramo en fianzas:

$$RC^{FA} = .13 * P_R^{FA}$$

$$RC^{JAC} = .13 * P_R^{JAC}$$

5. Teoría de Reservas Técnicas

Esta prima se constituye sólo para las primas retenidas, tanto en la operación directa como en el reafianzamiento, constituyéndose únicamente por la porción retenida del monto afianzado suscrito, tanto en la operación directa (MAR_S) como en el reafianzamiento tomado (MAR_{T_0}). Esta reserva será acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión.

Cuando el monto de la reserva de contingencia sea mayor al Requerimiento Bruto de Solvencia, establecido en las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, del cual hablaremos en el próximo capítulo, dichas instituciones podrán disponer parcialmente del excedente de esta reserva, previa autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La reserva de contingencia para el reafianzamiento tomado del país (RC_{T_0}) se deberá constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.13 a la prima de reservas correspondiente al monto afianzado retenido del reafianzamiento tomado del país, PR_{T_0} , conforme se indica a continuación:

- a) Reserva de contingencia del reafianzamiento tomado del país aplicable a las fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de automóviles:

$$RC_{T_0}^{FA} = 0.13 (P_{RT_0}^{FA})$$

Donde:

$$P_{RT_0}^{FA} = \omega_{T_0} * MAR_{T_0}$$

- b) Reserva de contingencia del reafianzamiento tomado del país aplicable a las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito:

$$RC_{T_0}^{JAC} = 0.13 (P_{RT_0}^{JAC})$$

Donde:

$$P_{RT_0}^{JAC} = \omega_{CNSF} * MAR_{T_0}$$

MAR_{T_0} = Monto afianzado retenido del reafianzamiento tomado

ω_{T_0} = Índice de reclamaciones pagadas esperadas de la compañía cedente.

ω_{CNSF} = Índice de reclamaciones pagadas esperadas, de la compañía cedente, dado a conocer por la Comisión.

Como la reserva debe ser acumulativa, el monto de dicha reserva, en un determinado ejercicio t , se puede expresar como:

$$RC_t = RC_{t-1} + 0.13 * P_R$$

5. Teoría de Reservas Técnicas

Ejemplo:

Calcular la reserva de contingencia para los dos ejemplos anteriores:

Para la fianza Individual de Fidelidad

$$RC^{FA} = .13 * PR^{FA}$$

$$RC^{FA} = .13 * \$10,325.58$$

$$RC^{FA} = \$1,342.32$$

Para la fianza de Suministro de Crédito

$$RC^{JAC} = .13 * PR^{JAC}$$

$$RC^{JAC} = .13 * \$26,444.87$$

$$RC^{JAC} = \$3,437.83$$

6

Estándares de Práctica Actuarial.

El sector afianzador, si bien tiene una reservada participación dentro de la economía, ha consistido en garantizar contratos millonarios, generando con ello la confianza en las relaciones económicas, sociales, fiscales y judiciales de la sociedad, por lo que es muy importante que esta confianza que se ha depositado en este tipo de instrumentos no sea mermada por una deficiencia técnica en su ejercicio.

Tanto en México como en otros países, el impulso económico generado tanto por los seguros y fianzas ha sido de niveles sobresalientes, y dado a esto se vio en la necesidad de establecer por medio de unas reglas de carácter obligatorio en la práctica, disciplinas en la actividad realizada por actuarios que ejerzan su profesión en el campo de seguros y fianzas.

Estas reglas están cimentadas en técnicas actuariales elementales y generales, rigurosamente fundamentadas y demostradas, cuya aplicación debe respetarse en la práctica de hoy en día en tanto no existan nuevos modelos o esquemas que puedan mejorar esas técnicas.

Y por eso se ha encomendado a expertos la tarea de compilar en un documento esos principios y lineamientos que marcarán un patrón, que para no desacreditar la labor del actuario, y que proporcionen, como dice su nombre, un estándar que todo actuario deberá respetar y aplicar en su práctica.

6. Estándares de Práctica Actuarial

También es mencionado por el “Código de Ética de la Profesión Actuarial”, en el artículo 32 que dice , ”El Actuario deberá en todo momento observar y respetar los estándares y/o principios de práctica actuarial que le sean aplicables”, por lo que se puede mostrar que su aplicación es muy valiosa en la actividad diaria.

Se propondrá crear un alineamiento y concordancia utilizando como un punto común de referencia el marco regulatorio. Algunos elementos tienen que ver con estructura y regulación, otros con normas y participación. Mientras más se apliquen, hay mayores posibilidades de implementación y de sostenibilidad.

Los estándares de práctica actuarial representan un esfuerzo por describir en una forma medible o al menos observable lo que un Actuario encargado de calcular las primas y reservas debe saber y ser capaz de hacer.

Los buenos estándares son, a la vez, suficientemente específicos para guiar la práctica y pueden ser medibles y observables, y suficientemente abiertos para dejar espacios al estilo de actuar de cada actuario.

Podemos comenzar mencionando que los principales riesgos a los que se enfrenta una operación de Fianzas son:

- Recuperación de Garantías (Riesgos de Suscripción)
- La Reclamación (Riesgos Técnicos)
- Costo de Financiamiento (Hipótesis Financieras)

Y de estos riesgos, los técnicos son en los que uno como actuario evita enfrentarlos por lo que nos da una vez mas la pauta para mencionar la importancia de tener principios sobre los cálculos de las reservas y primas.

6.1. Antecedentes

A partir del 2002, en México se realizaron los primeros estándares de práctica actuarial y su desarrollo quedo encargado por un comité técnico representado por:

- Colegio Nacional de Actuarios (CONAC)
- Asociación Mexicana de Actuarios (AMA)
- Asociación Mexicana de Actuarios Consultores (AMAC)
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

Estos estándares cumplen con las normas establecidas por la regulación, además que su aplicación esta contenida en la misma.

En fianzas se han generado 3 estándares de práctica actuarial:

- El vinculado a la realización de notas técnicas de productos de fianzas

6. Estándares de Práctica Actuarial

- La valuación de reservas técnicas
- La realización de auditorías actuariales sobre reservas técnicas

En el caso del Estándar técnico referente a la auditoría externa¹ de reservas técnicas, no entraremos en detalle, porque no es materia de este trabajo ya que corresponde a la labor de personas que se encargan de realizarlas. Podemos comentar que:

“La finalidad de la auditoría actuarial de las reservas técnicas es expresar una opinión profesional independiente, respecto a si dichas reservas reflejan las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas por la Institución, de acuerdo con estándares de práctica actuarial y disposiciones legales, aplicados de manera consistente.

“La auditoría actuarial es una actividad profesional que conlleva, por un lado la aplicación de técnicas especializadas y, por otro, la aceptación de una responsabilidad pública. Como profesional, el auditor actuarial desempeña su trabajo mediante la aplicación de conocimientos especializados que constituyen el cuerpo técnico de su actividad; sin embargo, en el desempeño de su trabajo, el auditor actuarial adquiere responsabilidad no solo con quien directamente contrata sus servicios, sino con un vasto número de personas, desconocidas para él, que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones.

Debido a que los estándares están muy generalizados, porque no pretende informar sobre casos en particular, sólo dar una guía en la práctica, y eso nos permitirá dar la razón de este trabajo por lo que el objetivo de éste se centra en dar a conocer, y analizar, el objetivo, alcances y la aplicación de estos documentos.

6.2. Estándar de Primas de Fianzas

El Estándar de Práctica Actuarial de Primas de Fianzas es el que se deberá aplicar para la elaboración de notas técnicas.

Estos estándares fueron adoptados y dados a conocer por el Colegio Nacional de Actuarios como el:

ESTANDAR DE PRÁCTICA No.05

“CALCULO ACTUARIAL DE LA PRIMA DE TARIFA PARA LOS CONTRATOS DE FIANZAS”

“En el artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la elaboración de la nota técnica del producto deberá ser elaborada en términos de lo previsto en dicho artículo y apegarse a los estándares de práctica actuarial”.

Y el cual podemos encontrarlo en la regulación mexicana en la circular F-16.1.1.

¹Circular F-12.2.1: Estándar No.7 Auditoría Actuarial de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Instituciones de Fianzas

6. Estándares de Práctica Actuarial

El nombre del estándar, aunque haga referencia al cálculo de la prima de tarifa, nos daremos cuenta que más bien se referirá a la Prima Base o Prima de Riesgo, además de que no se referirá a un cálculo actuarial en sí, si no de guías, principios y recomendaciones que todo actuario deberá tomar en cuenta para que calcule su propia prima.

Éste estándar consiste en 7 partes:

- Preámbulo
- Sección 1: Propósito, alcance y fecha de aplicación.
- Sección 2: Antecedentes y situación actual
- Sección 3: Definiciones
- Sección 4: Principios
- Sección 5: Prácticas recomendadas
- Sección 6: Otras Recomendaciones

6.2.1. Preámbulo

Citaremos el contenido del preámbulo:

Preámbulo

*“El presente documento resume **los principales lineamientos y criterios generales** que el actuario debe considerar en la determinación o cálculo actuarial de las primas de tarifa de los contratos de fianzas, independientemente del ramo al que correspondan. Estos lineamientos fueron desarrollados con el **fin de proporcionar una guía práctica** para la realización de esta tarea. Los mismos **se apegan al marco legal** aplicable en materia de fianzas, sin perjuicio de las necesidades o propósitos de tipo comercial de las instituciones de fianzas, ni de los valores específicos que, para efectos regulatorios, se establezcan para los parámetros considerados en estos lineamientos con el propósito de incorporar márgenes prudenciales que garanticen, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones hacia los usuarios de fianzas.*

*“Asimismo, **enuncia criterios de carácter y aplicación general**, sin abarcar casos específicos que por sus características requieran de consideraciones especiales, mismos que deberán ser tratados con base en el juicio y experiencia profesional del actuario, respetando siempre los principios sobre los cuales fueron sustentados estos estándares.*

“El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

“Con el propósito de hacerlo del conocimiento del gremio actuarial, así como para recabar todas las observaciones y sugerencias de los actuarios involucrados e interesados en este tema, un primer borrador fue sometido a un proceso de auscultación entre los miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C., y del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., a fin de incorporar los comentarios pertinentes. “Este documento corresponde a la versión final del estándar, el cual ha sido adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

Existen 3 puntos relevantes que mencionar:

- Como lo hemos venido mencionando, este documento nos proporcionará únicamente lineamientos y criterios de carácter general para determinar el cálculo de primas de tarifa, y que estos lineamientos nos orientarán con el fin de ponerlos en práctica en el cálculo de la prima.
- Estos se regirán en lo estipulado por las leyes involucradas en este tipo de operaciones, por lo que no se contrapondrán entre ambas partes.
- Se señala claramente que este documento nos da un panorama general, un estándar, el cual no se involucrará en casos específicos debido a que se da la libertad al actuario de generar sus propias tarifas siempre y cuando salvaguarde las reglas estipuladas en el estándar.

6.2.2. Sección 1: “Propósito, alcance y fecha de aplicación”

Citando esta sección:

Sección 1. **Propósito, alcance y fecha de aplicación**

“1.1 Propósito.- El propósito de este estándar es establecer los elementos y criterios que deben ser considerados en el proceso de cálculo actuarial de la prima de tarifa de los contratos de fianzas correspondientes a los diferentes ramos. Los elementos contenidos en este estándar son de aplicación general y obligatoria para todos los actuarios que ejerzan su profesión para instituciones de fianzas e instituciones de seguros que practiquen el reafianzamiento y que operen en México.

“1.2 Alcance.- Este estándar de práctica fue elaborado para la determinación de la prima de tarifa de los contratos de fianzas, desde el punto de vista actuarial, sin considerar situaciones especiales que pudieran presentarse como consecuencia de requerimientos de tipo comercial o restricciones estatutarias.

“Los elementos contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas en los mismos. Corresponderá al actuario involucrado, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos o de aquellos para los cuales este estándar no se considere aplicable.

“En todo momento, el actuario procurará comprender y atender el espíritu y propósito general del estándar, lo cual significa que no necesariamente se requiere su aplicación estricta, al pie de la letra, para darle cumplimiento.

“1.3 Fecha de aplicación.- 11 de febrero de 2004

6. Estándares de Práctica Actuarial

Los puntos que consideramos que son de notable importancia son:

- Lo referente a su propósito, que será el proporcionar y establecer los elementos y criterios a considerar en el cálculo y que estos mismos son generales y obligatorios para todo aquel practicante de su profesión en México, debido a que pueden existir profesionales de actuaría en otros países en los que cuenten con sus propias reglas habituales.
- Debido a que este es un documento general existirán distintas situaciones de las cuales el actuario no encontrará una guía como tal para la resolución de esos casos. Para esas situaciones se confiará en el buen juicio y decisión del actuario.
- Estos estándares requieren de una obligatoriedad de aplicación, pero no existe como tal un proceso que nos lleve de la mano a su aplicación, sino que el actuario deberá razonar y comprender el fin de este documento para su aplicación en la vida diaria de sus actividades.
- Su fecha de aplicación apartir del mes de febrero del 2004.

6.2.3. Sección 2: “Antecedentes y situación actual”

Citando esta sección:

“Sección 2.

“Antecedentes y situación actual

“El cálculo actuarial de las primas de tarifa de los diferentes contratos de fianzas, depende de las características de las obligaciones o responsabilidades garantizadas en la póliza de fianza, este proceso constituye un factor importante para la liquidez, solvencia y rentabilidad del negocio, bajo un esquema de suficiencia.

“Los lineamientos que aquí se presentan están orientados a:

“Establecer los principios sobre los cuales se sustenta una prima de tarifa suficiente.

“Definir los conceptos y elementos que deben ser considerados en su determinación.

“Señalar las características generales que deben tener los procedimientos actuariales válidos para la determinación de la prima de tarifa.

“Definir la información con la que se debe contar para sustentar la prima de tarifa suficiente, así como los requerimientos mínimos para garantizar que cumple con los principios establecidos en estos estándares.

“Es importante mencionar que históricamente, en México, el proceso de cálculo actuarial de una prima de tarifa, se ha realizado con base en el conocimiento, experiencia práctica y criterio del actuario responsable, apoyado fundamentalmente en la información estadística disponible y en la normatividad establecida para cada ramo y tipo de fianza, sin que existiera algún documento técnico de carácter gremial para tal propósito, exceptuando aquellos documentos que han sido elaborados por asociaciones profesionales extranjeras y que se consideran aplicables en nuestro país.

“El grupo de trabajo reconoce que en el futuro deberán desarrollarse mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados con el cálculo actuarial de las primas de tarifa.

- En el primer párrafo nos habla ya de la liquidez, solvencia y rentabilidad del negocio bajo el esquema de prima suficiente y esto consideramos que es importante mencionar debido a que dependiendo de cómo construyamos tarifas se podrá brindar un margen de seguridad en los resultados técnicos. Por ejemplo si se considera pertinente cobrar la misma tarifa que tiene un empleado administrativo común a un empleado cajero, que sabemos que debido a la actividad, el riesgo que se corre es mas alto para el cajero, ahí podría caerse en un faltante de prima para poder cubrir en caso de reclamación esa falla del cajero, por lo que te instruye a que, dependiendo de la característica de la obligación, deberá calcularse una prima que esté sujeta con su esencia.
- También nos está presentando un breve resumen de lo que se trata; nos habla de establecer principios para sustentar una prima suficiente, definir conceptos y elementos para que no exista ninguna ambigüedad en su interpretación, características de los procedimientos actuariales, definir la información para sustentar con la prima y los requerimientos mínimos para garantizar que cumpla con los estándares mismos.
- Se espera que en un futuro se puedan incluir y desarrollar nuevos estándares para poder guiar en lo posible a los colegas actuarios en los cálculos de primas de tarifa.

6.2.4. Sección 3: “Definiciones”

Esta sección, tiene un valor muy particular, ya que de aquí se parte para empezar a interpretar y definir los conceptos que el estándar mencionará posteriormente.

Es una sección muy amplia ya que existen muchos términos por definir que están completamente involucrados en las secciones siguientes.

Aunque ya definimos muchos de estos conceptos en capítulos anteriores las presentaré para tener el respaldo del estándar. La presentación de los conceptos esta en estricto orden alfabético.

“Sección 3. “Definiciones

“Para efectos de la aplicación de los estándares de práctica actuarial, se han definido los siguientes conceptos:

“3.1 Acreditada solvencia.- *Es la garantía cuya comprobación queda a cargo de la institución de fianzas de acuerdo a sus políticas de suscripción, que le permitan concluir sobre la suficiencia de capacidad económica del fiado u obligado solidario, para resarcir a la afianzadora por los pagos que haga ésta al beneficiario y en consecuencia, como resultado de haberse presentado una reclamación que debe pagarse.*

“3.2 Acreedor.- Es la persona física o moral que, en virtud de un contrato privado o disposición legal de donde deriva la obligación principal que es objeto del contrato de fianza, tiene derecho a exigir al deudor que cumpla en tiempo y forma, una obligación de dar, hacer o dejar de hacer .

“3.3 Anulación.- Terminación del contrato debido a una causa distinta a la extinción de la obligación principal establecida en el contrato de fianza, o al vencimiento de la vigencia de la póliza.

“3.4 Beneficiario.- Es la persona física o moral indicada en el contrato de fianza, ante la cual el fiado está obligado al cumplimiento de una determinada obligación de dar, hacer o dejar de hacer, y que, en caso de incumplimiento de dicha acción, debe ser indemnizada por los daños y perjuicios que se le ocasionen .

“3.5 Cálculo actuarial.- Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de la prima de tarifa de un contrato de fianza, o cualquier variable, parámetro o medida relacionada con las obligaciones o responsabilidades asumidas en el contrato.

“3.6 Cancelación.- Terminación del contrato de fianza debido a la extinción de la obligación principal establecida, o por vencimiento de la vigencia de la póliza.

“3.7 Contrato de fianza.- Es el contrato accesorio mediante el cual una institución afianzadora, en los términos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, garantiza el pago de la obligación derivada del incumplimiento en tiempo o forma de la obligación de dar, hacer o dejar de hacer, prevista en el contrato principal, por parte del fiado, en perjuicio del beneficiario.

“3.8 Contrato principal.- Es el contrato celebrado, en su caso, entre el fiado y el beneficiario, en calidad de deudor y acreedor, respectivamente, de una obligación de dar, de hacer o dejar de hacer, que deberá cumplirse en el tiempo y forma que se señale en dicho contrato.

“3.9 Costos de administración.- Son los costos relativos a la suscripción, emisión, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de una cartera de fianzas.

“3.10 Costos de adquisición.- Son los relacionados con la promoción y venta de los contratos de fianzas, que incluyen comisiones a intermediarios, bonos y otros gastos comprendidos dentro de este rubro.

Hasta aquí, todas las definiciones mencionadas, han sido ya conocidas anteriormente en este trabajo a excepción de la 3.5, Cálculo Actuarial, pero es bien conocida en la materia de Seguros y Fianzas.

“3.11 Costo de capital.- Se refiere al interés o costo de oportunidad de los recursos adicionales que no provienen de la prima, que son necesarios para financiar la operación de la fianza.

En otras palabras, el costo del capital es el interés que cobran los accionistas por haber inyectado a la afianzadora de capital para su operación.

6. Estándares de Práctica Actuarial

“3.12 Costo de reclamaciones.- Monto de recursos reclamados por los beneficiarios y pagados por la afianzadora, como la indemnización de los daños ocasionados por el incumplimiento de la obligación principal prevista en el contrato de fianza, y por el cual la afianzadora se obliga a indemnizar al citado beneficiario.

El costo de las reclamaciones es el valor de la indemnización realizada por parte de la afianzadora al beneficiario.

“3.13 Costo estimado de financiamiento.- Costo de oportunidad de los recursos que espera destinar la afianzadora para el pago de las reclamaciones, por el tiempo que tarde en adjudicarse y realizar las garantías de recuperación.

En esta parte se enfoca en el costo que representan la cantidad que según la empresa, dejará de adquirir debido al pago con su capital de la reclamación recibida, y el cual no podrá invertir hasta que no se haya recuperado.

“3.14 Costos jurídicos.- Son los gastos en que incurre la institución de fianzas con motivo de la adjudicación de garantías de recuperación aportadas por el fiado, en caso de incumplimiento por parte de éste, que dé origen a la reclamación.

Estos costos se refieren a los costos asociados al proceso de realización de garantías cuando ocurren las reclamaciones y dependen de la complejidad de los procedimientos jurídicos. Es recomendable que se cobraran como parte de la prima de riesgo ya que tiene una correlación con el valor de las reclamaciones

“3.15 Costo neto de reafianzamiento.- Diferencial entre los egresos e ingresos de la afianzadora cedente respecto al reafianzamiento no proporcional contratado.

El costo neto de reafianzamiento, por contratos no proporcionales que puedan aplicar por excesos de pérdidas de la compañía y se puede ver como:

$$\text{Costo Neto de Reafianamiento} = \text{Egresos}_{ced} - \text{Ingresos}_{ced}$$

Donde los egresos corresponderían a la cuota fija que cobra la reafianzadora al celebrar el contrato de exceso de pérdida y el ingreso serían todos los excesos en que incurrió la compañía cedente. Pero eso no implica que en caso de que existan muchas situaciones en donde incurrió el contrato, siga cobrando la misma cuota, sino que para el próximo año el contrato de exceso de pérdida se encarecerá y traerá consecuencias financieras para la compañía cedente, por lo que es importante que la afianzadora trate por medio de una adecuada suscripción y adjudicación de garantías el no llegar a usar este tipo de contratos.

“3.16 Costo neto de reclamaciones.- Monto estimado de las pérdidas producidas por la no recuperación o merma en el valor de las garantías de recuperación correspondientes a las reclamaciones pagadas. En el caso de fianzas que no requieran garantías de recuperación, el costo neto de reclamaciones corresponderá al costo estimado de las reclamaciones futuras.

El **costo neto de reclamaciones** se podría diferenciar en dos tipos, en aquellas fianzas que no solicitan garantías de recuperación donde correspondería al costo de las reclamaciones que se puedan pagar en el futuro y en las que sí tengan garantías de recuperación corresponderían a un monto estimado de pérdida por la nula recuperación o la merma de la recuperación de garantías. En estos casos, se pretende que este costo sea cero, pero en la vida real existen muchos factores que pueden interponerse y con los cuales en caso de reclamación, las garantías proporcionadas no tengan el valor suficiente del monto reclamado, por ejemplo esto puede pasar cuando ha existido una mala valoración de ellas.

“3.17 Deudor.- Es la persona física o moral que, en virtud de un contrato privado o disposición legal, de donde deriva la obligación principal que es objeto del contrato de fianza, se obliga a dar cumplimiento, en tiempo y forma, al compromiso señalado en dicho contrato o disposición.

“3.18 Dividendo.- Cantidad que la institución de fianzas podrá devolver, en caso de ser pactado en el contrato de fianza, como resultado de una buena experiencia de reclamaciones que genere una utilidad excedente.

“3.19 Fiado.- Es la persona física o moral, establecida en el contrato de fianza, que se obliga a dar, hacer o dejar de hacer una acción hacia otra persona física o moral llamada beneficiario, indicada en el contrato, que podría resultar perjudicada por dicha acción.

“3.20 Frecuencia.- Medida relativa del número de reclamaciones que pueden ocurrir en un periodo determinado (probabilidad de ocurrencia).

La frecuencia aplica de igual forma que en los seguros, correspondería al valor del número de reclamaciones ocurridas en un periodo de tiempo, sobre las fianzas expuestas durante ese mismo periodo de tiempo.

$$freq = \frac{No. \text{ reclamaciones}}{Fianzas \text{ expuestas}}$$

“3.21 Garantías reales.- Son los bienes que tienen un valor monetario, que compromete el fiado a favor de la institución afianzadora, en un contrato de fianza, y que la afianzadora se adjudica á en caso de reclamación.

“3.22 Garantías de recuperación.- Son las garantías permitidas por la ley, que el fiado compromete a favor de la afianzadora en el momento del contrato de fianza y que aquélla dispondrá en caso de que se pague la reclamación prevista, para resarcirse por los pagos que haga al beneficiario, como resultado de no haberse cumplido la obligación principal.

“3.23 Índice de recuperación.- Relación del monto recuperado por garantías al costo de reclamaciones.

“3.24 Índice de severidad.- Relación del monto de la reclamación al monto afianzado, correspondiente a dichas reclamaciones.

El índice de severidad nos indica qué proporción del monto afianzado total fue reclamado.

$$Sev = \frac{\text{Monto Reclamado}}{\text{Monto Afianzado}}$$

“3.25 Información confiable.- Es aquella cuya fuente y forma de generación sea conocida, comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.

“3.26 Información homogénea.- Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, deben corresponder a unidades expuestas, en condiciones iguales o similares, a riesgos u obligaciones del mismo tipo.

“3.27 Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo con relación a las obligaciones o responsabilidades.

“3.28 Margen de utilidad.- Es la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el ramo o tipo de fianza en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la afianzadora que asume la obligación o responsabilidad, incluyendo en su caso el costo de capital y el costo neto de reafianzamiento .

“3.29 Monto afianzado.- Monto de responsabilidades de fianzas suscritas, que corresponde a la cantidad máxima que la institución de fianzas se obliga a pagar al beneficiario del contrato de fianza, en caso de reclamación derivada del incumplimiento de la obligación principal.

“3.30 Nota técnica para el cálculo de la prima.- Es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, y en el que consta la aplicación de los estándares de práctica actuarial. En este documento deben incluirse de manera específica: la definición clara y precisa del tipo de obligación o responsabilidad contractual cubierta, las características, alcances, limitaciones y condiciones del plan de fianzas, las definiciones, conceptos, hipótesis y procedimientos empleados y, en su caso, las estadísticas y datos utilizados en la valoración de las obligaciones o responsabilidades, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima .

“3.31 Obligación principal.- Es la obligación de dar, hacer o de dejar de hacer que tiene el fiado o afianzado ante un tercero, derivada del contrato principal.

“3.32 Obligado solidario.- Es la persona física o moral que aporta garantías ante la institución afianzadora, para cubrir, en su caso, el incumplimiento de la obligación del fiado.

“3.33 Plazo de la fianza.- Es la duración prevista, en su caso, en el contrato de fianzas derivado del contrato principal.

“3.34 Prima de tarifa.- Monto que corresponde a la prima neta más los costos de administración, adquisición y margen de utilidad.

$$PT = PN + Gadmon + Gadq + MU$$

“3.35 Prima neta.- Es el costo neto de reclamaciones más, en su caso, el valor presente del costo estimado de financiamiento.

Aquí ya nos define de forma tajante, que la prima neta debería constituirse como el costo neto de reclamaciones, mas el valor presente del costo estimado de financiamiento, por lo que hay que tener presente la definición para cuando lleguemos a los principios y prácticas. Estos conceptos ya fueron anteriormente estudiados dentro del capítulo referente a primas.

“3.36 Principios actuariales.- Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“3.37 Procedimientos actuariales.- Conjunto de métodos y técnicas aplicables al problema de fianzas que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“3.38 Productos financieros.- Retorno o ingreso que la entidad que asume los riesgos de los contratos de fianza, espera obtener razonablemente por la inversión de los recursos que respalden las reservas técnicas de fianzas por constituir y por los flujos libres que se espera obtener por éstos.

“3.39 Recuperación de garantías.- Se entenderá que una garantía se recupera, en el momento en que los bienes consistentes en garantías de recuperación, se convierten en recursos líquidos a favor de la institución de fianzas.

En el proceso de obtención de garantías de recuperación la afianzadora debe evaluar la liquidez de los bienes que acepta como garantías, ya que es común enfrentarse con que el deudor no cuenta con garantías muy líquidas , por lo que es importante evaluar su riesgo de liquidez, la posible pérdida por la conversión de una garantía en efectivo ya que no basta con obtener una suficiencia cuantitativa de las garantías para el sano desarrollo de la actividad afianzadora , sino que, además , es indispensable que las mismas sean efectivamente recuperables a fin de reducir el riesgo de insolvencia de las instituciones de fianzas que afecte a los intereses de los beneficiarios.

“3.40 Tasa de anulación.- Medida anual de la frecuencia relativa con la que los afianzados suelen dar por terminados sus contratos de fianzas, por quedar sin efecto la obligación principal prevista en el contrato.

“3.41 Tasa de inversión.- Es la tasa de interés que se utiliza para estimar los productos financieros.

“3.42 Tasa técnica de interés o de descuento para el cálculo de la prima.- Es la tasa de interés que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, al realizar el cálculo actuarial de la prima de tarifa.

“3.43 Vencimiento.- Terminación del plazo del contrato de fianza, en su caso.

6.2.5. Sección 4: “Principios”

A partir de esta sección, ya se constituye el valor de los estándares de práctica actuarial, ya que mostrará los principios de los cuales hemos estado tanto mencionando, aunque muestren un panorama muy generalizado, si dan una guía al actuario. Veremos que se derivarán muchos de los casos particulares que se puedan originar en la práctica. Dada la importancia de estos principios, se buscará profundizar el análisis de cada uno.

“Sección 4. “Principios

“Principio 1.- Una prima de tarifa, junto con los productos financieros esperados, debe proveer ingresos suficientes para cubrir, al menos, todos los costos asociados a la transferencia del riesgo, considerando la evolución y las posibles desviaciones de dichos costos en el tiempo, así como el margen de utilidad esperado, a fin de garantizar suficiencia, liquidez y solvencia .

En este principio nos dice que la **Prima de Tarifa**, (*PT*) junto con los productos financieros, (*PF*), debe proveer ingresos suficientes los costos generados por la operación.

Todos los costos fueron bien definidos en la parte de definiciones y podemos mencionar que los costos a los que se esta expuesto en una operación serían los correspondientes al **costo de financiamiento** (*CF*) el cual se genera al momento de la ocurrencia de una reclamación, el fiador deberá pagar con sus recursos y en lo que se adjudican las garantías, se deberá tomar en cuenta el tiempo y el costo el cual el dinero del fiador no ha sido invertido ya que se destinó para el pago de la reclamación, pero siempre en espera de que se recupere por medio de las garantías otorgadas. Otro costo involucrado en la operación es el **costo neto de reclamaciones** (*CNR*), el cual corresponde a la Prima de Riesgo como tal, así como a los **costos de administración** (*CA_{adm}*), **costos de adquisición** (*CA_{dq}*), **costos jurídicos** (*C_{Jurid}*) y el **costo neto del reafianzamiento** (*CN_{Reaf}*)

$$PT + PF \geq CF + CNR + CA_{adm} + CA_{dq} + C_{Jurid} + CN_{Reaf}$$

6. Estándares de Práctica Actuarial

Esta ecuación se aplicará al final del cálculo ya que implica el uso de los productos financieros así como el devengamiento total de los costos y obligaciones, pero se podrá construir la equivalencia del valor esperado de esos productos y costos traídos al valor presente.

Con respecto a lo que menciona de las posibles desviaciones y el margen de utilidad para garantizar la suficiencia, solvencia y liquidez, el actuario deberá prever márgenes de seguridad a la prima neta para poder contar con recursos que pudieran hacer frente a esas contingencias.

Aquí podemos observar además, que lo que el marco regulatorio menciona con respecto a la prima de tarifa y lo que este principio actuarial dice, no distan mucho, aunque deberían coincidir, debido a que el marco regulatorio solo hace referencia a dos factores de costos mas el margen de utilidad que deberán adherirse a la prima de tarifa que serían el costo de administración, adquisición y margen de utilidad, y el cual, el estándar contempla, pero, además, contempla otros gastos que en el regulación no son mencionados como lo son el costo jurídico, y el costo neto de reafianzamiento. Por lo que supone que en la práctica los costos generados por estos dos conceptos han de ser aunados al costo administrativo o al costo neto de reclamación. Por lo que aquí encontramos una ligera diferencia con lo que marca la ley.

“Principio 2.- Una prima de tarifa se presume suficiente, si representa una estimación actuarial del valor esperado de todos los costos asociados de una transferencia individual de obligaciones, de conformidad con los principios señalados en este estándar.

En este principio nos muestra ya en un modo más prospectivo lo que mencionábamos, se deberá estimar los valores esperados de los costos que ya mencionamos. Para estimar el costo generado por los procesos jurídicos consideramos que estos deberían determinarse en función de un porcentaje de las reclamaciones pagadas, ya que tiene una correlación con respecto a ellas.

*“Principio 3.- La Prima debe reconocer las características individuales o particulares del tipo de obligaciones o responsabilidades cubiertas por el contrato de fianza y la experiencia acumulada en grupos de unidades sujetas a **obligaciones o responsabilidades del mismo tipo o similares**. Asimismo **debe reconocer como parte de la expectativa de recuperación de garantías, el monto y calidad de las garantías asociadas a la operación**. “También puede tomar en cuenta la experiencia particular de grupos o colectividades específicas, con base en información estadística suficiente y confiable que sea adecuada para conocer o cuantificar el comportamiento de las obligaciones futuras.*

*“La experiencia histórica de **las reclamaciones derivadas de las obligaciones asumidas en los contratos de fianzas, así como de la recuperación de garantías, debe ser confiable y suficiente para desarrollar una proyección razonable del comportamiento futuro de las reclamaciones y la recuperación de garantías; sin embargo, también deberán considerarse otras variables externas, incluyendo aquellas que van más allá del ámbito de la propia afianzadora y de la industria de fianza***

6. Estándares de Práctica Actuarial

En este principio lo dividiremos en tres partes: la primera menciona que se deberá homogenizar con respecto al tipo de obligación y sus características, esto no es mencionado por lo que la ley marca ya que la ley sólo determina un índice de reclamaciones pagadas en base al año de emisión caso contrario en el estándar no le es significativo el año de emisión, pero sí el tipo de obligación.

La segunda parte será una de las más importantes y que más diferencia nos causa con la regulación, el reconocer en el cálculo de la prima la expectativa de recuperación de garantías, así como el monto y su calidad. En la regulación, y más específicamente en la circular F-16.1, de la cual nos estamos basando, ignora por completo el valor que pudieran tener las garantías en el cálculo. Como vimos en el capítulo 4, referente al cálculo de la prima, se desarrolla un nuevo modelo el cual cumple con los lineamientos y definiciones que nos dictan los estándares y el cual no es coincidente con lo que la regulación señala. La única similitud sería en el cálculo de una frecuencia llamada en el modelo como la probabilidad de reclamación y la Severidad que corresponden al Índice de reclamaciones pagadas

Además observamos que a la prima que hace referencia es a la prima base o de riesgo, no tanto a la de tarifa ya que si retomamos las definiciones dadas por el estándar tenemos que la **prima neta** “es el costo neto de reclamaciones más, en su caso, el valor presente del costo estimado de financiamiento”. Donde el **costo neto de las reclamaciones** corresponde al “monto estimado de las pérdidas producidas por la no recuperación o merma en el valor de las garantías de recuperación correspondientes a las reclamaciones pagadas. En el caso de fianzas que no requieran garantías de recuperación, el costo neto de reclamaciones corresponderá al costo estimado de las reclamaciones futuras”. Y el **costo estimado de financiamiento** corresponde al “costo de oportunidad de los recursos que espera destinar la afianzadora para el pago de las reclamaciones, por el tiempo que tarde en adjudicarse y realizar las garantías de recuperación”.

Por lo que vemos, recordando nuestra fórmula para el cálculo de la prima base en el marco regulatorio, nos menciona que corresponderá al *IRP* por el Monto Afianzado Suscrito, no interviene ningún concepto de garantía, ni de costo de financiamiento, pero en el modelo que desarrollo coincide y adopta esos términos

La tercera parte hace a la calidad de información con la que se debe sustentar el cálculo, así como el considerar otros factores como mencionamos que se refieren al costo propio de financiamiento y la tasa de descuento que va más en forma a términos inflacionarios fuera del poder de manipulación del actuario.

También nos menciona de que se podrá calcular en base a la experiencia de grupos o colectividades que muestren un comportamiento ya reconocido por la compañía de seguros, esto es, un cliente que quisiera una tarifa exclusiva debido que al comportamiento de sus fianzas no cumplieran con el comportamiento de las fianzas de la compañía, por lo cual exigiría otro precio a la compañía.

Por lo que, condensando, tenemos que se tendrá que reflejar por lo tanto el costo de financiamiento en función de la rapidez de recuperación de las garantías y el índice de costo neto de reclamaciones reflejando la pérdida de recuperación de garantías ε , de modo que se aplicará por tipo de garantía K .

$$PB_K = \sum_{i=1}^n P_i(r) * S_i * \frac{1}{(1+r)^i} \overline{F}_K * (1 - \varepsilon_{i,K}) + \sum_{i=1}^n P_i(r) * S_i * \frac{1}{(1+r)^i} \varepsilon_{i,K}$$

6.2.6. Sección 5: “Prácticas recomendadas”

Esta parte nos indicará la forma específica de las prácticas a las que se deberán apegar los actuarios que se hagan responsable del cálculo de la prima de fianzas.

“Sección 5. “Prácticas recomendadas”

“5.1 El cálculo actuarial de la Prima de un contrato de fianzas se hará bajo la premisa de una operación en marcha, por toda la vigencia de los contratos que se suscriban, a menos que el actuario cuente con información que le haga suponer lo contrario. Se dice que es un negocio en marcha, cuando una afianzadora pretende y puede permanecer abierta a la captación de nuevos negocios.

En esta práctica, se considera que el cálculo actuarial de la prima aplicará a todos los negocios en cuanto se encuentren vigentes y que los supuestos que se hagan para el cálculo de la prima aplicarán, siempre y cuando la cartera de la compañía se encuentre abierta a la captación de nuevos negocios.

“5.2 El cálculo actuarial de la prima de tarifa debe determinarse mediante el análisis prospectivo, a valor presente, de los flujos anuales estimados de reclamaciones futuras provenientes de las fianzas suscritas en un determinado año descontando a cada uno de éstos, en su caso, el valor presente del monto estimado de los flujos anuales de ingresos futuros por recuperación de las garantías correspondientes, sobre un periodo de tiempo estimado de duración de la vigencia de las fianzas, determinado con base en la experiencia estadística respectiva. “Los flujos futuros de reclamaciones deberán determinarse, a valor presente, y con base en las probabilidades de reclamaciones y el valor estimado de la severidad de las éstas. Asimismo, el flujo de ingresos por concepto de recuperación de garantías deberá determinarse con base en las probabilidades de recuperación de dichas garantías y el monto que se espera recuperar, considerando las pérdidas por no recuperación o mermas en el valor de dichas garantías.

6. Estándares de Práctica Actuarial

Esta práctica recomendada de igual forma que en el principio 2 se refiere más a la prima de riesgo que a la propia prima de tarifa. Además se hace referencia completamente al modelo que se propone en el capítulo 4, esto es, *el cálculo actuarial de la prima debe determinarse mediante el análisis prospectivo, como nos menciona el Principio 1 considerando se valor presente, los flujos anuales estimados de reclamaciones futuras provenientes de las fianzas suscritas en un determinado año descontando a cada uno de éstos, en su caso, el valor presente del monto estimado de los flujos anuales de ingresos futuros por recuperación de las garantías correspondientes, sobre un periodo de tiempo estimado de duración de la vigencia de las fianzas, determinado con base en la experiencia estadística respectiva.*

Los flujos futuros de reclamaciones deberán determinarse, a valor presente, y con base en las probabilidades de reclamaciones y el valor estimado de la severidad de las éstas. Asimismo, el flujo de ingresos por concepto de recuperación de garantías deberá determinarse con base en las probabilidades de recuperación de dichas garantías y el monto que se espera recuperar, considerando las pérdidas por no recuperación o mermas en el valor de dichas garantías.

$$PB_K = \sum_{i=1}^{n_K} P_i(r) * S_i * \frac{1}{(1+r)^i} \bar{F}_K * (1 - \varepsilon_{i,K}) + \sum_{i=1}^{n_K} P_i(r) * S_i * \frac{1}{(1+r)^i} \varepsilon_{i,K}$$

Donde:

$P_i(r)$ = Es la probabilidad de ocurrencia de una reclamación en el momento i

S_i = Es la severidad de las reclamaciones en el momento i y corresponde al porcentaje que representa el monto de las reclamaciones respecto a los montos afianzados suscritos de las fianzas expuestas.

$\frac{1}{(1+r)^i} = V^i$ Corresponde al valor presente al que están expuestos los flujos de reclamaciones futuras

$$\bar{F}_K = \left[\alpha_{1,K} * \frac{[(1+r)^0 - 1]}{(1+i)^0} + \alpha_{2,K} * \frac{[(1+r)^1 - 1]}{(1+i)^1} + \dots + \alpha_{m,K} * \frac{[(1+r)^{m-1} - 1]}{(1+i)^{m-1}} \right]$$

Aquí se supone que se recupera en los siguientes años, y que conocemos la distribución de las recuperaciones de las garantías, en los años siguientes, denotando como $\alpha_1, \alpha_2, \dots, \alpha_m$ el porcentaje de las porciones recuperadas en los años 1, 2, ..., m, respectivamente. Por lo que, en síntesis, corresponderá al costo de financiamiento de las reclamaciones que se pagaron durante esos años.

6. Estándares de Práctica Actuarial

Además, incluye que el monto de las garantías recuperadas sea menor al monto de las reclamaciones, por lo que se considera que no se recuperará totalmente lo pagado por la compañía y ese monto no recuperado se estimará en términos del monto de las reclamaciones pagadas y se denominará como ε el cual no incluye ningún tipo de financiamiento debido a que se da por hecho que esa porción ε es la pérdida en la adjudicación de garantías del tipo K .

n_K = tiempo estimado en años que durará el flujo de reclamaciones de un determinado tipo de fianza K

“5.3 El cálculo actuarial de la prima de tarifa debe determinarse basándose en criterios prudenciales que permitan que las hipótesis sobre tasas de interés adoptadas para el cálculo tengan un grado razonable de confiabilidad, considerando las políticas y portafolios de inversión de la afianzadora, los riesgos asociados al mismo y tomando como referencia la tasa libre de riesgo del mercado, así como las expectativas macroeconómicas de tasas de rendimiento futuras.

Aquí se hace énfasis en lo correspondiente a las tasas técnicas que se supondrán para el cálculo de la prima de fianzas, y que debe basarse en criterios con un gran grado de factibilidad de no resultar perjudicial para la compañía, de modo que las tasas que resultaran en la práctica no fueran menores a la tasa supuesta ya que esto puede generar resultados técnicos negativos. Y para ello, el actuario deberá realizar una proyección de las tasas de rendimiento del mercado y con ello tomar una tasa con un amplio margen de seguridad frente a las variaciones de las tasas del mercado. Hay dos tasas a considerar que sería la tasa de descuento que va unida al índice Inflacionario que nos determinará el valor presente de nuestros flujos, y la segunda corresponde a la tasa de capital ocupado, que sería la tasa de rendimiento que se generaría por la inversión de un capital.

“5.4 El cálculo actuarial de una Prima de tarifa debe considerar hipótesis de todas las obligaciones y contingencias concretas y de otros factores inherentes a la futura cartera, que puedan afectar significativamente el valor estimado de los flujos de efectivo futuros.

Esto significa que el actuario deberá considerar y procurar todas las hipótesis de las obligaciones y contingencias que pudieran afectar la cartera futura. Por lo que deberá realizar un análisis de factores futuros que pudieran afectar el comportamiento de las obligaciones futuras, así como de sus reclamaciones y los flujos de recuperación de garantías, en base a las pólizas vigentes con las que hoy en día cuenta la compañía

“5.5 El cálculo actuarial de una prima de tarifa debe basarse en información homogénea, suficiente y confiable, sobre el riesgo en cuestión y las variables consideradas. “Para el cálculo actuarial de una Prima de tarifa se debe suponer que el monto de los flujos de ingresos por concepto de recuperación de garantías correspondientes a las reclamaciones pagadas, no podrá ser en ninguna forma superior al monto de dichas reclamaciones.

6. Estándares de Práctica Actuarial

En esta práctica nos menciona de igual forma que se deberá homogenizar la información, esto es, que la información sea agrupada al tipo de riesgo suscrito o sea del mismo tipo de fianza o similares. Las bases en las cuales se trabajarán también deberán ser suficientes, o sea, contar con la muestra suficientemente grande para poder aplicar las técnicas estadísticas y probabilísticas para calcular la prima y de gran confianza, esto es, que la base realmente venga de una fuente confiable de datos y que, además, realmente proyecten la situación de las obligaciones suscritas. Cabe mencionar la ausencia y divergencia de información indica una actividad incompleta.

Lo referente a la suposición de que las recuperaciones correspondientes a las reclamaciones y financiadas por la compañía no podrán ser mayores a lo que la propia compañía pagó, el cual nos dice que:

$$MR \leq MP$$

Esto significa que la recuperación de la garantía no puede ser mayor que el total del monto pagado por concepto de la reclamación. Y viéndolo de un modo actuarial, en caso de que no cumpliera esa condición, nos causaría incongruencias en el cálculo de las primas, ya que podrían derivar hasta en primas negativas. En la práctica uno se puede encontrar con casos de este tipo debido a que las compañías suelen adicionar gastos que no corresponden a la recuperación de garantías y en esos casos deberá el actuario ajustar las cifras para que no tengan situaciones de ese tipo.

“5.6 En el cálculo actuarial de la prima de tarifa deberán utilizarse supuestos financieros consistentes con la estructura de activos de la afianzadora, su política financiera y su exposición a los riesgos de mercado, de reinversión, de crédito, de liquidez, así como la situación económica del país. Dentro de dichos supuestos, resultan fundamentales las tasas de interés sobre activos y de inflación, así como el comportamiento del costo de las obligaciones afianzadas.

Siempre en cualquier actividad financiera se deberá proyectar en base a variables macroeconómicas y de la misma situación de la compañía, ya que alguna inestabilidad o variación que pudiere no estar contemplándose podrá originar grandes fracturas en la estructura técnica y financiera de ésta por lo que se deberá ser congruente en supuestos financieros propios de las inversiones.

“5.7 La determinación de la prima de tarifa debe sustentarse en bases actuariales y en la aplicación de procedimientos técnicos y estadísticos generalmente aceptados en el medio actuarial; sin embargo, el actuario siempre podrá aplicar su criterio, conocimiento y experiencia para ajustar o adecuar dichos procedimientos sobre bases razonables.

6. Estándares de Práctica Actuarial

Para poder calcular la prima de fianzas, el actuario, como lo dice el Artículo 3ro del “Código de ética”, no sólo podrá, sino que “El actuario **debe** disponer todos sus conocimientos científicos, experiencia y recursos técnicos en el desempeño de su profesión” haciendo uso de su experiencia y criterio, que sea basada en las ciencias actuariales pero sin embargo no se limita al actuario aplicar nuevas metodologías siempre y cuando estén bien fundadas, comprobadas y sustentadas bajo los métodos científicos. El que se empleen nuevas interpretaciones o metodologías se puede llegar a situaciones de muchos riesgos para la compañía, ya que el simple hecho de llegar a modificar o realizar ajustes en los procedimientos pueden causar daño en la propia solvencia de la compañía.

“5.8 La prima de tarifa debe revisarse periódicamente en función de las variaciones en los elementos considerados, conforme se recopile nueva información que cumpla con las características establecidas en el Punto 5.5. En caso de que existan elementos suficientes para afirmar que el comportamiento de las variables y los parámetros básicos sufren variaciones significativas con respecto a los supuestos empleados en el cálculo, se deberán actualizar, para los nuevos negocios, las primas de tarifa.

En esta parte sólo nos evoca al monitoreo frecuente de las primas calculadas y en caso de que se vea que existen variaciones, deberá la compañía tomar medidas de corrección y tomará en cuenta esos elementos y cuando sea necesaria la actualización se realizará de una manera oportuna y razonable para el las primas de los negocios futuros.

“5.9 El cálculo actuarial de una Prima de tarifa puede incorporar también otros elementos relativos a la experiencia sobre el comportamiento de las reclamaciones y la recuperación de garantías, las políticas de suscripción o variables del mercado o del entorno, entre otros, referidos al riesgo o los costos asociados, siempre que se pueda estimar objetivamente su efecto .

No se limita al actuario en las variantes que puedan utilizar para el cálculo de su prima de fianzas ,pero en caso de que deseen o consideren que otros factores se pueden estar involucrando deberán antes de aplicarlos , fundamentarlos y valorar el efecto de su adopción en la propia prima.

“5.10 Cuando no sea factible integrar la información de acuerdo con lo señalado en el punto 5.5, el cálculo de la prima de tarifa puede fundamentarse en la información correspondiente a otras obligaciones similares

Aquí se permite al actuario que, en caso de no contar con una base de información homogénea, suficiente y confiable para poder realizar el cálculo de la prima de fianzas, asumir la similitud con algún otro tipo de fianza y adoptar la prima a criterio mismo.

6.2.7. Sección 6: “Otras Recomendaciones”

En esta parte se dan a conocer dos mas recomendaciones para que el actuario complemente su labor en el cálculo de la prima de fianzas, basándose en el punto 6.1 entre la congruencia que deberá existir entre el producto que se ofrece al cliente y lo que se registra a la CNSF bajo la nota técnica y que, en caso de que no se cumpliera, se deberá exponer en base a los procedimientos establecidos, para su solución. Además se deberá archivar lo correspondiente a la nota técnica y otros documentos, como lo menciona el punto 6.2 para casos de auditoría, consulta o seguimiento.

“Sección 6.
“Otras Recomendaciones

“6.1 Congruencia.- *En todo momento, el actuario procurará vigilar que exista congruencia entre lo establecido en las condiciones contractuales de un producto de fianzas y la nota técnica correspondiente; de no ser así, o en caso de que no le sea posible cumplir con esta responsabilidad, deberá revelarlo conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables .*

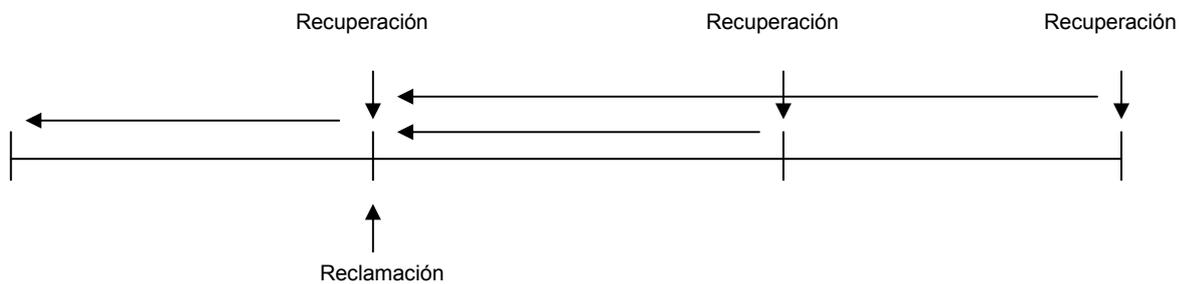
“6.2 Documentación.- *La nota técnica y cualquier otra documentación relacionada con la valoración del riesgo y los procedimientos aplicados por el actuario, en apego al presente estándar, debe ser resguardada por la entidad que la aplique y estar disponible para fines de consulta, seguimiento y auditoría.”*

6. Estándares de Práctica Actuarial

Ejemplo

Introduciremos un ejemplo de tal forma se pueda ver la aplicación de la fórmula y del estándar detallado anteriormente:

Supongamos que en fianzas de tipo penal, la probabilidad de reclamación es de 0.45 y que la severidad de las reclamaciones es de 1. Supongamos también que las reclamaciones se producen un año después de la suscripción de la fianza y que las garantías se recuperan en el 0.30 el mismo año, el 0.30 un año después y el 0.40 dos años después de que se pagan las reclamaciones. También supongamos que la tasa de interés sobre los capitales invertidos en el financiamiento anual de las reclamaciones sea del 9.8%. Calcule la cuota para una fianza con un monto afianzado de \$100,000 pesos.



Tenemos que:

$P_1(r) = 0.45$	De tipo Penal
$S_1 = 1$	Me reclaman todo el monto afianzado
$i = 5\%$	Tasa de descuento
$\alpha_1 = 0.30$	Porción de recuperación el mismo año
$\alpha_2 = 0.30$	Porción de recuperación un año después
$\alpha_3 = 0.40$	Porción de recuperación dos años después
$r = 9.8\%$	Tasa de rendimiento
$MA = \$100,000$	
$\varepsilon = 0$	Recuperación del 100% de lo que pago

Aplicando la fórmula tenemos:

$$PB = 0.45 * 1 * \frac{1}{(1 + .05)^1} \left[\frac{0.30 * ((1.098)^0 - 1)}{(1.05)^0} + \frac{0.30 * ((1.098)^1 - 1)}{(1.05)^1} + \frac{0.40 * ((1.098)^2 - 1)}{(1.05)^2} \right] * (1 - 0)$$

Por lo que nos resulta una cuota por cada peso de monto afianzado de:

$$PB = 0.044$$

Por lo tanto:

$$PB = 0.044 * 100,000 = 4,400$$

6.3. Estándar de Reservas Técnicas de Fianzas

El Estándar de Práctica Actuarial de Reservas Técnicas de Fianzas es el que se deberá aplicar para la valuación de reservas técnicas.

Estos estándares mismos fueron adoptados y dados a conocer por el Colegio Nacional de Actuarios:

ESTANDAR DE PRACTICA No.06

“CALCULO ACTUARIAL DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS”

En el artículo 48 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, nos menciona que la valuación de las reservas técnicas deberá apearse a los estándares de práctica actuarial

El cual podemos encontrarlo en la regulación mexicana en las circulares F-16.1.1.y F-6.6.4

Éste estándar consiste en 7 partes:

- Preámbulo
- Sección 1: Propósito, alcance y fecha de aplicación.
- Sección 2: Antecedentes y situación actual
- Sección 3: Definiciones
- Sección 4: Principios
- Sección 5: Prácticas recomendadas
- Sección 6: Otras Recomendaciones

Debido a que el estándar de práctica actuarial de las reservas técnicas tiene contenidos iguales al de primas, evitaré el exponer una vez más el contenido exacto, por lo que en esta parte sólo hablaremos lo correspondiente a principios y prácticas recomendadas en el estándar.

6.3.1. Sección 3: “Definiciones”

En esta parte la única definición que no se contempla en el estándar de primas de fianzas es el que corresponde a la Valuación actuarial de las reservas de fianzas, y esa valuación se hará conforme a procedimientos.

“Sección 3. **“Definiciones**

“Para efectos de la aplicación de los estándares de práctica actuarial, se han definido los siguientes conceptos:

“3.1 Acreditada solvencia.- *Es la garantía cuya comprobación queda a cargo de la institución de fianzas de acuerdo a sus políticas de*

suscripción, que le permitan concluir sobre la suficiencia de capacidad económica del fiado u obligado solidario, para resarcir a la afianzadora por los pagos que haga ésta al beneficiario y en consecuencia, como resultado de haberse presentado una reclamación que debe pagarse.

“3.2 Acreedor.- *Es la persona física o moral que, en virtud de un contrato privado o disposición legal de donde deriva la obligación principal que es objeto del contrato de fianza, tiene derecho a exigir al deudor que cumpla en tiempo y forma, una obligación de dar, hacer o dejar de hacer .*

“3.3 Anulación.- *Terminación del contrato debido a una causa distinta a la extinción de la obligación principal establecida en el contrato de fianza, y al vencimiento de la vigencia de la póliza.*

“3.4 Beneficiario.- *Es la persona física o moral indicada en el contrato de fianza, ante la cual el fiado está obligado al cumplimiento de una determinada obligación de dar, hacer o dejar de hacer, y que, en caso de incumplimiento de dicha acción, debe ser indemnizada por los daños y perjuicios que se le ocasionen .*

“3.5 Cálculo actuarial.- *Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de la prima de tarifa de un contrato de fianza, o cualquier variable, parámetro o medida relacionada con las obligaciones o responsabilidades asumidas en el contrato.*

“3.6 Cancelación.- *Terminación del contrato de fianza debido a la extinción de la obligación principal establecida, o por vencimiento de la vigencia de la póliza.*

“3.7 Contrato de fianza.- *Es el contrato accesorio mediante el cual una institución afianzadora, en los términos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, garantiza el pago de la obligación derivada del incumplimiento en tiempo o forma de la obligación de dar, hacer o dejar de hacer, prevista en el contrato principal, por parte del fiado, en perjuicio del beneficiario.*

“3.8 Contrato principal.- *Es el contrato celebrado, en su caso, entre el fiado y el beneficiario, en calidad de deudor y acreedor respectivamente, de una obligación de dar, de hacer o dejar de hacer, que deberá cumplirse en el tiempo y forma que se señale en dicho contrato.*

“3.9 Costos de administración.- *Son los costos relativos a la suscripción, emisión, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de una cartera de fianzas.*

“3.10 Costo de capital.- *Se refiere al interés o costo de oportunidad de los recursos adicionales que no provienen de la prima, que son necesarios para financiar la operación de la fianza.*

“3.11 Costo de reclamaciones.- *Monto de recursos reclamados por los beneficiarios y pagados por la afianzadora, como la indemnización de los daños ocasionados por el incumplimiento de la obligación principal prevista en el contrato de fianza, y por el cual la afianzadora se obliga a indemnizar al citado beneficiario .*

“3.12 Costo estimado de financiamiento.- *Costo de oportunidad de los recursos que espera destinar la afianzadora para el pago de las reclamaciones, por el tiempo que tarde en adjudicarse y realizar las garantías de recuperación.*

“3.13 Costos jurídicos.- Son los gastos en que incurre la institución de fianzas con motivo de la adjudicación de garantías de recuperación aportadas por el fiado, en caso de incumplimiento por parte de éste, que dé origen a la reclamación.

“3.14 Costo neto de reclamaciones.- Monto estimado de las pérdidas producidas por la no recuperación o merma en el valor de las garantías de recuperación correspondientes a las reclamaciones pagadas. En el caso de fianzas que no requieran garantías de recuperación, el costo neto de reclamaciones corresponderá al costo estimado de las reclamaciones futuras.

“3.15 Deudor.- Es la persona física o moral que, en virtud de un contrato privado o disposición legal, de donde deriva la obligación principal que es objeto del contrato de fianza, se obliga a dar cumplimiento en tiempo y forma, al compromiso señalado en dicho contrato o disposición.

“3.16 Fiado.- Es la persona física o moral, establecida en el contrato de fianza, que se obliga a dar, hacer o dejar de hacer una acción hacia otra persona física o moral llamada beneficiario, indicada en el contrato, que podría resultar perjudicada por dicha acción.

“3.17 Frecuencia.- Medida relativa del número de reclamaciones que pueden ocurrir en un periodo determinado (probabilidad de ocurrencia).

“3.18 Garantías reales.- Son los bienes que tienen un valor monetario, que compromete el fiado a favor de la institución afianzadora, en un contrato de fianza, y que la afianzadora se adjudica en caso de reclamación.

“3.19 Garantías de recuperación.- Son las garantías permitidas por la ley, que el fiado compromete a favor de la afianzadora en el momento del contrato de fianza y que aquélla dispondrá en caso de que se pague la reclamación prevista, para resarcirse por los pagos que haga al beneficiario como resultado de no haberse cumplido la obligación principal.

“3.20 Índice de recuperación.- Relación del monto recuperado por garantías al costo de reclamaciones.

“3.21 Índice de severidad.- Relación del monto de reclamación al monto afianzado, correspondiente a dichas reclamaciones.

“3.22 Información confiable.- Es aquella cuya fuente y forma de generación sea conocida, comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.

“3.23 Información homogénea.- Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, deben corresponder a unidades expuestas, en condiciones iguales o similares, a riesgos u obligaciones del mismo tipo.

“3.24 Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo con relación a las obligaciones o responsabilidades.

“3.25 Margen de utilidad.- Es la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el ramo o tipo de fianza en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la afianzadora que asume la obligación o responsabilidad, incluyendo en su caso el costo de capital y el costo neto de reafianzamiento .

“3.26 Monto afianzado.- Monto de responsabilidades de fianzas suscritas, que corresponde a la cantidad máxima que la institución de fianzas se obliga a pagar al beneficiario del contrato de fianza, en caso de reclamación derivada del incumplimiento de la obligación principal.

“3.27 Nota técnica para el cálculo de la prima.- Es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, y en el que consta la aplicación de los estándares de práctica actuarial. En este documento deben incluirse de manera específica: la definición clara y precisa del tipo de obligación o responsabilidad contractual cubierta, las características, alcances, limitaciones y condiciones del plan de fianzas, las definiciones, conceptos, hipótesis y procedimientos empleados y, en su caso, las estadísticas y datos utilizados en la valoración de las obligaciones o responsabilidades, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima .

“3.28 Obligación principal.- Es la obligación de dar, hacer o de dejar de hacer que tiene el fiado o afianzado ante un tercero, derivado del contrato principal.

“3.29 Obligado solidario.- Es la persona física o moral que aporta garantías ante la institución afianzadora, para cubrir, en su caso, el incumplimiento de la obligación del fiado.

“3.30 Plazo de la fianza.- Es la duración prevista, en su caso, en el contrato de fianzas derivado del contrato principal.

“3.31 Principios actuariales.- Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“3.32 Procedimientos actuariales.- Conjunto de métodos y técnicas aplicables al problema de fianzas que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“3.33 Tasa de anulación.- Medida anual de la frecuencia relativa con la que los afianzados suelen dar por terminados sus contratos de fianzas, por quedar sin efecto la obligación principal prevista en el contrato.

“3.34 Valuación actuarial.- Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de las reservas técnicas de una cartera de fianzas.

“3.35 Vencimiento.- Terminación del plazo del contrato de fianza, en su caso.

6.3.2. Sección 4: “Principios”

Los principios que nos señala el estándar nos retoma a las reservas que vimos en el capítulo referente a reservas, la que corresponde a la Reserva de Fianzas en Vigor, y la de Contingencia y las cuales están contempladas en la regulación mexicana.

Citaremos el contenido:

“Sección 4.”
“Principios

“Principio 1.- La reserva de fianzas en vigor debe ser la cantidad suficiente para financiar el pago del monto esperado, sin considerar desviaciones, correspondiente a las obligaciones por concepto de pagos futuros y en su caso, los costos de administración y margen de utilidad de reclamaciones que se deriven de las fianzas en vigor al momento de la valuación, ya sea de aquellas reclamaciones que a la fecha de valuación ya son conocidas por la institución, o de aquellas que se estime que ocurrirán en el futuro.

“En el caso de fianzas de fidelidad, así como las judiciales que amparan a los conductores de automóviles, y otras de naturaleza análoga, la reserva de fianzas en vigor deber á contemplar también la parte no devengada de los costos de administración y margen de utilidad considerados en la prima de tarifa.

Como vemos podemos aplicar lo anteriormente visto en el capítulo de las reservas. Aquí nos encontramos que el actuario responsable de calcular el monto de la RFV aplicará el método de suficiencia y el procedimiento que la regulación nos proporciona por medio Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas que se encuentren vigentes. Ya que si se relacionan mutuamente:

$$RFV^{JAC} = 0.87 * P_R^{JAC}$$

En especial el caso de fidelidad y judiciales que amparan a conductores de automóviles en el cual nos debe incluir lo correspondiente a la parte no devengada de costos.

$$RFV_{FA} = P_{NDR}$$

$$P_{NDR} = F_D \left[(0.87 * P_R^{FA}) + PT(G_{adm} + Mar Util) \right]$$

Donde:

P_{NDR} = Prima no devengada de retención.

F_D = Factor de devengamiento.

P_R^{FA} = Prima de reservas.

6. Estándares de Práctica Actuarial

$Gadm$ = Gastos de administración, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

$Mar Util$ = Margen de utilidad esperada, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

En estudios estadísticos de mercado realizados por la CNSF, se realizaron estimaciones que dieron como resultado que el margen de seguridad de la prima base es aproximadamente de .13. Debido a esto, se estableció que la reserva de fianzas en vigor se constituyera con el 87% de la prima base más recargos.

Aquí, el estándar no contempla desviaciones por que, como bien es sabido, que la reserva de contingencia es la correspondiente a cubrir las eventualidades que pueda generar un cambio en la reserva, como lo podemos ver en el principio siguiente:

“Principio 2.- La reserva de contingencia debe corresponder a la acumulación de recursos adicionales para hacer frente a desviaciones desfavorables respecto del monto esperado de pagos futuros de reclamaciones por la cartera de fianzas, considerando la experiencia estadística de las desviaciones observadas en el pago de reclamaciones.

Aquí en forma, el estándar ya nos menciona la existencia de una reserva que cubra aquellas desviaciones en las estimaciones de los montos esperados de pagos futuros a las que se puede presentar una cartera. Como vimos en el principio 1 los estudios dieron que el margen de seguridad corresponde a 0.13, por lo tanto, en la regulación

$$RC = .13 * P_R$$

“Principio 3.- Las reservas de fianzas en vigor y de contingencia deben basarse en una estimación del comportamiento futuro de las reclamaciones, por lo que se debe tomar en cuenta la experiencia particular de la institución y la del mercado, ponderando ambas experiencias con la finalidad de dar mayor solidez a los parámetros del cálculo.

Aquí nos dice que debemos estar manejando cifras que representen nuestra experiencia dentro de la operación misma de la compañía pero de igual forma la del mercado, lo cual es congruente con lo que la regulación nos muestra, es por eso que, como lo vimos en el capítulo correspondiente a reservas, deberá de contemplarse un nuevo índice en caso de que el índice de reclamaciones pagadas de la compañía sea, a lo más, la del mercado y para poder fundamentar el comportamiento de las reclamaciones se pondera dicho índice.

$$\omega_p = \omega_{CIA} * f_1 + \omega_M * f_2$$

“Principio 4.- La experiencia histórica de las reclamaciones derivadas de las obligaciones asumidas en los contratos de fianzas debe

6. Estándares de Práctica Actuarial

proporcionar una base útil y confiable para desarrollar una proyección razonable del comportamiento futuro de las reclamaciones.

Lo que se expone en este principio corresponde a que para poder realizar una buena proyección de las reclamaciones futuras deberemos contar con una buena base estadística, para poder entonces valorar las reservas de fianzas.

6.3.3. Sección 5: “Prácticas recomendadas”

Citaremos el contenido:

“Sección 5.
“Prácticas recomendadas

“5.1 Las reservas de fianzas se calcularán bajo la premisa de una operación en marcha, por toda la vigencia de los contratos que se suscriban, a menos que el actuario cuente con información que le haga suponer lo contrario. Se dice que es un negocio en marcha, cuando una afianzadora pretende y puede permanecer abierta a la captación de nuevos negocios

Aquí lo relevante es que nos enfrenta a que en caso de que un ramo pueda ser ya inoperable para la compañía o que la propia compañía se encuentre en liquidación pues algunos parámetros van a cambiar debido a que la operación deja de estar en marcha. Por lo que la reserva debe calcularse por todo el ciclo de vida de los contratos y con captación de negocios futuros.

“5.2 El cálculo actuarial de las reservas de fianzas debe determinarse mediante el análisis prospectivo de los flujos anuales estimados de reclamaciones futuras. Los flujos futuros de reclamaciones deberán determinarse con base en las probabilidades de ocurrencia y la severidad de las mismas, considerando las fianzas suscritas en cada ejercicio, que se encuentren en vigor al momento de la valuación, y tomando como base un periodo de duración de las obligaciones de fianzas estimado con la experiencia estadística respectiva.

Las reservas de fianzas deben corresponder a la siniestralidad que pudiera ocurrir proveniente de las pólizas aún vigentes. Esa siniestralidad es la que aún falta por presentarse en el futuro, tomando como base un periodo de duración estimado para el tipo de póliza y observando el desarrollo de sus reclamaciones para poder proyectar las reclamaciones futuras. Se puede tomar el método de proyección de obligaciones futuras que desarrollamos anteriormente, para determinar los flujos anuales estimados de reclamaciones futuras.

“5.3 El cálculo actuarial de las reservas de fianzas debe considerar hipótesis de todas las obligaciones y contingencias concretas y de otros factores inherentes a la futura cartera de pólizas, que puedan afectar significativamente el valor estimado de los flujos de efectivo futuros.

6. Estándares de Práctica Actuarial

En este párrafo se debe considerar al momento de estimar las reservas, los factores que pudieren afectar el comportamiento de las obligaciones futuras y que por lo tanto afecten los flujos futuros. En este momento la regulación marca los límites en base a tasas de recuperación entre otros de los cuales se les sujeta al actuario a hacer uso.

“5.4 La determinación de las reservas de fianzas debe sustentarse en bases actuariales y en la aplicación de procedimientos técnicos y estadísticos generalmente aceptados en el medio actuarial; sin embargo, el actuario siempre podrá aplicar su criterio, conocimiento y experiencia para ajustar o adecuar dichos procedimientos sobre bases razonables.

El actuario deberá basarse en su cálculo en los fundamentos actuariales que ya han sido probados y que bien son del conocimiento en el medio. Pero, de igual forma, no se le limitará que aplique sus conocimientos, los cuales deberán ser completamente fundamentados y justificados para su uso, por lo que consideramos de suma importancia que el actuario deba respaldar en bases actuariales sus nuevas metodologías, en caso de que las hubiere.

“5.5 La valuación de las reservas técnicas debe basarse en información homogénea, suficiente y confiable.

De igual forma, la valuación de la reserva técnica de fianzas deberá aplicarse en, información confiable, que sea homogénea para el ramo o subramo al que se le este aplicando y que la propia estadística sea lo suficiente para poder ser precisos en nuestros resultados.

6.3.4. Sección 6: “Otras recomendaciones”

Esta sección es igual a la que se citó en el caso de primas de fianzas por lo que sólo mencionaremos el contenido para su ratificación. La determinación y registro de las reservas técnicas es responsabilidad de la administración de las Instituciones, así como la selección y aplicación de políticas de contabilidad, mantenimiento de registros contables y de control interno relativo a dichas reservas técnicas.

“Sección 6. **“Otras recomendaciones**

“6.1 Congruencia.- En todo momento, el actuario procurará vigilar que exista congruencia entre lo establecido en las condiciones contractuales de un producto de fianzas y la nota técnica correspondiente; de no ser así, o en caso de que no le sea posible cumplir con esta responsabilidad, deberá revelarlo conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables.

“6.2 Documentación.- La nota técnica y cualquier otra documentación relacionada con la valoración del riesgo y los procedimientos aplicados por el actuario, en apego al presente estándar, debe ser resguardada por la entidad que la aplique y estar disponible para fines de consulta, seguimiento y auditoría.”

Conclusiones.

México vive un período de cambio caracterizado por la liberación de su economía y la apertura comercial. Esta situación se ha reflejado en una mayor actividad económica y, por ende, en un incremento del número de contratos en territorio nacional que requieren del uso de la fianza de empresa como garantía accesorio. Ello ha motivado la expansión del sector afianzador y, consecuentemente, el incremento de los niveles de competencia que enfrentan las instituciones de fianzas en el mercado mexicano. Ante este escenario, es necesario poner un énfasis especial en elevar los niveles de productividad, así como mejorar la calidad de los servicios ofrecidos, pero también el garantizar las obligaciones y garantizar la solvencia y liquidez de la entidad afianzadora.

La tarea que tiene el actuario frente a este servicio será el cumplir con los estándares de práctica actuarial, así, como los procedimientos para llegar a los fines que ellos mismos buscan. Queda claro que los estándares y procedimientos hacen el ejercicio más eficiente y confiable, pero también puede que en casos específicos no aparenten mejoras o que la confusión, y crítica no sean minimizadas, en esos casos se tiene la plena confianza de que la experiencia y conocimiento del actuario sacará del momento de confusión el caso.

Una de las conclusiones que se derivan del análisis realizado en este trabajo es que se aprecia que la regulación no contempla elementos que el estándar proporciona, específicamente en la forma de cálculo de la prima. Por lo anterior, consideramos que el actuario se puede enfrentar a disyuntivas en el ejercicio de su práctica, ya que al momento de realizar una nota técnica se enfrentará por una parte a lo establecido en el marco regulatorio y por la otra a lo establecido en el estándar de práctica. Es algo que seguramente habrá de mejorarse en el futuro por parte de las autoridades supervisoras.

En el caso del Estándar de Práctica Actuarial de Reservas Técnicas, existe la correspondencia con lo que encontramos en la regulación por lo que será fácil en ese caso cumplir con ambas fuentes.

Glosario

A

Acreedores por responsabilidades de fianzas:

Constituyen las contingencias de pago ante los reclamos formulados por los beneficiarios, estimándose que se tendrán que pagar y que no existen las suficientes garantías de recuperación.

Activo:

Conjunto de bienes o derechos que tiene una empresa.

Activos adjudicados

Son aquellos bienes que la institución ha recuperado de sus fiados por las reclamaciones pagadas a los beneficiarios de las fianzas.

Afectación en Garantía

Consiste en la inscripción de la fianza en el Registro público de la Propiedad, en la partida o folio correspondiente al inmueble ofrecido en garantía.

Agentes:

Son los importes pendientes de cobro a sus intermediarios por la actividad en la colocación de pólizas de fianza. (Adeudos de agentes con las afianzadoras, prestamos a la fuerza de ventas).

C

Cancelación Automática:

Extinción de la obligación debido al vencimiento del plazo de vigencia de la póliza.

Capital

Es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge de la aportación de los dueños.

Coafianzamiento:

Es un contrato en el que participan de forma exclusiva dos o más afianzadoras pero estas responden en forma individual frente al fiado.

Contrafianza

Es una fianza que se expide para respaldar la expedición de otra, normalmente la afianzadora que da la contrafianza es de diferente nacionalidad. Se da en materia internacional.

D

Deducible

Cantidad que queda a cargo del afianzado por cada reclamación indemnizada que pague la afianzadora. El deducible puede restarse sobre el monto afianzado o sobre el monto de la pérdida que se está reclamando.

Depósitos retenidos:

Son las cantidades que se adeudan por las retenciones hechas a otras instituciones por operaciones de reafianzamiento cedido.

Deudores por primas:

Se refiere a los adeudos de los solicitantes de las fianzas por las primas pendientes de pago por las pólizas expedidas

Deudores por responsabilidades de fianzas:

Son los derechos de cobro a sus fiados por el pago de las reclamaciones efectuadas a los beneficiarios, y que se cuenta con las garantías suficientes para recuperar lo pagado por la afianzadora. (Derecho de cobro- pagos por la fianza, garantías de recuperación 4 años).

E

Endoso:

Documento anexo a la póliza principal que indica cómo cambia la póliza en ciertas condiciones.

G

Garantías de recuperación por fianzas expedidas

Son los importes de las garantías otorgadas por los fiados ante las responsabilidades asumidas por las pólizas de fianzas. Valor del auto, inmueble y depósitos en efectivo.

I

Instituciones de fianzas

Son los importes que con motivo de las operaciones de reafianzamiento, tiene derecho sobre las instituciones participantes (reaseguro, comisiones, pago de fianzas).

Intermediarios de reafianzamiento:

Son los importes a favor de la institución, resultantes de operaciones celebradas con intermediarios respecto a la colocación de reafianzamiento.

M

Monto Afianzado Suscrito

Es el monto de responsabilidad total, que asume una afianzadora al momento de suscripción.

N

Nota técnica

Es el documento en el que se registran las tarifas, gastos, reservas y demás elementos técnicos que la afianzadora establece para cada una de sus fianzas.

O

Obligación

Es una relación jurídica entre dos personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada acreedor, puede exigir cierto hecho a otra, llamada deudor.

P

Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor

Se refiere a la parte de la reserva de fianzas en vigor que fue cedida a instituciones del extranjero

Pasivo

Son los adeudos y obligaciones que tiene una empresa

Prima

Es la contraprestación que cobra la afianzadora por expedir una póliza de fianza.

Prima de reserva

Es la prima que no depende de la cobrada al cliente, pero existe debido a la garantía de cierto monto.

Primas retenidas por reafianzamiento tomado

Son los importes que le retienen las instituciones del extranjero por operaciones de reafianzamiento. Porcentaje de retención de la prima.

R

Ratificación de firmas:

Es el reconocimiento de la firma de los dueños de los inmuebles (fiado, obligado solidario) otorgados en garantía para obtener una fianza.

Reclamaciones pagadas

Son los montos pagados a los beneficiarios por la institución durante un ejercicio.

Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación

Se refiere a los requerimientos de pago formulados por los beneficiarios y presentados a la afianzadora y que su procedencia se encuentra en evaluación.

Recuperación de reclamaciones pagadas

Son los importes que la afianzadora ha recuperado por pospagos efectuados por ésta por cuenta de sus fiados.

Reservas técnicas:

Son las provisiones efectuadas sobre las primas de fianzas vendidas que sirven para soportar las eventualidades en el financiamiento del pago de reclamaciones. Las constituyen la **reserva de fianzas en vigor, de contingencia y especiales**.

Responsabilidades por fianzas en vigor:

Son los montos de las pólizas que amparan las responsabilidades asumidas por la institución ante los beneficiarios. Cuenta importante que muestra el estado de la afianzadora.

S

Suscripción

Es el procedimiento de aceptación y discriminación que cada afianzadora realiza para el otorgamiento de fianzas.

T

Texto de la póliza:

Es un escrito que expresa clara, concisa y exhaustivamente la garantía otorgada al cliente (fiado) por la compañía de fianzas y que deberá ser adecuada a la(s) obligación(es) manifestada(s) en el contrato principal. Dicho escrito se compone de los datos generales del fiado, la descripción de la obligación a garantizar, datos del documento fuente que origina la obligación.

Tildación:

Son cartas dirigidas al Registro Público de la Propiedad, solicitando la liberación de la anotación marginal efectuada en los inmuebles otorgados en garantía de la fianza.

V

Valuación neta:

Se refiere al diferencial que se obtiene al comparar el costo de adquisición de los instrumentos de renta variable, contra la valuación que presente cada instrumento sujeto a valuación (incremento o decremento de valores).

Vigencia

Es el lapso de tiempo en que la afianzadora garantiza el cumplimiento de la obligación principal.

Bibliografía

- ◆ Aguilar Beltrán Pedro. 2005. “Fundamentos Actuariales de Primas y Reservas de Fianzas. Los Procedimientos Técnicos de la Regulación Mexicana”.
- ◆ Blanco H. Gonzalo, Verma Savita. Captus Press. “El sistema Financiero en México. Las instituciones, los instrumentos, las operaciones”.
- ◆ López Cachero Manuel, López de la Manzana Juan. MAPFRE (1996).España. “Estadística Para Actuarios”.
- ◆ Molina Bello Manuel; McGraw-Hill/Interamericana de México (1994), México. “La Fianza. Cómo Garantizar sus Obligaciones con Terceros”.
- ◆ Nieto de Alba Ubaldo, Vega Asencio. MAPFRE (1993) España. “Matemática Actuarial”.
- ◆ Riegel Robert, Millar Jerome S. CECOSA (965) México. “Seguros Generales Principios y Práctica (Insurance Principles and Practices).
- ◆ CNSF (2004). “Ley Federal de Instituciones de Fianzas”.
- ◆ CNSF. Circulares
- ◆ Código de Ética de la profesión actuarial.
- ◆ Apuntes del Curso de Fianzas. Curso Impartido por el Act. Ricardo Sevilla. Año 2004.
- ◆ www.afianza.com.mx